

INE/CG1466/2018

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016
QUEJOSA: ERIKA CECILIA RUVALCABA
CORRAL
DENUNCIADOS: GUILLERMO AMADO
ALCARAZ CROSS, CONSEJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SUP-JDC-524/2017¹

Ciudad de México, 19 de diciembre de dos mil dieciocho.

G L O S A R I O

<i>Constitución</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Código Electoral de Jalisco</i>	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco

¹ Consultable a fojas 2401 a 2474 del legajo 4 del expediente principal.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios de Impugnación	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
OPLE	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

A N T E C E D E N T E S

I. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El seis de julio del dos mil dieciséis, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de diversos actos atribuidos al Consejo General del *OPLE*.

El mencionado medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1679/2016, del índice de la *Sala Superior*.

II. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR. En sesión pública de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la *Sala Superior* dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-1679/2016, en la cual, entre otras cuestiones, determinó dar vista a esta autoridad administrativa electoral nacional, a fin de conocer de las conductas de algunos de los integrantes del Consejo General del *OPLE*, que presuntamente constituyen acoso laboral, consistentes en agresiones verbales en contra de la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, que pueden constituir infracción a la normativa electoral.

III. REMISIÓN DE EXPEDIENTE. Mediante oficio SGA-JA-3182/2016, el Actuario adscrito a la *Sala Superior* remitió a esta autoridad, el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales señalado en el apartado que antecede.

IV. CUADERNO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTO. Mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, la *UTCE* tuvo por recibido el expediente del medio de impugnación mencionado y ordenó la integración del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/TEPJF/CG/90/2016; asimismo, ordenó requerir a Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, lo siguiente:

Acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis	Fecha de notificación
--	-----------------------

1- Indique el nombre de los Consejeros Electorales respecto de quiénes considera haber recibido acoso laboral o que realizaron o realizan acciones que le han impedido desempeñar correctamente sus funciones como Consejera Electoral.

2- De ser el caso, señale las fechas de las sesiones de Comisión o de Consejo General o actos públicos en los que haya sido objeto de conductas que a su consideración constituyan actos de acoso laboral; así como los videos o grabaciones de audio en los que consten tales hechos.

9/11/2016

Oficio INE-UT/11594/2016

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

V. DESAHOGO A REQUERIMIENTO. Mediante escrito² de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral desahogó el requerimiento mencionado en el apartado que antecede.

VI. CIERRE DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES. Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la *UTCE* declaró el cierre del cuaderno de antecedentes referido y ordenó iniciar el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, en contra de los Consejeros Electorales del *OPLE*, Guillermo Amado Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y de quien resulte responsable.

VII. REGISTRO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO³. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la *UTCE* ordenó registrar el procedimiento sancionador ordinario mencionado el cual quedó radicado con el número de expediente UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016; asimismo, admitió la queja presentada por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y ordenó emplazar a Guillermo Amado Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González y Griselda Beatriz Rangel Juárez, Consejeros Electorales del *OPLE*.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Electoral del <i>OPLE</i> .	INE-UT/12149/2016⁴ 28/11/2016	Notificación: 06/12/16 Plazo: 06/12/16 al 13/12/16	El 13 de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta al emplazamiento. ⁵
2	Sayani Mozka Estrada, Consejera Electoral del <i>OPLE</i> .	INE-UT/12150/2016⁶ 28/11/2016	Notificación: 05/12/16 Plazo: 05/12/16 al 12/12/16	El 12 de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta al emplazamiento ⁷

² Consultable a fojas 3262 a 3267 del anexo VI del expediente.

³ Consultable a fojas 24 a 34 del legajo I del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 56 del expediente.

⁵ Consultable a fojas 1095 a 1947 del expediente.

⁶ Consultable a foja 52 del expediente.

⁷ Consultable a fojas 131 a 575 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
3	Mario Alberto Ramos González, Consejero Electoral del <i>OPLE</i> .	INE-UT/12151/2016⁸ 28/11/2016	Notificación: 05/12/16 Plazo: 05/12/16 al 12/12/16	El 12 de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta al emplazamiento ⁹
4	Griselda Beatriz Rangel Juárez, Consejera Electoral del <i>OPLE</i> .	INE-UT/12152/2016¹⁰ 28/11/2016	Notificación: 05/12/16 Plazo: 05/12/16 al 12/12/16	El 13 de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta al emplazamiento ¹¹

VIII. ALEGATOS¹². En acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la *UTCE* ordenó dar vista a la denunciante y denunciados para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
1	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Consejera Electoral del <i>OPLE</i> .	INE-UT/12500/2016¹³ 14/12/2016	Notificación: 20/12/16 Plazo: 20/12/16 al 10/01/17	El 10 de enero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de alegatos ¹⁴
2	Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Electoral del <i>OPLE</i> .	INE-UT/12504/2016¹⁵ 14/12/2016	Notificación: 20/12/16 Plazo: 20/12/16 al 10/01/17	El 10 de enero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de alegatos ¹⁶

⁸ Consultable a foja 48 del expediente.

⁹ Consultable a fojas 576 a 777 del expediente.

¹⁰ Consultable a foja 88 del expediente.

¹¹ Consultable a fojas 778 a 1094 del expediente.

¹² Consultable a fojas 1948 a 1951 del expediente

¹³ Consultable a foja 1959 del expediente.

¹⁴ Consultable a fojas 2007 a 2009 del expediente.

¹⁵ Consultable a foja 1991 del expediente.

¹⁶ Consultable a fojas 2010 a 2016 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
3	Sayani Mozka Estrada, Consejera Electoral del OPLE.	INE-UT/12502/2016 ¹⁷ 14/12/2016	Notificación: 22/12/16 Plazo: 22/12/16 al 12/01/17	El 12 de enero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de alegatos ¹⁸
4	Mario Alberto Ramos González, Consejero Electoral del OPLE.	INE-UT/125012016 ¹⁹ 14/12/2016	Notificación: 20/12/16 Plazo: 20/12/16 al 10/01/17	El 9 de enero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de alegatos ²⁰
5	Griselda Beatriz Rangel Juárez, Consejera Electoral del OPLE.	INE-UT/12503/2016 ²¹ 14/12/2016	Notificación: 21/12/16 Plazo: 21/12/16 al 11/01/17	El 10 de enero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a alegatos ²²

IX. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, el Titular de la *UTCE* ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El uno de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, ordenó reencauzar el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado como procedimiento de remoción previsto en el Reglamento de este Instituto para la Designación y la Remoción de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales.

XI. ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE LA *UTCE*. Mediante proveído de dos de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE*, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias, reencauzó el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado a procedimiento de remoción previsto en el Reglamento de este Instituto para la Designación y la Remoción de Consejeros

¹⁷ Consultable a foja 1967 del expediente.

¹⁸ Consultable a fojas 2025 a 2030 del expediente.

¹⁹ Consultable a foja 1963 del expediente.

²⁰ Consultable a fojas 1996 a 2006 del expediente.

²¹ Consultable a foja 1978 del expediente.

²² Consultable a fojas 2017 a 2024 del expediente.

Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales.

XII. IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR. Los días dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, Guillermo Amado Alcaraz Cross, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Sayani Mozka Estrada promovieron, ante la *Sala Superior*, sendos juicios electorales, para impugnar las determinaciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de la *UTCE*, mencionadas en los puntos X y XI que anteceden.

Los aludidos medios de impugnación quedaron registrados con las claves SUP-JE-17/2017, SUP-JE-18/2017, SUP-JE-19/2017 y SUP-JE-20/2017, respectivamente.

Mediante sendos acuerdos de diez de abril de dos mil diecisiete, la *Sala Superior* determinó reencauzar los juicios electorales SUP-JE-17/2017, SUP-JE-18/2017 y SUP-JE-20/2017 a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales quedaron radicados en los expedientes SUP-JDC-235/2017, SUP-JDC-236/2017 y SUP-JDC-237/2017, respectivamente.

XIII. SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR. El once de abril de dos mil diecisiete, la *Sala Superior* dictó sentencia en el juicio electoral SUP-JE-19/2017, promovido por Griselda Beatriz Rangel Juárez, en el sentido de desechar de plano la demanda al haber sido presentada de manera extemporánea.

En la misma fecha, ese órgano jurisdiccional electoral resolvió, de manera acumulada, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-235/2017, SUP-JDC-236/2017 y SUP-JDC-237/2017, en el sentido de revocar las determinaciones asumidas por la Comisión de Quejas y Denuncias y de la *UTCE* mencionadas en los apartados X y XI que anteceden.

Asimismo, ese órgano jurisdiccional especializado ordenó a la *UTCE* elaborar un nuevo proyecto con base en los argumentos expuestos por los integrantes de la aludida Comisión relativas al cambio de vía para conocer y resolver la queja presentada por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

XIV. ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REENCAUZAMIENTO. En cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Superior*, el Titular de la *UTCE* elaboró la nueva propuesta para reencauzar el procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado a procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, a fin de someterla a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias.

XV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó, por mayoría de votos, rechazar el aludido proyecto de reencauzamiento, ordenando que la queja presentada por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, continúe siendo tramitada como procedimiento sancionador ordinario, y en su oportunidad, se someta a su análisis y discusión, el respectivo proyecto para resolver el fondo del asunto.

XVI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, el Titular de la *UTCE* ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto analizó el Proyecto de Resolución del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, en la cual determinó aprobarlo por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de esa Comisión José Roberto Ruiz Saldaña, respecto a la vía de procedimiento en que se resuelve.

XVIII. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG189/2017, en la cual declaró infundado el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado.

XIX. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Disconforme con la resolución mencionada en el antecedente XVIII, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó radicado en el expediente clasificado con la clave SUP-JDC-524/2017.

XX. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la *Sala Superior* dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-524/2017²³, en el sentido de revocar la Resolución INE/CG189/2017. Las consideraciones, en lo que interesa, y el único Punto Resolutivo de esa determinación son al tenor siguiente:

[...]

VI. Estudio de fondo.

[...]

6.2. Materia del procedimiento sancionador de origen. Falta de exhaustividad y congruencia.

[...]

6.2.3. Caso concreto. Como ya se ha expuesto, la actora, en su carácter de Consejera Electoral del Instituto local, promovió el juicio ciudadano SUP-JDC 1679/2016 en el que reclamó diversos actos que atribuyó a integrantes del Consejo General del Instituto local.

En el mencionado juicio ciudadano, la Sala Superior advirtió que la ahora actora estaba inconforme con distintos actos y hechos, de los que aquí interesa resaltar los siguientes:

1) La negativa a entregarle documentos e información que había solicitado repetidamente.

²³ Consultable a fojas 2401 a 2474 del legajo 4 del expediente principal.

2) *La exclusión de la actora en la integración de las diversas comisiones que se formaron en el instituto local.*

3) *El acoso laboral, manifestado por agresiones verbales en las sesiones del Consejo General del Instituto local.*

Ahora, para la Sala Superior los puntos marcados con los números 1) y 2) fueron materia del juicio ciudadano, y respecto de los cuales se resolvió:

A. *Consideró fundados los argumentos relacionados con la negativa a entregar a la actora la información que había solicitado, a pesar de que, en su carácter de consejera, los funcionarios requeridos tenían el deber de dar respuesta a sus solicitudes y entregarle la información.*

B. *Calificó de fundados pero inoperantes los argumentos relacionados con la exclusión de la actora de las comisiones conformadas. Fundado, porque se tuvo por acreditado que la enjuiciante fue excluida indebidamente de las comisiones, pero inoperante porque el instituto electoral modificó los acuerdos a través de los cuales se conformaron las comisiones e incorporó a la denunciante. De esta manera, se ordenó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto local que realizara todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, para lo cual debía instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de ordenar a todos los órganos del instituto que atendieran con la debida diligencia y oportunidad las peticiones de información de los consejeros, y para que en la integración de las comisiones internas todos los consejeros ocuparan un número similar de este tipo de órganos.*

Con relación al acoso laboral aducido por la actora, esta Sala Superior consideró que ese tema no era materia del juicio ciudadano, sino que en todo caso debía ser considerado como una queja que debía ser conocida por el INE.

Por ello, se determinó enviar las constancias originales con las cuales se había integrado el expediente del medio de impugnación al rubro indicado, para que, en plenitud de atribuciones y en el ámbito de su competencia, fuera el Consejo General, el órgano en conocer la denuncia de acoso laboral.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional se concretó a resolver el planteamiento de la actora en cuanto a su derecho político-electoral de ejercer su encargo por ser competente para ello, pero no del acoso laboral denunciado por la actora, lo cual es competencia del Consejo General.

En este sentido, le correspondía a esa autoridad administrativa realizar una investigación integral sobre el acoso laboral denunciado por la actora, en términos de lo resuelto por esta Sala en su ejecutoria SUP-JDC-1679/2016, y tomaren cuenta los hechos probados en ésta, al tratarse de eventos vinculados entre sí, que sustentaron la denuncia de acoso laboral.

*Establecido lo anterior, esta Sala superior considera que **el Consejo General redujo de manera incorrecta el análisis de las conductas denunciadas por la parte demandante, al contenido de las expresiones hechas durante el desarrollo de las diversas sesiones públicas celebradas por el órgano local electoral y mencionadas por la demandante en su escrito que dio origen al referido juicio ciudadano y al procedimiento sancionador.***

Ello es así, porque la demanda inicial constituye un todo en el que la demandante hizo una narrativa de hechos y actos complejos, que a su criterio debían llevar a la conclusión de que fue víctima de acoso laboral, en tanto que se le impidió el libre desempeño de sus funciones a partir de acciones intimidatorias u obstructivas de su actuar.

De esta manera, cada una de las conductas y circunstancias afirmadas en la demanda de origen, fueron parte de una narrativa amplia, de la que a juicio de la actora es posible desprender características de sistematicidad y prolongación en el tiempo, que a la postre podrían llevar a la conclusión de que sufrió acoso laboral.

*Con base en lo señalado, **el estudio a cargo de la responsable no se debió limitar a analizar si las expresiones realizadas durante las sesiones del órgano electoral representaban, en forma aislada, conductas de acoso laboral.***

*Por el contrario, **la responsable debió analizar el conjunto de hechos que quedaron probados ante esta Sala Superior y los distintos hechos que fueron probados como consecuencia de la investigación que realizó en el***

procedimiento sancionador, para estar en aptitud de determinar, si cada uno de esos hechos analizado en lo individual y luego de manera contextual en relación con los demás hechos probados y con las circunstancias de tiempo y de duración de las conductas, podía llevar a concluir que existió o no acoso laboral.

Es decir, la responsable debió partir de los hechos probados ante esta Sala Superior, tales como la exclusión de la demandante en la integración de comisiones del órgano electoral local y la negativa injustificada de entregarle información necesaria para el desempeño de sus funciones como consejera, así como de las circunstancias relativas al tiempo en el que estas irregularidades se mantuvieron vigentes.

Asimismo, debió analizar si esos hechos y circunstancias, relacionados con las expresiones realizadas durante las sesiones públicas, que también quedaron probadas y el resto de material probatorio con el que contaba podían llevar a encontrar elementos que dieran consistencia a la hipótesis sostenida por la demandante, relativa a que los integrantes del consejo electoral a los que hizo referencia en su demanda realizaron actos sistemáticos, continuados y relacionados entre sí, que se tradujeron en acoso laboral y en el impedimento de su desempeño pleno como funcionaría electoral.

No es obstáculo a lo señalado, que la Sala Superior haya impuesto consecuencias a los hechos que tuvo por acreditados desde la perspectiva de violación a derechos político-electorales de la demandante e, incluso, haya exigido a las autoridades señaladas como responsables en el juicio SUP-JDC-1679/2016 garantías de no repetición de los actos de molestia relativos a la exclusión de la actora en la integración de comisiones y la negativa de entregarle información necesaria para sus funciones.

Ello es así, porque si bien la responsable no podía pronunciarse en el sentido de si esas conductas concretas debían o no ser motivo de imposición de alguna sanción en el procedimiento sancionador electoral, esa circunstancia no impedía que las tomara en cuenta como hechos probados dentro de un contexto o narrativa amplia, a partir de la cual la actora pretende acreditar que existieron conductas que a su juicio son sistemáticas, continuadas e interrelacionadas que se tradujeron en acoso laboral en su perjuicio.

VII. Efectos de la presente sentencia

Con base en lo razonado, se debe revocar la Resolución impugnada para que la autoridad responsable dicte una nueva en la que, a partir de los hechos probados ante esta Sala Superior en el juicio SUP-JDC-1679/2016, de las circunstancias de duración de esas conductas, de los diversos hechos probados durante el procedimiento sancionador electoral y del resto de pruebas que obran en dicho procedimiento analice si existieron o no actos de acoso laboral en perjuicio de la actora.

Ello implicará el análisis de la demanda original en su integridad, la apreciación de los hechos que quedaron probados ante esta Sala Superior, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la determinación de cuáles son los hechos que quedaron probados en el procedimiento sancionador electoral y cuál es el alcance de todas las pruebas desahogadas en relación con lo denunciado, todo ello en relación con la narración completa de la demandante y de la hipótesis planteada en su demanda, a efecto de generar conclusiones en el sentido de si la hipótesis se constata o no.

El sentido de lo resuelto hace innecesario el examen del resto de los agravios relacionados con el alcance de las pruebas que valoró la responsable o la omisión de analizar alguna de las sesiones mencionadas en la demanda original, porque la autoridad responsable quedará vinculada por efecto de esta ejecutoria a analizar integralmente la demanda, incluidos los planteamientos sobre todas las sesiones públicas mencionadas en la demanda de origen y los demás elementos probatorios en los términos señalados y, a partir de una nueva valoración integral, dictar una nueva resolución.

Lo resuelto no prejuzga sobre el resultado del nuevo análisis al que se vincula a la autoridad responsable, porque la valoración y el examen al que queda sujeta lo hará en plenitud de las facultades que la ley le concede, dentro del procedimiento ordinario sancionador en el que actúa.

VIII. RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicte una nueva en los términos señalados en las consideraciones de este fallo.

[...]

Lo subrayado es de esta Resolución.

XXI. RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA. En proveído de veintidós de agosto de dos mil diecisiete²⁴, el Titular de la *UTCE* tuvo por recibida la sentencia dictada por la Sala Superior, así como las constancias originales del expediente al rubro indicado.

XXII. REQUERIMIENTO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL *OPLE*. Mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE* requirió a la Secretaria Ejecutiva del *OPLE* a fin de que proporcionara el domicilio de diversos servidores públicos de esa autoridad administrativa electoral local, el cual fue desahogado el inmediato día veintiséis.

XXIII. EMPLAZAMIENTO A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL *OPLE*²⁵. En proveído de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE* ordenó emplazar a los siguientes funcionarios o ex-funcionarios públicos del *OPLE*.

No.	Emplazado	Oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
1	Luis Rafael Montes De Oca Valadez Ex Secretario Ejecutivo	INE-UT/8423/2017 ²⁶	29/11/2017	Del 30/11/2017 al 06/12/2017	05/12/2017 ²⁷

²⁴ Consultable a fojas 2475 a 2480 del legajo 4 del expediente.

²⁵ Consultable a fojas 2631 a 2664 del legajo 4 del expediente.

²⁶ Consultable a fojas 2692 a 2696 del legajo 5 del expediente.

²⁷ Consultable a fojas 3002 a 3013 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No.	Emplazado	Oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
2	Ernesto Gerardo Castellanos Silva Ex Director de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales	INE-UT/8424/2017 ²⁸	13/11/2017	Del 14/11/17 al 21/11/17	21/11/2017 ²⁹
3	Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora Ex Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales	INE-UT/8425/2017 ³⁰	13/11/2017	Del 14/11/17 al 21/11/17	21/11/2017 ³¹
4	Luis Gabriel Mota Ex Director General y Ex Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica	INE-UT/8426/2017 ³²	No se pudo realizar la notificación ³³	No se pudo realizar la notificación	No se pudo realizar la notificación
5	Juan Carlos Franco Jiménez Ex Director de Administración y Finanzas	INE-UT/8427/2017 ³⁴	Estrados ³⁵ 22/11/2017	Del 23/11/17 al 29/11/17	29/11/2017 ³⁶
6	Moisés Pérez Vega Ex Director de Educación Cívica	INE-UT/8428/2017 ³⁷	14/11/2017	Del 15/11/17 al 22/11/17	22/11/2017 ³⁸
7	José de Jesús Gómez Valle Ex Director de Comunicación Social	INE-UT/8429/2017 ³⁹	14/11/2017	Del 15/11/17 al 22/11/17	22/11/2017 ⁴⁰

²⁸ Consultable a fojas 2697 a 2700 del legajo 5 del expediente.

²⁹ Consultable a fojas 2929 a 2933 del legajo 5 del expediente.

³⁰ Consultable a fojas 2701 a 2704 del legajo 5 del expediente.

³¹ Consultable a fojas 2934 a 2938 del legajo 5 del expediente.

³² Consultable a foja 2705 del legajo 5 del expediente.

³³ Consultable a fojas 2706 a 2709 del legajo 5 del expediente.

³⁴ Consultable a foja 2710 del legajo 5 del expediente.

³⁵ Consultable a fojas 2711 a 2718 del legajo 5 del expediente.

³⁶ Consultable a fojas 2939 a 2942 del legajo 5 del expediente.

³⁷ Consultable a fojas 2719 a 2751 del legajo 5 del expediente.

³⁸ Consultable a fojas 2943 a 2950 del legajo 5 del expediente.

³⁹ Consultable a fojas 2752 a 2781 del legajo 5 del expediente.

⁴⁰ Consultable a fojas 2951 a 2954 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No.	Emplazado	Oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
8	Ramiro Feliciano Garzón Contreras Ex Director de Informática	INE-UT/8430/2017 ⁴¹	13/11/2017	Del 14/11/17 al 21/11/17	21/11/2017 ⁴²
9	Olga Patricia Vega Guzmán Ex Directora de la Unidad de Transparencia e Información Pública	INE-UT/8431/2017 ⁴³	22/11/2017	Del 23/11/17 al 29/11/17	No presentó escrito
10	Carlos Alberto Silva Moreno Ex Director de la Unidad Editorial	INE-UT/8432/2017 ⁴⁴	21/11/2017	Del 22/11/17 al 28/11/2017	28/11/2017 ⁴⁵
11	Héctor Javier Díaz Sánchez Ex Director de la Unidad Técnica de Fiscalización	INE-UT/8433/2017 ⁴⁶	14/11/2017	Del 15/11/17 al 22/11/17	22/11/2017 ⁴⁷
12	Álvaro Fernando Munguía Martínez Ex Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral	INE-UT/8434/2017 ⁴⁸	13/11/2017	Del 14/11/17 al 21/11/17	21/11/2017 ⁴⁹ El escrito carece de firma autógrafa
13	Jorge Alberto Alatorre Flores Ex Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral	INE-UT/8435/2017 ⁵⁰	22/11/2017	Del 23/11/17 al 29/11/17	29/11/2017 ⁵¹

⁴¹ Consultable a fojas 2782 a 2785 del legajo 5 del expediente.

⁴² Consultable a fojas 2955 a 2959 del legajo 5 del expediente.

⁴³ Consultable a fojas 2786 a 2823 del legajo 5 del expediente.

⁴⁴ Consultable a fojas 2824 a 2827 del legajo 5 del expediente.

⁴⁵ Consultable a fojas 2960 a 2963 del legajo 5 del expediente.

⁴⁶ Consultable a fojas 2828 a 2857 del legajo 5 del expediente.

⁴⁷ Consultable a fojas 2964 a 2967 del legajo 5 del expediente.

⁴⁸ Consultable a fojas 2858 a 2861 del legajo 5 del expediente.

⁴⁹ Consultable a fojas 2968 a 2972 del legajo 5 del expediente.

⁵⁰ Consultable a fojas 2862 a 2865 del legajo 5 del expediente.

⁵¹ Consultable a fojas 2973 a 2976 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No.	Emplazado	Oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
14	Ana Violeta Iglesias Escudero Ex Directora de Prerrogativas a Partidos Políticos	INE-UT/8436/2017 ⁵²	14/11/2017	Del 15/11/17 al 22/11/17	22/11/2017 ⁵³
15	Tlacaél Jiménez Briseño Ex Director Jurídico	INE-UT/8437/2017 ⁵⁴	14/11/2017	Del 15/11/17 al 22/11/17	22/11/2017 ⁵⁵

XXIV. REQUERIMIENTO AL OPLE DE JALISCO Y AL DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL⁵⁶. Mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE* requirió a la Secretaria Ejecutiva del *OPLE* a fin de que proporcionara el domicilio de los ex Consejeros Mario Alberto Ramos González y Sayani Mozka Estrada, el cual fue desahogado el inmediato día quince.

Asimismo, se requirió a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, información para poder realizar la localización de Luis Gabriel Mota, Ex Director General y Ex Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismo que fue desahogado el inmediato día trece.

XXV. EMPLAZAMIENTO A LUIS GABRIEL MOTA, EX DIRECTOR GENERAL Y EX DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA⁵⁷. En proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE* ordenó emplazar al siguiente ex–funcionario público del *OPLE*.

⁵² Consultable a fojas 2866 a 2895 del legajo 5 del expediente.

⁵³ Consultable a fojas 2977 a 2980 del legajo 5 del expediente.

⁵⁴ Consultable a fojas 2896 a 2928 del legajo 5 del expediente.

⁵⁵ Consultable a fojas 2981 a 2984 del legajo 5 del expediente.

⁵⁶ Consultable a fojas 2985 a 2991 del legajo 5 del expediente.

⁵⁷ Consultable a fojas 3021 a 3029 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No.	Emplazado	Oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
1	Luis Gabriel Mota Ex Director General y Ex Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica	INE-UT/9744/2017 ⁵⁸	22/01/2018	Del 23/01/2018 al 29/01/2018	29/01/2018 ⁵⁹

XXIV. ALEGATOS⁶⁰. En acuerdo de siete de febrero de dos mil dieciocho, el Titular de la *UTCE* ordenó dar vista a la denunciante y denunciados para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
1	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral , Consejera Electoral	INE-UT/1269/2018 ⁶¹ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/18 ⁶²
2	Guillermo Amado Alcaraz Cross , Consejero Presidente	INE-UT/1265/2018 ⁶³ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	20/02/18 ⁶⁴
3	Sayani Mozka Estrada , Ex Consejera Electoral	INE-UT/1267/2018 ⁶⁵ 7/02/2018	Notificación: 13/02/2018 Plazo: 14/02/2018 al 20/02/2018	20/02/18 ⁶⁶

⁵⁸ Consultable a fojas 3054 a 3063 del legajo 5 del expediente.

⁵⁹ Consultable a fojas 3065 a 3068 del legajo 5 del expediente.

⁶⁰ Consultable a fojas 3069 a 3073 del legajo 5 del expediente.

⁶¹ Consultable a fojas 3133 a 3140 del legajo 5 del expediente.

⁶² Consultable a fojas 3248 a 3266 del legajo 5 del expediente.

⁶³ Consultable a fojas 3085 a 3092 del legajo 5 del expediente.

⁶⁴ Consultable a fojas 3222 a 3228 del legajo 5 del expediente.

⁶⁵ Consultable a fojas 3101 a 3104 del legajo 5 del expediente.

⁶⁶ Consultable a fojas 3243 a 3245 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
4	Mario Alberto Ramos González, Ex Consejero Electoral	INE-UT/1268/2018 ⁶⁷ 7/02/2018	No se pudo realizar la notificación	21/02/2018 ⁶⁸
5	Griselda Beatriz Rangel Juárez, Consejera Electoral	INE-UT/1266/2018 ⁶⁹ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	20/02/18 ⁷⁰
6	Luis Rafael Montes De Oca Valadez, Ex Secretario Ejecutivo	INE-UT/1270/2018 ⁷¹ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/2018 ⁷²
7	Ernesto Gerardo Castellanos Silva, Ex Director de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales	INE-UT/1271/2018 ⁷³ 7/02/2018	Notificación: 19/02/2018 Plazo: 20/02/2018 al 26/02/2018	21/02/2018 ⁷⁴
8	Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Ex Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales	INE-UT/1272/2018 ⁷⁵ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	20/02/18 ⁷⁶

⁶⁷ Consultable a fojas 3197 a 3203 del legajo 5 del expediente.

⁶⁸ Consultable a fojas 3272 a 3274 del legajo 5 del expediente.

⁶⁹ Consultable a fojas 3125 a 3132 del legajo 5 del expediente.

⁷⁰ Consultable a fojas 3219 a 3221 del legajo 5 del expediente.

⁷¹ Consultable a fojas 3093 a 3100 del legajo 5 del expediente.

⁷² Consultable a fojas 3270 a 3271 del legajo 5 del expediente.

⁷³ Consultable a fojas 3149 a 3152 del legajo 5 del expediente.

⁷⁴ Consultable a fojas 3279 a 3281 del legajo 5 del expediente.

⁷⁵ Consultable a fojas 3153 a 3160 del legajo 5 del expediente.

⁷⁶ Consultable a fojas 3239 a 3240 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
9	Luis Gabriel Mota , Ex Director General y Ex Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica	INE-UT/1273/2018 ⁷⁷ 7/02/2018	Notificación: 20/02/2018 Plazo: 21/02/2018 al 27/02/2018	20/02/18 ⁷⁸
10	Juan Carlos Franco Jiménez , Ex Director de Administración y Finanzas	INE-UT/1274/2018 ⁷⁹ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/2018 ⁸⁰
11	Moisés Pérez Vega , Ex Director de Educación Cívica	INE-UT/1275/2018 ⁸¹ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/2018 ⁸²
12	José de Jesús Gómez Valle , Ex Director de Comunicación Social	INE-UT/1276/2018 ⁸³ 7/02/2018	Notificación: 13/02/2018 Plazo: 14/02/2018 al 20/02/18	20/02/18 ⁸⁴
13	Ramiro Feliciano Garzón Contreras , Ex Director de Informática	INE-UT/1277/2018 ⁸⁵ 7/02/2018	Notificación: 13/02/2018 Plazo: 14/02/2018 al 20/02/18	20/02/18 ⁸⁶

⁷⁷ Consultable a fojas 3209 a 3216 del legajo 5 del expediente.

⁷⁸ Consultable a fojas 3229 a 3230 del legajo 5 del expediente.

⁷⁹ Consultable a fojas 3161 a 3169 del legajo 5 del expediente.

⁸⁰ Consultable a fojas 3268 a 3269 del legajo 5 del expediente.

⁸¹ Consultable a fojas 3141 a 3148 del legajo 5 del expediente.

⁸² Consultable a fojas 3275 a 3276 del legajo 5 del expediente.

⁸³ Consultable a fojas 3117 a 3120 del legajo 5 del expediente.

⁸⁴ Consultable a fojas 3241 a 3242 del legajo 5 del expediente.

⁸⁵ Consultable a fojas 3105 a 3108 del legajo 5 del expediente.

⁸⁶ Consultable a fojas 3231 a 3232 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
14	Olga Patricia Vega Guzmán , Ex Directora de la Unidad de Transparencia e Información Pública	INE-UT/1278/2018 ⁸⁷ 7/02/2018	No se pudo realizar la notificación	No presentó escrito
15	Carlos Alberto Silva Moreno , Ex Director de la Unidad Editorial	INE-UT/1279/2018 ⁸⁸ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/2018 ⁸⁹
16	Héctor Javier Díaz Sánchez , Ex Director de la Unidad Técnica de Fiscalización	INE-UT/1280/2018 ⁹⁰ 7/02/2018	Notificación: 13/02/2018 Plazo: 14/02/2018 al 20/02/18	20/02/18 ⁹¹
17	Álvaro Fernando Munguía Martínez , Ex Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral	INE-UT/1281/2018 ⁹² 7/02/2018	Notificación: 13/02/2018 Plazo: 14/02/2018 al 20/02/18	20/02/18 ⁹³
18	Jorge Alberto Alatorre Flores , Ex Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral	INE-UT/1282/2018 ⁹⁴ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/2018 ⁹⁵

⁸⁷ Consultable a fojas 3204 a 3208 del legajo 5 del expediente.

⁸⁸ Consultable a fojas 3179 a 3187 del legajo 5 del expediente.

⁸⁹ Consultable a fojas 3277 a 3278 del legajo 5 del expediente.

⁹⁰ Consultable a fojas 3121 a 3124 del legajo 5 del expediente.

⁹¹ Consultable a fojas 3235 a 3236 del legajo 5 del expediente.

⁹² Consultable a fojas 3109 a 3112 del legajo 5 del expediente.

⁹³ Consultable a fojas 3233 a 3234 del legajo 5 del expediente.

⁹⁴ Consultable a fojas 3170 a 3178 del legajo 5 del expediente.

⁹⁵ Consultable a fojas 3282 a 3283 del legajo 5 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS
19	Ana Violeta Iglesias Escudero , Ex Directora de Prerrogativas a Partidos Políticos	INE-UT/1283/2018 ⁹⁶ 7/02/2018	Notificación: 14/02/2018 Plazo: 15/02/2018 al 21/02/2018	21/02/2018 ⁹⁷
20	Tlacaél Jiménez Briseño , Ex Director Jurídico	INE-UT/1284/2018 ⁹⁸ 7/02/2018	Notificación: 13/02/2018 Plazo: 14/02/2018 al 20/02/18	20/02/18 ⁹⁹

XXV. OFRECIMIENTO DE PRUEBA SUPERVENIENTE. El tres de octubre de dos mil dieciocho, Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del *OPLE* del estado de Jalisco, presentó escrito ante la oficialía de partes de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual ofrece lo que denomina “prueba superviniente” consistente en copias certificadas de la carpeta de investigación identificada con la clave 66836/2018 de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de Jalisco, que contiene las actuaciones de la carpeta de investigación FED/PEPADE/UNAI-JAL/0000864/2016.

XXVI. DESECHAMIENTO DE PRUEBA. En acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la *UTCE* determinó que no había lugar a admitir la probanza de referencia, en razón de que, de su contenido, no se advirtió que **guardara relación directa o indirecta con los hechos controvertidos** materia del presente procedimiento.

XXVII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, el Titular de la *UTCE* ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

⁹⁶ Consultable a fojas 3188 a 3196 del legajo 5 del expediente.

⁹⁷ Consultable a fojas 3284 a 3285 del legajo 5 del expediente.

⁹⁸ Consultable a fojas 3113 a 3116 del legajo 5 del expediente.

⁹⁹ Consultable a fojas 3237 a 3238 del legajo 5 del expediente.

XXVIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto analizó el Proyecto de Resolución del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, en el que se propuso declarar fundado el presente procedimiento por lo que respecta a la conducta atribuible al Consejero Presidente del OPLE Jalisco, mismo que se aprobó por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez, Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

XXIX. SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la sesión del Consejo General de esta fecha, el máximo órgano de decisión analizó el proyecto aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, determinando, por mayoría de siete votos de los Consejeros, rechazar el proyecto primigenio, bajo las directrices, motivos y fundamentos que sustentan la presente Resolución y, en consecuencia, ordenar el engrose correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*, así como en lo determinado por la *Sala Superior* en su sentencia de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1679/2016; de ahí que se surta la competencia en favor de este órgano colegiado, para realizar el pronunciamiento respectivo, y en su caso, determinar o no la existencia de una infracción de carácter administrativa susceptible de ser sancionada, en este caso, el presunto acoso laboral del que dice fue objeto la hoy denunciante, por parte de diversos servidores y/o ex servidores del organismo público electoral en el estado de Jalisco.

Cabe destacar, que el mencionado órgano jurisdiccional especializado, al dictar la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-524/2017, declaró inoperante el concepto de agravio relativo a que la materia de queja que hoy nos ocupa, debía ser conocida mediante un procedimiento de remoción de Consejeros Electorales y no en procedimiento sancionador ordinario.

Lo anterior, porque, a consideración de la jurisdicción, lo inoperante del concepto de agravio radicó en que la demandante no impugnó, en tiempo y forma, el acuerdo en el cual la *UTCE* admitió la queja mediante un procedimiento sancionador ordinario, caso en el cual, la denunciante consintió ese acto.

Asimismo, la mencionada *Sala Superior*, al resolver los diversos juicios electorales SUP-JE-102/2016 y SUP-JE-107/2016, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-5/2017, se pronunció en el sentido que, **asuntos similares al que ahora se resuelve, deben ser conocidos a través del procedimiento sancionador ordinario**, toda vez que es la vía en que la *UTCE* puede llevar a cabo una investigación más exhaustiva sobre los hechos que son motivo de denuncia y determinar si éstos pueden afectar el debido desempeño del encargo de la denunciante y evaluar si trasciende al funcionamiento del órgano electoral del que forma parte.

En este contexto, **el INE es competente para conocer respecto de las conductas probablemente violatorias de la normativa electoral, cuando éstas afecten el correcto funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales**, por parte de los Consejeros Electorales, en este caso del *OPLE*, con base en las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la *Constitución*, las autoridades a cargo de la organización de las elecciones, se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccional en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, pues en ambos casos, la finalidad que persigue el órgano reformador de la Carta Magna es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta

función que les es encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable.

En este sentido, entre los principios que rigen el actuar de las autoridades electorales se encuentra el de profesionalismo, mismo que deben cumplir los integrantes de los Organismos Públicos Electorales Locales, entre ellos, los Consejeros Electorales.

Tal principio, impone el deber de preparación en profesiones que la legislación requiera de una autorización expresa y especial por parte del Estado, dada su complejidad, o bien, su trascendencia en la vida de los habitantes del Estado.

Por ello, en las entidades federativas, se debe garantizar, entre otros aspectos, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme lo establece nuestra *Constitución*, y las leyes, debiendo ser profesionales en el desempeño de su encargo.

En esa lógica, el sistema electoral cuenta con órganos administrativos permanentes, como son los institutos electorales (nacional y locales) en los que, el profesionalismo, es la premisa en su actuar, en tanto que las funciones que realizan tales órganos y funcionarios, requieren de alta calificación profesional para llevar a cabo una serie de actos técnicos y materiales de basta complejidad que, concatenados, conforman los procesos electorales federal y locales.

En este sentido, el *INE* tiene facultades para conocer de los hechos que motivaron la denuncia, consistentes en presuntos actos que constituyen acoso laboral atribuidos al Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, a la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel, a los entonces Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, al ex Secretario Ejecutivo Luis Rafael Montes de Oca Valadez, así como a los diversos Ex Directores de área Ernesto Gerardo Castellanos Silva, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Luis Gabriel Mota, Juan Carlos Franco Jiménez, Moisés Pérez Vega, José de Jesús Gómez Valle, Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Olga Patricia Vega Guzmán, Carlos Alberto Silva Moreno, Héctor Javier Díaz Sánchez, Álvaro Fernando Munguía

Martínez, Jorge Alberto Alatorre Flores, Ana Violeta Iglesias Escudero y Tlacaél Jiménez Briseño, todos del *OPLE*, presuntamente perpetrados en contra de la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado el planteamiento hecho por el ex Secretario Ejecutivo y los ex Directores de área del *OPLE*, relativo a que esta autoridad carece de competencia para conocer y resolver sobre los hechos motivo de denuncia que se les atribuye, porque, a su consideración, la autoridad competente para conocer y resolver la controversia es la Contraloría General de ese Instituto Electoral local.

Al respecto, es pertinente indicar, como ya se mencionó, que la competencia para conocer del presente asunto se da, conforme a la vista ordenada por la *Sala Superior* al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-524/2017, en la cual, la jurisdicción ordenó remitir el presente asunto a esta autoridad electoral nacional, a fin de que conozca y, en su caso, sancione las faltas denunciadas por la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Lo anterior, en el entendido de que el estudio del presente asunto se debe llevar de una forma integral y no de manera aislada, contrario a como lo pretenden los denunciados, razón por la cual, no es conforme a Derecho dividir la continencia de la causa, a fin de cumplir con los parámetros exigidos por el Tribunal Electoral, en el fallo que por esta vía se cumplimenta.

Del mismo modo, tampoco les asiste la razón a los denunciados cuando señalan que esta autoridad carece de competencia para conocer y resolver sobre los hechos motivo de la denuncia que se les atribuye, toda vez que el catálogo de servidores públicos a que hace referencia el artículo 478 de la LGIPE, se refiere única y exclusivamente a servidores este Instituto Nacional Electoral, y no así a personal dependiente del *OPLE*.

Ello es así, ya que, como ya se mencionó, de conformidad con lo resuelto por la *Sala Superior* al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-524/2017, el análisis

de la queja planteada por la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral se debe llevar de una forma integral y no de manera aislada, además de incluir los hechos que quedaron probados ante la Sala Superior, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que necesariamente incluye el actuar del ex Secretario Ejecutivo y los ex Directores de área del OPLE, por lo que respecta a la negativa injustificada de entregarle información necesaria para el desempeño de sus funciones como consejera.

Por tanto, se concluye que esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre las conductas atribuidas a la totalidad de los sujetos denunciados.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO

1. Planteamiento de la quejosa en la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1679/2016.

De la lectura integral del escrito de impugnación signado por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, mismo que motivó el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-1679/2016, se advierte que la denunciante argumentó, sustancialmente, lo siguiente:

- **De manera reiterada se la ha negado información**, la cual es necesaria para ejercer el cargo de Consejera Electoral en el OPLE, dado que desde dos mil catorce ha requerido información a diferentes áreas del Instituto electoral local sin que le hayan proporcionado ésta, bajo el argumento que por instrucciones del Consejero Presidente no era posible otorgársela.
- Desde octubre de dos mil catorce, **en forma sistemática ha sido excluida para integrar las distintas comisiones del Consejo General del OPLE**, en razón que solo integraba dos comisiones permanentes y una temporal en comparación con otros consejeros.
- **El acuerdo IEPC-ACG-031/2016**, aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General del OPLE, **vulnera su derecho de ejercicio al cargo en condiciones de igualdad, porque se le excluye de participar en la**

comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, dado que fue la única integrante de la Comisión temporal del Servicio Profesional Electoral que no formó parte de la nueva comisión con el carácter permanente, con lo cual existe un trato diferenciado del resto de los consejeros.

- **Es la Consejera que menos comisiones integraba, al formar parte de dos comisiones permanentes (Educación Cívica y Organización Electoral) y una temporal (Reglamentos), es decir, menos de las tres a las que tiene derecho conforme al artículo 136 del Código Electoral de Jalisco, en tanto que, el resto de los Consejeros participaban en más de tres comisiones.**
- Argumenta que **la participación de la hoy quejosa para integrar la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, fue modificada por el Consejero Presidente durante la sesión en la que se aprobó dicha comisión, esto, porque ella votó en contra de la creación e integración de la Comisión de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.**
- Con base en lo anterior, a consideración de la denunciante, **los actos mencionados han afectado su dignidad como consejera, ya que constituyen un castigo ante su manera de votar.**
- **Los integrantes del Consejo General del OPLE, la acosan laboralmente, en razón de que durante el desarrollo de diversas sesiones públicas de ese órgano colegiado, en particular la llevada a cabo el veintidós de enero de dos mil dieciséis, se sometió a consideración del Pleno de ese Consejo General, el Proyecto de Acuerdo con el cual se pretendía dar cumplimiento a lo ordenado por el INE, mediante Acuerdo INE/CG865/2016, a fin de nombrar a los Directores y Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto electoral local.**

En la mencionada sesión pública, **al disentir de la propuesta presentada, fue motivo para ser agredida de manera verbal por el Consejero Presidente y otros Consejeros Electorales, al llevar a cabo “constantes descalificaciones” y “ataque personal”.**

- **El Consejero Presidente ha consentido que durante las sesiones se permitan alusiones personales hacia ella**, lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral local, siendo que los artículos 137 del Código Electoral de Jalisco, y 7 fracciones IV y V, del citado Reglamento, prevén que el Presidente del Consejo debe garantizar el orden de las sesiones, lo que, en el particular, no ha ocurrido.
- Se vulnera su derecho político-electoral de ejercer el cargo, dado que se pretende disminuir, menoscabar y limitar el ejercicio de su función, así como incidir en la determinación de su voto, dado que **las intervenciones de los Consejeros Electorales exceden el límite a una discusión ríspida o debate al interior del órgano colegiado.**
- En la sesión de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, al abordar asuntos generales, **el Consejero Presidente no accedió a tratar un tema propuesto por ella, en tanto que sí lo ha hecho respecto de peticiones hechas por otros Consejeros** y cita, como ejemplo, la sesión de veintidós de enero de ese año, en la cual una Consejera solicitó, retirar un asunto del orden del día.

Ahora bien, en desahogo al requerimiento hecho por la *UTCE* en proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, la denunciante argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- **En las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebradas los días treinta y uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambas de dos mil catorce, veintitrés de enero, veintisiete de marzo y cinco de octubre de dos mil quince, se le negó información, lo cual quedó acreditado en términos de lo resuelto por la Sala Superior,** al dictar la

sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1679/2016.

- En la sesión de treinta de junio de dos mil dieciséis, **los consejeros denunciados aprobaron un acuerdo en el cual se excluyó a la quejosa de integrar comisiones, en términos de lo considerado por la Sala Superior** en la mencionada ejecutoria.
- **Los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González y Griselda Beatriz Rangel, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, han ejercido acoso laboral en su contra, en las sesiones públicas celebradas por el Consejo General del OPLE los días veintidós y veinticinco de enero, veintisiete de abril, trece de mayo, diez, veintitrés y veinticinco de agosto, todas de dos mil dieciséis, al haber hecho alusiones personales, que en su concepto, constituyen agresiones verbales.**

Finalmente, al formular alegatos, la denunciante adujo, sustancialmente, lo siguiente:

- Está acreditada la falta de entrega de información y exclusión de comisiones, en términos de la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1679/2016; sin embargo, esas conductas no han sido sancionadas como parte del acoso laboral de la cual ha sido objeto desde octubre de dos mil catorce.
- Las declaraciones hechas por los sujetos denunciados, vulneran lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral local, en razón de que se trata de temas que no forman parte del respectivo orden del día, como lo es que la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada la acusó de solicitar plazas a cambio de su voto, lo que considera un hecho falso.
- Las manifestaciones hechas por los sujetos denunciados no están al amparo del derecho de la libertad de expresión, el cual tiene límite en lo previsto en

el Reglamento de Sesiones del Consejo General del *OPLE*, que prohíbe las alusiones personales, razón por la cual, la participación de los integrantes del Consejo General de ese Instituto, se deben ceñir a los asuntos listados en el orden del día, en tanto que el Consejero Presidente debe conservar el orden, lo que en el particular, no ocurrió.

2. Excepciones y defensas.

En la etapa de emplazamiento y alegatos, el Consejero Presidente del *OPLE* Guillermo Amado Alcaraz Cross, la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel, así como los entonces Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada y Mario Alberto Ramos González argumentaron, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto de la negativa de entregar información y la indebida exclusión de la quejosa de comisiones del *OPLE*, considera que ambas conductas fueron juzgadas oportunamente por la *Sala Superior* dentro del expediente SUP-JDC-1679/2016 que da motivo al presente procedimiento, por lo que debe aplicar la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues consideran que dichos hechos ya fueron analizados, resueltos y sancionados por el máximo tribunal en la materia.
- Sobre la exclusión indebida de comisiones, los denunciantes aducen que contrario a lo alegado por la quejosa, se le ha incluido activamente en la integración de dichos órganos colegiados, lo que se acredita con los acuerdos IEPC-ACG-083/2015 y IEPC-ACG-306/2015, de los cuales se advierte que la quejosa formaba parte del Grupo de Seguimiento al Cumplimiento de la Paridad de Género en las Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y de la Comisión Temporal de Reglamentos; así como la modificación del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto, aprobada por acuerdo IEPC-ACG-039/2016, donde establece que al momento de la integración de las Comisiones, deberá procurarse la participación equitativa de los Consejeros Electorales; y por último, la modificación realizada a la integración de distintas comisiones aprobada por acuerdo IEPC-ACG-040/2016, IEPC-ACG-48/2016 e IEPC-

ACG-049/2016, donde se advierte que la quejosa integra 3 Comisiones Permanentes y 2 temporales.

- Asimismo, aducen que en la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1679/2016, se declararon como inoperantes los conceptos de agravio relativos a la exclusión de comisiones, expuestos por la denunciante, por lo que, opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.
- Niegan categóricamente la presunta falta de aplicación del artículo 35 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral local, habida cuenta que en todo momento se protegió la libertad de expresión, siendo que la prohibición de hacer alusiones personales, no es absoluta, y las expresiones vertidas durante las sesiones del Consejo General no pueden ser consideradas calumniosas, faltas de respeto o tolerancia respecto de su posición frente a diferentes proyectos de acuerdo.
- El citado artículo 35, prevé que las alusiones personales están prohibidas, sin embargo, esa prohibición solo se actualiza cuando pudiesen generar controversias y discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, lo que en el particular no ocurre, en razón de que los debates y discusiones se centraron en los propios asuntos del orden del día.
- Respecto a las alusiones personales, supuestamente en contra de la quejosa en diversas sesiones del Pleno del Consejo General del *OPLE*, así como la falta de conducción de manera respetuosa y conforme a los principios de la función electoral, refieren que éstas se emitieron dentro de los límites de la libertad de expresión, en el contexto de las deliberaciones y análisis propios de los asuntos agendados, en los que se externaron diferentes posturas a efecto de defender el contenido de determinado proyecto y, eventualmente, incidir en el pensar de los demás integrantes del Consejo General del *OPLE*.
- En ningún momento se argumentó que la quejosa era la que menor calificación había obtenido, sino que, lo que se argumentó, fue que algunos

compañeros que se proponían como directores alcanzaron un mejor puntaje que ella en los exámenes aplicados, todo ello, con el propósito de destacar la actuación de las propuestas que se analizaban para ocupar los cargos de director o directora del *OPLE*, sin que existiese el ánimo de menoscabar o agraviar a la quejosa.

- Por lo que hace al presunto acoso laboral en contra de la denunciante, refieren que se ha respetado en todo momento el ejercicio legal del cargo que detenta Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, pues se le ha incluido activamente en las discusiones que surgen en el seno del Consejo General, así como en su calidad de integrante de Comisiones.
- Con relación a la supuesta acusación relativa a que la quejosa solicitó plazas a cambio del sentido de su voto, refieren que al tratarse de temas concernientes a los recursos públicos, se produjo dentro de los parámetros de la legalidad, pues inclusive, la *Sala Superior* ha señalado que cuando se cuestiona la actuación respecto del manejo de recursos públicos de los gobernantes, si bien constituye un crítica severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma está protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.
- Manifiestan que de las versiones estenográficas de las sesiones que obran en autos, se desprende que en ningún momento se ha obstaculizado las funciones, ni vertido alusiones personales o agresiones verbales dirigidas a la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, sino que sus participaciones han sido encaminadas al cumplimiento de las atribuciones que la ley les confiere como Consejeros Electorales.
- Refieren que en una entrevista concedida por la quejosa a medios de comunicación el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se contradijo respecto de las supuestas alusiones personales, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

“P: Oiga consejera, hizo señalamientos hasta de amenazas...”

(...)No en todo había acuerdo para, para resolver ese tema... una de las posturas... en lo personal era que teníamos que integrar algunas áreas, por ejemplo Editorial con Comunicación Social... teníamos que hacer además una reestructuración. Finalmente ahí se manifestaron, quiero pensar que se malinterpretaron, algunas posturas que se dijeron en mesa de trabajo, privada y acá en la sesión pública del 22 de enero eso se malinterpretó.

P: Fue el día que la acusaron...

ER: Sí. En aquel momento justo por el nombre de la institución no se aclaró, no se... pues decidimos guardar silencio porque ya la situación era muy compleja...

(...)

En aquel momento lo que yo decía era que, por ejemplo, en Presidencia sí existen cuatro... había 2 o 3 ahora hay cuatro asesores, antes creo que había 3, etcétera. Yo hice un comentario en una reunión privada, lo digo aquí, porque bueno ya se supo, yo hice un comentario algo sarcástico porque había una propuesta, de hecho fue como una contrapropuesta, porque había una respuesta de... nosotros tenemos un asesor y un asistente, cada consejero, entonces había la propuesta de retirarnos al asistente, entonces yo dije ah bueno, pues como Presidencia que tiene tanto asesores, chofer y etcétera".

Por su parte, Ernesto Gerardo Castellanos Silva, ex Director de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales del *OPLE*, en esencia, adujo lo siguiente:

- Que el veintisiete de diciembre de dos mil catorce, recibió el oficio SPE/002/2014, en el cual la quejosa, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Servicio Profesional Electoral, le requirió información sobre los movimientos de personal del *OPLE* correspondiente al periodo de enero a diciembre de ese año, así como un informe sobre relaciones laborales en el mismo periodo.
- Que, en esa misma fecha, mediante oficio 001/2014 desahogó el requerimiento formulado, en el sentido de informar que esa Secretaría Técnica no contaba con la información solicitada.

Asimismo, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, ex Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros del *OPLE* argumentó, sustancialmente, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

- Que el veintiséis de marzo de dos mil quince, recibió el oficio SPE/007/2015, mediante el cual la quejosa le requirió un informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área.
- Durante la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil quince, informó a la quejosa, que en esa misma fecha recibió, vía correo electrónico, una comunicación del Secretario Ejecutivo del *OPLE*, en la cual le hizo de su conocimiento que cualquier solicitud relacionada con las cuestiones de organización o administración de esa autoridad electoral local, debían ser dirigidas y canalizadas al Consejero Presidente o al Secretario Ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 143, párrafo 2, fracción 22 (sic), del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- Asimismo, que recibió el memorándum 14/15 de Presidencia del propio *OPLE*, en el cual se le informó que cualquier asunto relacionado a la organización administrativa del Instituto electoral local le corresponde al Presidente, en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo.
- Que con motivo de las mencionadas comunicaciones, le era jurídicamente imposible cumplir lo requerido por la quejosa, conforme a lo previsto en el artículo 484, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral de Jalisco, dado que es causa de responsabilidad administrativa inmiscuirse en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto.
- Que conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente al momento de los hechos motivo de denuncia, los directores tienen el deber de rendir informes a las comisiones, sin embargo, ese deber jurídico no es absoluto, dado que se circunscribe a los asuntos que les son propios, conforme a lo previsto en el numeral 25, del citado Reglamento.
- Que la información requerida, relativa a la estructura, era del conocimiento de la quejosa, en razón que, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el Consejo General del *OPLE* es competente para aprobar el anteproyecto de su presupuesto, en el cual participó la denunciante.

- Por otra parte, que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior del *OPLE*, es deber de los directores formular los manuales de procedimientos correspondientes a su área, sin embargo, esa obligación está supeditada a los Lineamientos que emita la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Electoral local, lo cual ocurrió hasta el quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante memorándum 002/2017 PRESIDENCIA, razón por la cual, al momento en que fue requerida la información por parte de la denunciante, ésta era inexistente y materialmente imposible cumplir lo solicitado por la quejosa.
- En este contexto, la conformación de la estructura y procedimientos del *OPLE* y la información relativa corresponden al Consejo General de ese Instituto, representado por el Consejero Presidente, quien es auxiliado administrativamente por el Secretario Ejecutivo, sin que los restantes órganos se deban inmiscuir en sus atribuciones.

De igual forma, los denunciados que enseguida se enlistan, al desahogar el correspondiente emplazamiento, admiten haber recibido los oficios que se precisan, en los que la quejosa les requirió determinada información, a saber:

DENUNCIADO	OFICIO Y FECHA DE REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ, ex Director de Administración y Finanzas del OPLE	SPE/001/2014	1.1 Informe sobre movimientos de personal del Instituto Electoral local durante el periodo de enero-diciembre 2014.
	27/Diciembre/2014	1.2 Informe sobre relaciones laborales en el mismo periodo.
	SPE/003/2015 24/Enero/2015	Informe sobre capacitadores asistentes electorales, coordinadores centrales, distritales y operativos de capacitación y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Ordinario

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

DENUNCIADO	OFICIO Y FECHA DE REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
		correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
	SPE/006/2015	3.1 Informe sobre movimientos de personal del Instituto Electoral local del 1 de enero 2014 al 07 de marzo 2015.
	26/Marzo/2015	3.2 Informe sobre relaciones laborales en el mismo periodo enero de 2014 a marzo de 2015.
LUIS GABRIEL MOTA, ex Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE	SPE/002/2015	Informe sobre capacitadores asistentes electorales, coordinadores centrales, distritales y operativos de capacitación y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
	24/Enero/2015	
MOISÉS PÉREZ VEGA, entonces Director de Educación Cívica del OPLE	SPE/005/2015	1.1 Informe sobre capacitadores asistentes electorales Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
	25/Marzo/2015	1.2 Informe sobre Coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del mismo Proceso Electoral Local.
	SPE/008/2015	Informe sobre Coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015).
	25/Marzo/2015	
LUIS GABRIEL MOTA, ex Director General del OPLE		Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos del área correspondiente.
JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ, ex Director de Administración y Finanzas del OPLE	SPE/007/2015	
MOISÉS PÉREZ VEGA, entonces Director de Educación Cívica del OPLE	25/Marzo/2015	
JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ VALLE, entonces Director de Comunicación Social del OPLE		

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

DENUNCIADO	OFICIO Y FECHA DE REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
<p>RAMIRO FELICIANO GARZÓN CONTRERAS, entonces Director de Informática del OPLE</p> <p>CARLOS ALBERTO SILVA MORENO, ex Director de la Unidad Editorial del OPLE</p> <p>HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ, ex Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE</p> <p>JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES, Director de Participación Ciudadana del OPLE</p> <p>ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO, entonces Directora de Prerrogativas a Partidos Políticos del OPLE</p> <p>TLACAÉL JIMÉNEZ BRISEÑO, entonces Director Jurídico del OPLE</p>		
<p>RAMIRO FELICIANO GARZÓN CONTRERAS, entonces Director de Informática del OPLE</p>	<p>SPE/010/2015</p> <p>25/Marzo/2015</p>	<p>Informe sobre Coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.</p>
<p>LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, ex Secretario Ejecutivo del OPLE</p>	<p>SPE/011/2015</p> <p>26/Marzo/2015</p>	<p>1. Informe sobre movimientos de personal del Instituto Electoral local del 1 de enero de 2014 al 25 de marzo de 2015.</p> <p>2. Informe sobre relaciones laborales en el mismo periodo.</p> <p>3. Organigramas de todas las áreas.</p>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

DENUNCIADO	OFICIO Y FECHA DE REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
		<p>4. Relación de nombres y adscripción de Capacitadores Asistentes Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012</p> <p>5. Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales operativos y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.</p> <p>6. Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de informática del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.</p> <p>7. Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.</p> <p>8. Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.</p>

Al respecto, los mencionados denunciados adujeron, en esencia, similares argumentos a los hechos valer por Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, ex Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros del *OPLE*, en el sentido de que, el veintisiete de marzo de dos mil quince, recibieron, vía electrónica, comunicados del entonces Secretario Ejecutivo de esa autoridad administrativa electoral local, relativas a que todos los asuntos relacionados con la organización y administración del Instituto debían ser dirigidos y canalizados al Consejero Presidente o al aludido Secretario Ejecutivo, razón por la cual les era jurídicamente imposible cumplir lo requerido por la quejosa, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 484, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral de Jalisco.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

De igual forma, los denunciados argumentan que, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción VI, del Reglamento Interior del OPLE, vigente al momento de los hechos motivo de denuncia, los directores tienen el deber de rendir informes a las comisiones, sin embargo, ese deber jurídico no es absoluto, dado que se circunscribe a los asuntos que les son propios, conforme a lo previsto en el numeral 25, del citado Reglamento.

Asimismo, refirieron que, sobre la información relativa a la estructura de sus áreas, ésta era del conocimiento de la denunciante, en razón que, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el Consejo General del OPLE es competente para aprobar el anteproyecto de su presupuesto, en el cual participó la quejosa.

Por otra parte, los denunciados argumentan que les era imposible proporcionar la información requerida por la quejosa, consistente en los manuales de sus áreas, porque si bien es cierto que, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior del *OPLE*, los directores de área tienen el deber de elaborar los manuales de procedimientos correspondientes a su área, también lo es que, esa obligación está supeditada a los Lineamientos que emita la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, lo cual ocurrió hasta el quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante memorándum 002/2017 PRESIDENCIA, razón por la cual, al momento en que fue requerida esa información la misma era inexistente.

En otro orden de ideas, cabe precisar que Álvaro Fernando Munguía Martínez y Olga Patricia Vega Guzmán, entonces Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral y ex Directora de la Unidad de Transparencia e Información Pública, respectivamente, ambos del *OPLE*, no desahogaron el correspondiente emplazamiento.

No es óbice a lo anterior que, en el caso de Álvaro Fernando Munguía Martínez haya presentado el correspondiente escrito por el cual pretendió desahogar el emplazamiento, dado que su presentación fue extemporánea.

Las excepciones y defensas argüidas por los denunciados, serán analizadas al resolver el fondo del asunto, dada su estrecha relación entre sí, con los hechos materia de denuncia; amén de que ninguna de ellas amerita un previo y especial pronunciamiento, más allá de aquellas que ya fueron atendidas en el apartado de competencia de la presente Resolución.

3. Fijación de la *litis*.

La *litis* en el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, se constriñe esencialmente, en determinar lo siguiente:

- Si los hechos motivo de denuncia consistentes en la omisión de proporcionar información para el adecuado ejercicio de su cargo,
- En su momento, la exclusión de comisiones y,
- Las presuntas agresiones verbales durante sus intervenciones en las sesiones de Consejo General del *OPLE*.

Todas ellas, en contra de la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, analizadas de manera aislada y, en su conjunto, constituyen o no acoso laboral en su contra.

Lo anterior, en razón de que, a decir de la quejosa, de manera reiterada se la ha negado información, la cual es necesaria para ejercer el cargo de Consejera Electoral en el *OPLE*, pues la ha requerido a diferentes áreas del Instituto electoral local sin que le hayan proporcionado, bajo el argumento que *por instrucciones del Consejero Presidente no era posible otorgársela*.

Refiere que en forma sistemática, ha sido excluida para integrar las distintas comisiones del Consejo General del *OPLE*, en razón que sólo integraba dos comisiones permanentes y una temporal en comparación con los otros consejeros del propio órgano electoral local.

Por último, refiere que los integrantes del Consejo General del *OPLE*, la acosan laboralmente, en razón de que durante el desarrollo de diversas sesiones públicas de ese órgano colegiado, fue agredida de manera verbal, al llevarse a cabo "*constantes descalificaciones*" y "*ataque personal*".

4. Marco normativo aplicable.

En un primer momento, se hará alusión a las disposiciones que regulan el derecho a la libertad de expresión, habida cuenta que esta autoridad debe realizar el estudio atinente de los hechos denunciados, a la luz del ejercicio de este tipo de derechos fundamentales, a fin de emitir la resolución que en Derecho corresponda.

Así pues, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7, de la *Constitución*, 19, numerales 1, 2 y 3, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13, numeral del 1 al 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la libertad de expresión e información, son derechos fundamentales que el Estado debe garantizar.

No obstante, el ejercicio de esos derechos, en términos de la normativa constitucional y en los tratados de derechos humanos, integrados al sistema jurídico nacional, se considera que no es absoluta, sino que al ejercerlos, no se debe vulnerar el pleno goce de otros derechos fundamentales.

Esto es, de las aludidas disposiciones se advierte lo siguiente:

- Los gobernados no deben ser molestados por causa de sus opiniones. Así, el derecho reconocido en la mencionada normativa, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley.
- Así, no se puede restringir el derecho de libertad de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para diarios, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios para efecto de impedir la comunicación y la difusión de ideas y opiniones.
- Además, se proscribe la inquisición judicial o administrativa respecto de la manifestación de las ideas, a menos que en el ejercicio de ese derecho se conculque la moral, la protección de la seguridad nacional, la salud, la vida privada

o los derechos de otros gobernados, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Acoso laboral

En cuanto a la violencia o acoso laboral, se debe señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que existe acoso laboral (*mobbing*) cuando se presentan conductas, en el entorno laboral, que tiene por objeto intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir¹⁰⁰.

De la misma forma, la doctrina ha identificado al *mobbing* o acoso laboral, como la presión laboral tendenciosa o tendente a la autolimitación de un trabajador mediante su denigración¹⁰¹.

El acoso laboral constituye una práctica, presente en los sectores público y privado, mediante la cual, de manera recurrente o sistemática, se ejercen contra un trabajador actos de violencia psicológica que, incluso, pueden llegar a ser físicos, encaminados a acabar con su reputación profesional o autoestima, agresiones que pueden generar enfermedades profesionales, en especial, “estrés laboral”, y que, en muchos casos, inducen al trabajador a renunciar.

No obstante, a pesar de su frecuente ocurrencia y los devastadores efectos psicológicos y aún físicos que tales actuaciones generan en quien debe soportarlas, sólo hasta comienzos de este siglo empezaron a darse respuestas legislativas a dicho fenómeno en algunos países de Europa. En efecto, en varios Estados europeos han sido adoptadas normatividades tendentes a evitar y sancionar este tipo de conductas que constituyen el denominado acoso laboral.

Así, por ejemplo, Suecia promulgó la Disposición relativa a las medidas a adoptar contra toda forma de persecución psicológica en el trabajo y definió la persecución

¹⁰⁰ Cfr. ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA. Tesis 1a.CCLII/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Primera Sala, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Pág. 138 Tesis Aislada (Laboral).

¹⁰¹ GIMENO, Lahoz Ramón, *La presión laboral tendenciosa (el mobbing desde la óptica de un juez)*, Valladolid, España, 2005, Editorial Lex Nova, p. 82

psicológica, como “recurrentes acciones reprobables o claramente hostiles emprendidas contra trabajadores/as individuales, de tipo ofensivo, de tal modo que suponen el aislamiento de estos trabajadores/as del colectivo que opera en el lugar de trabajo”.

En igual sentido, la Ley Belga del 11 de junio de 2002 relativa a la protección contra la violencia y el acoso moral o sexual en el trabajo, define el acoso moral, como: “las conductas abusivas y reiteradas de todo género, externas o internas a la empresa o institución, que se manifiesten principalmente en comportamientos, palabras, intimidaciones, actos, gestos y escritos unilaterales, que tengan por objeto o por efecto atentar a la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un trabajador, o de otra persona a la que este capítulo le sea aplicable con ocasión de la ejecución de su trabajo, poner en peligro su empleo o crear un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

El Código de Trabajo francés, también incluye una tipificación de la conducta de acoso moral, según la cual “Ningún trabajador puede sufrir las conductas repetidas de acoso moral que tengan por objeto o por efecto una degradación de las condiciones de trabajo susceptible de afectar sus derechos y su dignidad, de alterar su salud física o mental o de comprometer su futuro profesional”.

El Código de Trabajo de Noruega, por su parte, estipula que “los trabajadores no serán sometidos al acoso ni a otra conducta impropia y el trabajo deberá ser organizado de tal forma que no ofenda la dignidad del trabajador”.

En la región de Lazio, Italia, existe, igualmente, una regulación del acoso moral adoptada en 2001, mediante la Disposición para prevenir y combatir el fenómeno del *mobbing* en el lugar de trabajo, según la cual el acoso moral se configura con “las acciones y comportamientos discriminatorios o vejatorios prolongados en el tiempo, en el lugar de trabajo y dirigidos hacia trabajadores por cuenta ajena, públicos o privados, y realizados por el empresario o por otros compañeros, caracterizándose esta práctica como una auténtica forma de persecución psicológica o violencia moral”.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha elaborado otra definición del término, según la cual, el *mobbing* es “la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”.

Si bien en otros países como España, el acoso laboral no ha tenido reconocimiento legislativo, tal conducta ha sido sancionada, y defendidos los derechos de las víctimas, por vía judicial. Los jueces laborales, siguiendo la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en materia de respeto por la dignidad del trabajador, han examinado en sus sentencias las características y efectos que produce esta variedad de acoso en el trabajador.

Así pues, partiendo de la jurisprudencia constitucional sobre integridad moral, entendida ésta como una manifestación directa de la dignidad humana, comprensiva tanto de las facetas de la personalidad como de aquellas “de la identidad individual, el equilibrio psicológico, la autoestima o el respeto ajeno que debe acompañar a todo ser humano”, en múltiples ocasiones los jueces laborales se han pronunciado respecto de la ocurrencia de esta conducta, llegando incluso, en un fallo reciente, a reconocer la incapacidad laboral permanente y absoluta por dicha causa.

En efecto, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria decidió conceder tal incapacidad a una mujer de 29 años de edad que se desempeñaba como auxiliar de clínica en un centro veterinario y quien fue víctima de acoso sexual y laboral por parte de su jefe. El Tribunal arribó a esa conclusión en consideración a las severas secuelas psicológicas producidas por la situación de acoso denunciada, pues la joven sufría trastorno depresivo, estrés postraumático y crisis de angustia, por lo cual, el Tribunal reconoció su derecho a una pensión habida consideración a la incapacidad producida por las lesiones sufridas.

En América, los avances legislativos en la materia han sido mucho menos significativos que aquellos alcanzados en varios de los Estados europeos. En buena parte de los países latinoamericanos, a pesar de haberse presentado iniciativas parlamentarias en materia de prevención, control y sanción de las conductas

relacionadas con el acoso en el lugar de trabajo, éstas, en su mayoría, no han logrado ser concretadas. La protección de las víctimas de conductas de hostigamiento laboral ha tenido lugar más bien por la vía judicial, como se verá a continuación.

En Argentina existen dos cuerpos normativos provinciales que constituyen importantes avances en la lucha contra la violencia laboral en los ámbitos públicos de las provincias. Se trata de la Ley 4.148 de Prevención, Control y Erradicación de la Violencia Laboral en el Sector Público, de la provincia de Misiones, y la Ley 12.434 de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en los Ámbitos del Estado provincial, de la provincia de Santa Fe.

Con todo, en este país, al igual que en otros tantos del continente, a pesar de la carencia de legislaciones concretas en la materia, los jueces, mediante la interpretación sistemática del ordenamiento, han protegido los derechos de quienes se han visto ofendidos con conductas de hostigamiento en los ámbitos laborales.

Así, por ejemplo, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Colombia, emitió en abril de 2005, un fallo mediante el cual ordenó remitir al tribunal de origen un proceso en el cual el demandante invocaba como causal de despido indirecto la persecución laboral sufrida, después de haber declarado la nulidad del rechazo de la demanda interpuesta.

Para ello, el juez colegiado reconoció la ocurrencia de “*mobbing*” y precisó que éste “se caracteriza por la repetición de comportamientos hostiles, técnicas de desestabilización contra un trabajador que desarrolla como reacción graves problemas psicológicos duraderos, es decir que, se trata de un proceso destructivo sutil que puede llevar a la discapacidad permanente”, por lo cual consideró que, en virtud del principio in dubio pro operario, el tribunal que había rechazado la demanda, debió ponderar los factores de persecución laboral alegados y valorarlos adecuadamente.

En el mismo sentido, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, determinó recientemente, que toda conducta “abusiva y persecutoria”, así como el acoso sexual en perjuicio de los trabajadores, desplegada por el empleador, constituye

una justa causa de despido del agresor. Tal regla jurisprudencial, fue pronunciada con ocasión de la demanda presentada por el subgerente de una empresa, al considerar que su despido había sido injustificado. No obstante, el cuerpo colegiado consideró que dicho despido estaba justificado, pues su conducta había configurado una injuria grave.

En Chile, se ha dado protección a las víctimas de conductas de acoso en el lugar de trabajo por vía judicial, ya que no existe normatividad específica en dicha materia. Ejemplo de ello lo constituye el fallo dictado por el Segundo Juzgado Civil de Talcahuano el 8 de junio de dos mil dieciséis, en el cual se pronunció a favor de una mujer que se desempeñaba como vendedora en un almacén de cadena, a quien le fue diagnosticado trastorno adaptativo agudo mixto, en situación de *mobbing* (enfermedad considerada de carácter laboral), por presentar depresión y percepciones negativas hacia el entorno laboral, problemas de sueño, angustia, pánico y ansiedad, ocasionados por el hostigamiento a que se vio sometida por parte de su supervisora durante un período aproximado de dos años. Por dicha causa, la actora dio por terminado el contrato, de manera unilateral, con fundamento en el incumplimiento grave de las obligaciones del empleador, e interpuso una demanda solicitando el pago de una compensación por despido indirecto.

El juez accedió a su pretensión y ordenó al empleador pagar a la demandante una indemnización por los años de servicio, aumentada en un 50%, y otra suma por concepto de indemnización por daño moral derivado de la enfermedad profesional de la que la demandada fue encontrada culpable. Realizó para ello un ejercicio de hermenéutica jurídica, a partir de una comprensión sistemática de diversas disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico chileno que brindan protección a las víctimas de acoso moral en el ámbito laboral, al igual que de instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Pacto de San José de Costa Rica, y de aquellos que reconocen los derechos a la no discriminación en el trabajo, a la igualdad ante la ley y la igual protección de ésta a todas las personas.”

De lo señalado, se puede apreciar que el acoso o violencia, en el ámbito laboral, está constituido por una serie de acciones que tiene por objeto menoscabar la honra, la dignidad de las personas, su estabilidad emocional, e incluso su integridad

física con el objeto de aislar a una persona en concreto, o bien, generar una actitud propicia o complaciente para los deseos o intereses del agente hostigador o agresor.

Al respecto, la tesis LXXXV/2016, de rubro *ACOSO LABORAL. CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA EL EJERCICIO DEL CARGO, CUANDO SE ACREDITA EN CONTRA DE ALGÚN INTEGRANTE DE UN ÓRGANO ELECTORAL*¹⁰², emitida por la *Sala Superior*, refiere que la violencia o acoso laboral se traducen en una forma de discriminación que está constituida por una serie de acciones que tienen por objeto menoscabar la honra, dignidad, estabilidad emocional e incluso la integridad física de las personas a fin de aislarlas.

Por tanto, las acciones que se presenten entre quienes integran un órgano electoral con la finalidad de incidir, de manera injustificada, en la actuación, desempeño o toma de decisiones de las y los funcionarios electorales, constituyen una transgresión a los principios de profesionalidad, independencia y autonomía que deben regir el ejercicio de la función electoral y un impedimento para el libre ejercicio del cargo.

En efecto, el acoso laboral es una conducta que constituye una infracción en términos de lo previsto en los artículos 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 61, fracciones I, VI, XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, pues implica:

- a) Abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
- b) Constituyen una falta de respeto y rectitud.
- c) Entrañan incumplimiento a disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, y, en todos los casos, se apartan de los principios de

¹⁰² Localizable en:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=ACOSO,LABORAL,CONSTITUYE,UN,IMPEDIMENTO,PARA,EL,EJERCICIO,DEL,CARGO,,CUANDO,SE,ACREDITA,EN,CONTRA,DE,ALG%C3%9AN,INTEGRANTE,DE,UN,%C3%93RGANO,ELECTORAL>

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰³, ha determinado que para llevar a cabo la investigación de hechos relacionados con acoso laboral se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Analizar la conducta denunciada como acoso laboral para diferenciarla de una conducta inherente a las exigencias del empleo, cargo o comisión, así como de las funciones asignadas a quien se queja.
- Determinar el ámbito espacial en que ocurrió el acoso laboral para caracterizarlo como sucedido en el ámbito del trabajo.
- Aplicar el *estándar de la persona razonable* como mecanismo de interpretación del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad.

En consecuencia, determinar que una persona es víctima de acoso laboral cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo y crear un ambiente laboral opresivo.

- Establecer qué elementos acreditan la **intencionalidad** de quien sea probable responsable; y
- Evaluar las relaciones de poder, formales o informales, entre las personas involucradas.

¹⁰³ De conformidad con el Acuerdo Plenario 9/2005 y Acuerdo General de Administración número III/2012, localizables en: <https://www.scjn.gob.mx/Documents/AGA-III-2012.pdf>

Libertad de expresión

Cabe destacar que la libre expresión, bajo cualquier medio, es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho. En nuestro país, el artículo 6° de la *Constitución* reconoce la libertad fundamental de expresión, y establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 24/2007, de rubro siguiente: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.***¹⁰⁴

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

Por su parte, en su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por

¹⁰⁴ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Pág. 1522

tanto, para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, lo que es imprescindible en una democracia representativa.

Es por ello, que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce:

En la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual.

Esto es, en el ámbito público o político, la libre expresión, cualquiera que sea la concreción, tiene un alcance y relevancia mayor que en la esfera privada.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión.

En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática.

Por lo que las personas privadas con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente

a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

En este sentido, para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, una democracia constitucional requiere de un debate *desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos.*

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del Proceso Electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.

Lo anterior tiene su base en la Jurisprudencia 11/2008, emitida por la *Sala Superior*, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**, en la que se señala lo siguiente:

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o

aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.¹⁰⁵

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que ello obedece principalmente al carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realizan dichas personas, desde luego, sin que por ello se llegue al extremo de considerarlas privadas de derechos.

Por tanto, indicó que cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública, debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra, y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada, desde luego, con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados con su actividad pública.

Restricciones a la libertad de expresión

En este apartado, se debe precisar que la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la *Constitución* establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

¹⁰⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en los artículos 13, párrafos 1 y 2, y numeral 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

Por otra parte, también se debe tener en consideración, en lo conducente, lo previsto en los artículos 7 y 35, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE, dado que será materia de pronunciamiento en el estudio de fondo de esta Resolución.

Así pues, la normativa reglamentaria establece que son atribuciones del Presidente la de conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo; así como garantizar el orden de las sesiones.

Además, en el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

5. Análisis del caso.

Como una cuestión previa es menester tomar en consideración, para efectos de la resolución del presente asunto, que la *Sala Superior* si bien tuvo por probados determinados hechos denunciados por la quejosa, lo cierto es que su estudio en lo individual (negativa de entregar información y exclusión de comisiones) no se avocó a determinar la existencia o no de la figura de acoso laboral.

Lo anterior es así, ya que con base en lo razonado por la jurisdicción, la quejosa hizo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional hechos que consideraba podían constituir infracción a las normas y principios legales que rigen la actuación de algunos integrantes del citado Consejo General, a fin de que se analizaran los actos desplegados y se determinara lo que en Derecho procediera por la ejecución de esos actos; sin embargo, a decir del propio órgano jurisdiccional, el tema relativo al acoso laboral del que dice fue objeto la quejosa, no es competencia de la *Sala Superior* dejando en plenitud de jurisdicción del Consejo General de este Instituto determinar si existía o no acoso laboral a partir del análisis conjunto de los hechos denunciados.

Así pues, a efecto de determinar si en el particular, existió o no acoso laboral en contra de la denunciante, en primer lugar, se partirá de los hechos que se tuvieron acreditados ante la *Sala Superior*, al dictar la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1679/2016 en los temas específicos de **falta de entrega de información y exclusión indebida de comisiones**, en los términos en que se ordenó su estudio por parte del propio órgano jurisdiccional, y la posterior conclusión a la que arriba este Instituto, con base en el análisis de los elementos constitutivos del acoso laboral, figura exclusiva que se analiza en la presente causa.

Enseguida, se analizará el tema relativo a las supuestas agresiones verbales, a la luz de la valoración de las pruebas que obran en el sumario y, finalmente, se llevará a cabo un estudio conjunto de los hechos motivo de queja, atendiendo a las circunstancias de tiempo y duración de las conductas.

5.1 Hechos acreditados por la Sala Superior.

,De la lectura integral de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la *Sala Superior* en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1679/2016, se advierte que los hechos que han quedado acreditados para efectos de los agravios planteados en el referido juicio ciudadano, son los siguientes:

5.1.1 Negativa de entregar información atribuible al Presidente, Ex Secretario Ejecutivo y diversos Directores y Ex Directores del OPLE.

Sobre el planteamiento de la quejosa, relativo a la omisión de proporcionar información para el debido desempeño de su cargo como Consejera Electoral del OPLE, la *Sala Superior* declaró, al dictar sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1679/2016, fundado el correspondiente concepto de agravio, cuya parte considerativa, en lo que interesa, es al tenor siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

[...]

DÉCIMO.

[...]

*Respecto del acto reclamado consistente en la omisión de proporcionarle diversa información a pesar de haberla solicitado de manera oportuna y reiterada, se considera **fundada** conforme a lo siguiente.*

[...]

En la especie, en las constancias que obran en autos existen varias solicitudes de diversas fechas suscritas por la ahora enjuiciante dirigidas a distintos funcionarios, en virtud de las cuales requiere se le proporcione información que considera necesaria para el ejercicio de su encargo.

Tales documentales obran en el expediente tanto en copia simple aportada por la ahora actora como copia certificada aportada por la autoridad responsable.

En virtud de lo anterior, es claro que no existe controversia entre las partes respecto a las solicitudes y requerimientos de información que la ahora actora ha realizado, por lo que en términos del artículo 15, apartado 1, in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se trata de un hecho reconocido.

Las documentales en cuestión son:

- Acuse de recibo del escrito SPE/001/2014 de veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en virtud del cual se solicita al Director de Administración y Finanzas del citado instituto diversa información sobre el personal que labora en el mismo;*
- Escrito SPE/002/2015 de veinticuatro de enero de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica del citado instituto;*
- Escrito SPE/003/2015 de veinticuatro de enero de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Administración y Finanzas del citado instituto;*
- Escrito SPE/005/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Educación Cívica del citado instituto;*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

- *Escrito SPE/006/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Administración y Finanzas del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Informática del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Educación Cívica del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Administración y Finanzas del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director General del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información a la Directora de Prerrogativas a Partidos Políticos del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información a la Directora de Unidad de Transparencia e Información Pública del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información a la Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Participación Ciudadana del citado instituto;*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director Jurídico del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Comunicación Social del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de la Unidad de Fiscalización del citado instituto;*
- *Escrito SPE/007/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de la Unidad de Editorial del citado instituto;*
- *Escrito SPE/008/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Educación Cívica del citado instituto;*
- *Escrito SPE/009/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral del citado instituto;*
- *Escrito SPE/010/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Director de Informática del citado instituto, y*
- *Escrito SPE/0011/2015 de veinticinco de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

Derivado de la documentación relacionada, se observa que la ahora actora, en su carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y, en ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del citado organismo público electoral ha dirigido en distintas fechas - veintiséis de diciembre de dos mil catorce; veinticuatro de enero; veinticuatro y veinticinco de marzo, todos de dos mil quince- varias solicitudes de información relacionadas con la estructura, procesos y procedimientos de las distintas áreas de dicho organismo, a distintos funcionarios –Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y directores del instituto-.

Como se determinó, al analizar el marco normativo aplicable, los integrantes del Consejo General del multicitado instituto tienen la atribución de requerir la información que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones y los funcionarios del instituto tienen la obligación de dar respuesta a dichas solicitudes, proporcionar la información que se les requiere o, en su caso, mencionar las razones por las cuales se encuentra impedidos para entregárselas, así como notificar al solicitante dicha respuesta.

En el caso, se advierte que varias de las solicitudes se dirigieron directamente a los titulares de las direcciones del instituto, los cuales, en términos del artículo 13, apartado 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tienen la obligación de proporcionar los datos y la información sobre asuntos propios que le sean solicitados o dar respuesta en el sentido de que no cuentan con dicha información.

También, existe una solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo, el cual, acorde con lo establecido con el artículo 7, apartado 1, fracción VI, del reglamento interior en cuestión, tiene el deber de colaborar y proporcionar la información que se le pida, en los términos de la normatividad aplicable, o bien, justificar la respuesta negativa correspondiente.

Importa destacar que, además de los oficios ya referidos, la ahora actora emitió cinco oficios de veintiuno de enero de dos mil quince por virtud de los cuales, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Servicio Profesional

del multicitado instituto, convoca a la sesión ordinaria de dicha comisión el veintitrés de enero de dos mil quince, al Secretario Ejecutivo y a los directores Jurídico; de Administración y Finanzas; de Educación Cívica, y de Organización, Geografía y Estadística, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el efecto de solicitarles que asistieran a dicha sesión.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 del citado reglamento, en el cual se establece que las comisiones, por conducto de su presidente, pueden convocar a sus sesiones a cualquier funcionario, para que exponga un asunto o proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la ahora actora dirigió diversas solicitudes de información a través de los canales institucionales correspondientes, y dichas solicitudes fueron recibidas por los funcionarios a las cuales se encontraban dirigidas, sin que tal situación se encuentre controvertida en el presente asunto.

Ahora bien, la autoridad responsable, al controvertir lo alegado por la actora respecto de la omisión de proporcionarle la omisión solicitada, manifestó en su informe circunstanciado lo siguiente:

"En ningún momento se ha negado información alguna a la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, para el debido desempeño de su encargo.

Resulta relevante precisar que la información solicitada a los directores del Instituto, no corresponde al ámbito de competencia de las direcciones, ya que corresponde al ámbito administrativo y operativo del instituto, lo cual, es atribución exclusiva de la Presidencia y, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, tal como en su momento se hizo del conocimiento de la Consejera Electoral mediante memorándum 14/15 Presidencia, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2 fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, la información referida se encontró a su disposición en todo momento, ya que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

información administrativa se publica mensualmente en la página de internet de este instituto, no obstante lo anterior, le fue entregada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral por instrucciones del Consejero Presidente con motivo del ajuste presupuestal que ella aprobó como integrante del Consejo General en el mes de mayo de 2015 mediante Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-157/2015. Igualmente, le fue entregada la información con motivo de la aprobación del presupuesto del año en curso, mediante Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-304/2015, así como la reestructuración institucional de este organismo electoral, mediante Acuerdo IEPC-ACG-016/2016.

De lo expuesto, resulta evidente que, contrario a lo señalado en el escrito de impugnación, la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, en su carácter de Presidenta de la Comisión temporal del Servicio Profesional Electoral, recibió todas las facilidades para cumplir con el objeto de ese órgano técnico".

De la respuesta anterior, se advierte que, en concepto de la autoridad responsable, se ha dado respuesta a las solicitudes de información emitidas por la enjuiciante, en virtud de que, dicha información se encuentra en el portal de transparencia del instituto en cuestión o en los acuerdos que al respecto señala.

*Sin embargo, **dicha respuesta resulta insuficiente para considerar que los funcionarios del instituto han dado cumplimiento a las obligaciones que les impone la normatividad aplicable.***

*Lo anterior, porque, como se mencionó, **las y los Consejeros Electorales cuentan con la atribución de solicitar la información que requieran para el ejercicio de su encargo y los directores del instituto tienen la obligación de dar respuesta a dichas solicitudes.***

Esta obligación implica que el funcionario requerido tiene que dar respuesta a la solicitud emitida, ya sea proporcionando la información que se les pide cuando se trata de asuntos propios, o bien, justificando la negativa correspondiente, ya sea por inexistencia de la información; por tratarse de cuestiones ajenas a su competencia, entre otros.

Asimismo, tienen la obligación de comunicar dicha respuesta al integrante del Consejo General citado que la haya requerido.

De las constancias que obran en autos no se advierte que los directores a los cuales se les requirió determinada información hayan emitido la respuesta correspondiente y, mucho menos que la hubieran hecho del conocimiento de la ahora actora.

Por otra parte, en la respuesta contenida en el informe circunstanciado, la autoridad responsable también aduce que la información solicitada "...corresponde al ámbito administrativo y operativo del instituto, lo cual, es atribución exclusiva de la Presidencia y, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, tal como en su momento se hizo del conocimiento de la Consejera Electoral mediante memorándum 14/15 Presidencia...".

Dicho memorándum es del tenor siguiente:

"Presidencia 14/15

MEMORÁNDUM

Para: Lic. Erika Ruvalcaba Corral
Consejera Electoral.

De: Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente.

Fecha: 25 de marzo de 2015.

Por este conducto me permito enviarle un saludo y a la vez hacer de su conocimiento que con fundamento en la fracción 22 (sic) del artículo 143 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la organización administrativa del Instituto le corresponde a la Presidencia y, en coadyuvancia, a la Secretaria Ejecutiva.

Por lo tanto, le solicito que cualquier asunto relativa a ella, lo trate con el suscrito o el secretario ejecutivo.

Agradezco sus finas atenciones".

Importa destacar, que el referido memorándum consta en el expediente en que se actúa, al haber sido aportado tanto por la promovente junto con su escrito de demanda como por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, por lo que no existe controversia en cuanto a la existencia y la recepción del documento, de tal forma que en términos del artículo 15, apartado 1, in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se trata de un hecho reconocido.

Tampoco se considera que lo aducido por la responsable resulte suficiente para considerar que se ha dado respuesta a la solicitud de información formulada por la actora.

Esto es así, porque el memorándum en cuestión únicamente refiere que la organización administrativa del instituto le corresponde a determinados órganos y se le solicita que cualquier asunto relacionado con ella se trate con los mismos.

Al respecto, debe considerarse que, entre las constancias que obran en autos, se encuentra el escrito SPE/0011/2015 de veinticinco de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, con independencia de lo correcto o incorrecto del contenido del memorándum en cuestión, lo cierto es que la actora dirigió una específica solicitud de información a los funcionarios encargados de la organización administrativa.

Por ende, lo aducido por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado relativo a que con dicho memorándum se dio respuesta a las solicitudes de información a la ahora actora resulta erróneo, porque:

1. La demandante dirigió una solicitud de información a los funcionarios que el propio memorándum menciona como encargados de la organización administrativa.

2. En virtud de dicho memorándum no se le da respuesta a las solicitudes de información giradas por la Consejera Electoral en ejercicio de sus funciones, sino que únicamente se le refiere que cualquier asunto relacionado con la organización administrativa la debe tratar directamente con dichos funcionarios.

3. Con dicha respuesta, en forma alguna se subsana la obligación de los funcionarios requeridos de dar la contestación que en Derecho proceda a la solicitud de información, máxime que del contenido del memorándum no se hace referencia o se emite como respuesta a dichas solicitudes.

Establecido lo anterior, se tiene que la autoridad responsable al rendir un alcance a su informe circunstanciado, mediante escrito de veinticinco de agosto del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintinueve siguiente, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizó nuevas manifestaciones en torno a la omisión de proporcionar la información solicitada por la promovente conforme al tenor siguiente:

"En otro orden de ideas, hago de su conocimiento que la suscrita fui designada como secretaria ejecutiva de este organismo electoral el trece de mayo del año en curso, por lo que todos los días a partir de mi incorporación al presente cargo reviso correspondencia, comunicaciones y asuntos pendientes de resolución, por lo que el día veinticinco de agosto del presente año al encontrarme realizando dichas tareas advertí la existencia del memorándum identificado con el número 015/2015, Presidencia, firmado por el Consejero Presidente de este organismo electoral, en el cual gira las instrucciones precisas al entonces secretario ejecutivo para que la solicitud de la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, presentada mediante oficio SPE/0011/2015 recibida por la oficina de Presidencia de este instituto el día veintiséis de marzo de dos mil quince, fuera atendida y tramitada.

Conforme lo anterior, al sobrevenir a mi conocimiento, y ahora de Usted, un documento que pone de manifiesto que el Consejero Presidente ordenó atender la solicitud de la consejera hoy quejosa...solicito...sobresea el presente juicio por carecer absolutamente de materia ya que no existe causa de pedir de la actora que no hay sido atendida y garantizada mediante lo informado en el presente".

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

El memorándum a que se refiere el escrito en alcance al informe circunstanciado es del contenido siguiente:

"Presidencia 015/2015

MEMORÁNDUM

Para: Luis Rafael Montes de Oca Valdez
Secretario Ejecutivo.

De: Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente

Fecha: 26 de marzo de 2015.

Asunto: Para su atención

Por este conducto le remito oficio SPE/0011/2015 signado por la Consejera Erika Ruvalcaba, lo anterior para su atención y trámite".

Importa precisar que, el memorándum en cuestión fue objetado por la ahora demandante mediante escrito de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el primero de septiembre, para lo cual anexó la documentación siguiente:

- Memorándum 14/15 de veinticinco de marzo de dos mil quince, por virtud del cual el Consejero Presidente del citado instituto local manifiesta a la ahora actora que cualquier asunto relativo a la organización administrativa debe tratarlo con el signante o con el Secretario Ejecutivo;

- Minuta de la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil quince por la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- Orden del día de la sesión ordinaria programada para el veintisiete de marzo de dos mil quince, de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- Escrito SPE/0011/2015 de veinticinco de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora solicita diversa información al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- Minuta de la quinta sesión ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil quince por la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, e

- Informe anual de veintisiete de octubre de dos mil quince del seguimiento y actividades de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco 2014-2015.

[...]

Ahora bien, con independencia de la disputa en torno a la autenticidad del documento, lo cierto es que el contenido del mismo en forma alguna puede servir de base para concluir que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a su obligación de dar contestación a las solicitudes de información realizadas por la Consejera Electoral.

En efecto, dicho documento constituye únicamente una documentación interna en virtud de la cual, el Consejero Presidente del multicitado instituto le comunica al Secretario Ejecutivo del mismo, el contenido del oficio suscrito por la ahora actora en el cual solicita diversa información y le ordena atenderlo y dar trámite.

En virtud de lo anterior, es claro que con dicho documento en forma alguna se da respuesta a la solicitud formulada por la Consejera Electoral, pues el contenido del mismo se limita a establecer que la petición será atendida.

Por tanto, es claro que con dicho memorándum no se da cumplimiento al deber que tienen los funcionarios del instituto de responder a los requerimientos de información formulados por los integrantes del Consejo General referido, pues sólo hace referencia a que dicha solicitud será atendida.

Tampoco existe constancia que el memorándum en cuestión haya sido hecho del conocimiento de la ahora actora.

De hecho, es necesario destacar que el memorándum en cuestión tiene por fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, en tanto que el escrito en alcance al informe circunstanciado y por el cual se aportó al presente juicio el documento en cuestión, se recibió por esta Sala Superior, hasta el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, lo que significa que **hasta dicho momento procesal había transcurrido más de un año sin que se hubiera dado respuesta a las solicitudes de información de la promovente.**

Además, **con el contenido de dicho memorándum, en forma alguna se subsana la obligación de los funcionarios requeridos de dar la contestación que en Derecho proceda a la solicitud de información, máxime que del contenido del memorándum no se hace referencia o se emite como respuesta a dichas solicitudes.**

Por ende, lo aducido por la autoridad responsable en su escrito en alcance al rendir su informe circunstanciado relativo a que con dicho memorándum se dio respuesta a las solicitudes de información a la ahora actora resulta erróneo.

Ahora bien, mediante escrito de siete de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce siguiente, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizó nuevas manifestaciones en torno a la omisión en comento:

"Tal como se ha manifestado en los diversos escritos presentados ante esa autoridad jurisdiccional, la parte actora en el juicio que nos ocupa obtuvo la información solicitada y descrita en su escrito de demanda teniendo acceso a ella, en el enlace electrónico siguiente:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/articulo-8.php>., como información pública, sin embargo, no obstante lo anterior, el día de hoy adjunto al presente, copia certificada de los documentos que le fueron remitidos a la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, mediante oficio 290/2016 Presidencia, registrado con el número de folio 00909, con

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

lo cual permite acreditar el envío de la información solicitada por parte de la consejera demandante. Anexo I.

Asimismo, no omito manifestarle que la documentación referida, aunque le fue remitida físicamente y por correo electrónico institucional, la asistente de la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, de nombre Leslie Yohali Ramírez Gómez, se negó a recibir la notificación correspondiente, tal como consta en la cédula de notificación, constancia de notificación y constancia de envío de correo electrónico que se exhiben en copia certificada. Anexo II.

Por otra parte me permito reiterarle a esta autoridad que la información relativa a los perfiles de quienes ocupan los puestos de la estructura, instrumentos de evaluación del desempeño, plan de trabajo y cronograma de actividades no es posible entregarlos, toda vez que es información inexistente, ya que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, no tiene un servicio profesional electoral, situación conocida por todos los Consejeros Electorales, razón por la cual el Instituto se encuentra inmerso en un proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante la figura de concurso público interno, en términos de lo establecido en el artículo 34 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se desprende de la comunicación oficial plasmada en los oficios INE/DESPEN/1267/2016 y 198/2016 Presidencia, mismos que fueron del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, de la cual, la consejera demandante también forma parte. Anexo III".

Como se advierte, la autoridad responsable realiza manifestaciones en el sentido de que ha dado respuesta a las solicitudes de información realizadas por la ahora actora y que ha hecho de su conocimiento tal respuesta. Para demostrar su dicho anexa copia certificada de la documentación siguiente.

- Oficio No. 290/2016 de siete de septiembre del año en curso por virtud del cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco remite a la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral lo siguiente:

*"Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Consejera Electoral*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Instituto Electoral y de Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente.

Por medio del presente le remito la siguiente información:

Plantilla del personal eventual 2011 y 2012

Plantilla del personal de base y eventual 2014

Plantilla del personal de base y eventual 2015

Organigrama base y eventual 2014 y 2015

Programa anual de actividades 2014 y 2015

Información publicada en el portal de internet oficial www.iepcialisco.org.mx; en el apartado de transparencia, artículo 8, información fundamental, fracciones V y VI.

La relativa a los perfiles de quienes ocupan los puestos de la estructura, instrumentos de evaluación de desempeño, plan de trabajo, manual de procesos, de inducción y cronograma de actividades no es posible entregárselos toda vez que es información que no existe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo".

La documental referida tiene valor probatorio pleno, al constituir un instrumento expedido por un organismo público electoral local competente, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, inciso a, apartado 4 con relación al 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Conforme a lo transcrito se advierte que el pasado siete de septiembre, el Consejero Presidente emitió respuesta al oficio SPE/0011/2015 de veinticinco de marzo de dos mil quince, en virtud del cual la actora le solicitó diversa información.

- Cédula de notificación de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud del cual notificó personalmente a la ahora actora el contenido del oficio No. 290/2016 transcrito, la cual es del tenor siguiente:

[Se insertan imágenes]

- Copia certificada de la constancia de notificación el ocho de septiembre de dos mil dieciséis realizada en las oficinas correspondientes a la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral en la cual se manifiesta:

"Encontrándome constituido en la finca marcada con el número 2370 de la calle Florencia, de la colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio que ocupan las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el suscrito Asistente de Archivo, Eric Quezada Chavira hago constar que siendo las once horas con cuatro minutos del ocho de septiembre de dos mil dieciséis me constituí física y legalmente en la oficina de la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, la cual se encuentra en el primer piso en el área de Consejeros Electorales del domicilio en que se actúa a efecto de notificar el contenido del oficio 290/2016 de Presidencia y sus respectivos anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del siete de septiembre del presente año y registrados bajo el número de folio 00909, siendo atendido por Leslie Yohali Ramírez Gómez en su carácter de asistente de la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral quien manifestó al suscrito que no podía recibir la notificación hasta que los documentos fueran revisados por la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, motivo por el cual procedí a dejarle los referidos documentos".

Las documentales referidas tienen valor probatorio pleno, al constituir instrumentos expedidos por un organismo público electoral local competente, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, inciso a, apartado 4 con relación al 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Conforme a la documentación transcrita se observa que la respuesta emitida respecto a la solicitud de información realizada por la ahora promovente le fue notificada de manera personal el ocho de septiembre de dos mil dieciséis en las oficinas que ocupa dentro del inmueble en el cual se ubica el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En esas circunstancias, se tiene que la autoridad responsable, además de emitir la respuesta que estimo apegada a Derecho respecto de la solicitud

formulada, también la hizo del conocimiento de la requiriente, sin que tal situación se encuentre controvertida en las constancias que obra en autos.

Importa destacar que mediante requerimiento de veintiocho de septiembre del presente año, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a la ahora actora con copia simple del escrito de siete de septiembre de dos mil dieciséis signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realiza las manifestaciones que han sido analizadas, así como de la documentación previamente transcrita, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con objeto de respetar su garantía de audiencia y con fundamento en el artículo 78, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En contestación a dicho requerimiento, por escrito de tres de octubre de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el cinco siguiente, la ahora actora dio cumplimiento al requerimiento formulado el veintiocho de septiembre y en el cual manifestó:

"EXPONGO:

Que de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, comparezco a dar cumplimiento al requerimiento de 28 de septiembre del presente año, para objetar en cuanto a su contenido y alcance probatorio, el escrito presentado en este juicio por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el día 12 de septiembre de 2016.

I. Objeción en cuanto a su contenido

Objeto el contenido de los documentos presentados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco porque es incompleta respecto de lo solicitado, además que es totalmente inoportuna y constituye un reconocimiento expreso de que dicha información no fue entregada hace ya dos años, cuando fue solicitada. A continuación, detallo la documentación solicitada, entregada y faltante.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Información solicitada	Documento mediante el cual se solicitó	Fecha de solicitud	Fecha de entrega de información
<p>a) Movimientos del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco durante los meses de septiembre y octubre de 2014.</p>	<p>Sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>	<p>31 de octubre de 2014 26 de diciembre de 2014</p>	<p>No entregada</p>
<p>b) Proyecto de estructura eventual para el Proceso Electoral 2014-2015</p>	<p>Oficio SPE/001/2014</p>	<p>31 de diciembre de 2014</p>	<p>No entregada</p>
<p>c) Informe, relación y comparativo de los movimientos del personal de este Instituto, durante el periodo que comprende del 1 de enero 2014 al 25 de marzo de 2015, con cortes mensuales, incluyendo pero no limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Altas y bajas de personal · Cambios de puesto · Cambios de adscripción · Comisiones entre áreas de adscripción · Tabulador de puestos del Instituto 	<p>Oficio SPE/002/2014 Sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>	<p>23 de enero de 2015 24 de marzo de 2015</p>	<p>No entregada</p>
<p>d) Informe, desglose y comparativo del total de las relaciones laborales que sostiene este Instituto, durante el periodo que comprende del 1 de enero 2014 al 25 de marzo de 2015, con cortes mensuales, incluyendo pero no limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Nombre del puesto 	<p>Sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del</p>	<p>27 de marzo de 2015</p>	<p>No entregada</p>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Información solicitada	Documento mediante el cual se solicitó	Fecha de solicitud	Fecha de entrega de información
<p>· Avances en objetivos generales y específicos</p>	<p>Sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Se deja constancia de la información solicitada desde octubre de 2014 al 5 de octubre de 2015).</p>		<p>Entregada en septiembre 2016</p> <p>Informa que no existe. En septiembre 2016</p> <p>Entregada en septiembre 2016</p> <p>No entregada</p> <p>No entregada</p> <p>Entregada en septiembre 2016</p> <p>Informa que no existe. En septiembre 2016</p> <p>No entregada</p> <p>No entregada</p>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Información solicitada	Documento mediante el cual se solicitó	Fecha de solicitud	Fecha de entrega de información
			<p>Informa que no existe. En septiembre 2016</p> <p>No entregada</p>
Información no entregada del 31 de octubre de 2014 al 03 de octubre de 2016			
Información no existente, según oficio No. 290/2016			
Información entregada, según oficio No. 290/2016			

II. Objeción del alcance probatorio

Como ya quedó asentado en el punto anterior, la documentación entregada por la Secretaria Ejecutiva es incompleta. Con independencia de ello, dicha información entregada en este momento resulta irrelevante para reparar el agravio aducido en mi escrito inicial de demanda toda vez que tal y como se ha manifestado en diversas ocasiones, la información requerida fue en mi carácter de Presidenta de la Comisión del Servicio profesional, que tal y como lo prevé el artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ocupé durante un año.

El propósito de aquella solicitud era posibilitar el desarrollo de las sesiones ordinarias de la comisión del servicio de fechas 31 de octubre, 31 de

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

diciembre de 2014 y 23 de enero, 27 de marzo y 5 de octubre de 2015, cuyo propósito era dar seguimiento a la incorporación del instituto al servicio profesional electoral, lo que ya ocurrió. Por tanto, resulta evidente que la ausencia de información oportuna me impidió absolutamente ejercer mi cargo como presidenta de dicha comisión.

La entrega de esta información (además incompleta) en este momento es un reconocimiento expreso por parte de la autoridad responsable que dicha información no fue entrega en tiempo y que por tanto mi agravio resulta procedente. Hecho hace irreparable ya que el resultado fue menoscabar y anular el ejercicio de mi cargo en mi calidad de consejera electoral".

*Establecido lo anterior, lo **fundado** de la omisión radica en la circunstancia de que al analizar el marco normativo aplicable, los integrantes del Consejo General del multicitado instituto tienen la atribución de requerir la información que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones y los funcionarios del instituto tienen la obligación de dar respuesta a dichas solicitudes, proporcionar la información que se les requiere o, en su caso, mencionar las razones por las cuales se encuentra impedidos para entregárselas, así como notificar al solicitante dicha respuesta.*

*A pesar de la existencia de esta obligación se tiene que varias de las solicitudes se dirigieron directamente a **los titulares de las direcciones del instituto**, los cuales, en términos del artículo 13, apartado 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **tienen la obligación de proporcionar los datos y la información sobre asuntos propios que le sean solicitados o dar respuesta en el sentido de que no cuentan con dicha información, sin que hasta el momento se advierte que hayan dado respuesta a las mismas y, mucho menos, notificado la respectiva respuesta.***

*También, existe una solicitud dirigida al **Secretario Ejecutivo**, el cual, acorde con lo establecido con el artículo 7, apartado 1, fracción VI, del reglamento interior en cuestión, **tiene el deber de colaborar y proporcionar la información que se le pida**, en los términos de la normatividad aplicable, **o bien, justificar la respuesta negativa correspondiente.***

*Sin embargo, el oficio dirigido tanto al Consejero Presidente como al Secretario Ejecutivo **obtuvo la respuesta que dichos funcionarios estimaron pertinentes más de un año después de haberse realizado la solicitud**, por lo que es claro que **no puede considerarse un cumplimiento eficaz y profesional** del deber que tenían dichos funcionarios, máxime que la actora manifiesta que **la información no sólo es tardía sino también incompleta**.*

*Con dicho actuar **se ha obstaculizado el ejercicio de las atribuciones de la actora**, entre las cuales, **destaca la posibilidad de requerir información a los órganos del instituto para el ejercicio de sus funciones**.*

*Al respecto, debe considerarse que **la responsable no sólo proporcionó la información tardíamente, sino que fue hasta el momento en que la actora instó a este órgano jurisdiccional que obtuvo una respuesta parcial** –ya que no todos los órganos solicitados le dieron respuesta–.*

[...]

Lo resaltado es de esta Resolución.

De lo trasunto, se advierte que el mencionado órgano jurisdiccional especializado, llevó a cabo una relación pormenorizada de las solicitudes de información que la quejosa presentó para el desempeño de su cargo como Consejera Electoral y como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

La citada *Sala Superior* declaró fundado el concepto de agravio, de conformidad con los siguientes argumentos:

- El Consejero Presidente, los entonces Secretario Ejecutivo y los titulares de distintas Direcciones del *OPLE*, omitieron proporcionar a la quejosa, de forma oportuna y completa, diversa información que solicitó en el ámbito de sus atribuciones, la cual era necesaria para el debido desempeño de su cargo.

- Los mencionados servidores públicos, tenían el deber jurídico de colaborar y proporcionar la información que se les requiriera y, en su caso, fundar y motivar debidamente la negativa para hacerlo.
- El Consejero Presidente y el entonces Secretario Ejecutivo, ambos del *OPLE*, dieron respuesta a una de las peticiones de la quejosa, transcurrido más de un año de haberse presentado la solicitud.
- La entrega de información tardía e incompleta, se considera como una actuación ineficaz y no profesional.
- La autoridad responsable proporcionó la información de forma incompleta y tardíamente, hasta el momento en que la denunciante promovió el respectivo medio de impugnación.
- Con la falta de entrega de información, en tiempo y forma, se ha obstaculizado el ejercicio del cargo de la quejosa.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos expresados por los ex Directores de área denunciados, cabe destacar que la *Sala Superior* ya se pronunció expresamente, en el sentido que éstos tenían el deber de proporcionar la información requerida, lo cual no ocurrió, dado que las peticiones fueron dirigidas a cada uno de ellos, sin que existiera una respuesta.

En efecto, el mencionado órgano jurisdiccional, al analizar el memorándum “Presidencia 14/15”, relativo a que los asuntos sobre la organización administrativa del Instituto Electoral local le correspondían al Consejero Presidente en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo, consideró, que esa respuesta era insuficiente para dar contestación a la quejosa, lo cual calificó como indebido, por lo siguiente:

- 1. La demandante dirigió una solicitud de información a los funcionarios que el propio memorándum menciona como encargados de la organización administrativa.**

2. En virtud de dicho memorándum no se le da respuesta a las solicitudes de información giradas por la Consejera Electoral en ejercicio de sus funciones, sino que únicamente se le refiere que cualquier asunto relacionado con la organización administrativa la debe tratar directamente con dichos funcionarios.

3. Con dicha respuesta, en forma alguna se subsana la obligación de los funcionarios requeridos de dar la contestación que en Derecho proceda a la solicitud de información, máxime que del contenido del memorándum no se hace referencia o se emite como respuesta a dichas solicitudes.

Lo anterior, se encuentra vinculado con el pronunciamiento realizado por la propia *Sala Superior*, en el sentido que, los titulares de las direcciones del Instituto, en términos del artículo 13, apartado 1, fracción VI, del Reglamento Interior del *OPLE*, tienen la obligación de proporcionar los datos y la información sobre asuntos propios que le sean solicitados, o dar respuesta en el sentido de que no cuentan con dicha información

De igual forma, el Secretario Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado 1, fracción VI, del citado Reglamento, tiene el deber de colaborar y proporcionar la información que se le pida, en los términos de la normatividad aplicable, o bien, justificar la respuesta negativa correspondiente.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la quejosa argumentó, en desahogo al requerimiento hecho por la *UTCE* mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, que la falta de entrega de información se acredita con las copias certificadas de las minutas de trabajo correspondientes a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebradas los días treinta y uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambas de dos mil catorce, veintitrés de enero, veintisiete de marzo y cinco de octubre de dos mil quince.

Las citadas constancias obran en autos del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, a las cuales se les otorga valor **probatorio pleno**, dado que se tratan de documentales públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I,

inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas, cuya autenticidad y contenido no están controvertidas y menos aún desvirtuados en autos.

Ahora bien, de la lectura integral de las mencionadas constancias, en lo que interesa, se advierte lo siguiente:

-SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE

La mencionada sesión tuvo como objeto el análisis y discusión de los siguientes temas:

- 1) Análisis de los movimientos del personal del *OPLE* durante los meses de septiembre y octubre de dos mil catorce.
- 2) Análisis de las relaciones laborales del *OPLE*.
- 3) Análisis del proyecto de estructura eventual del *OPLE*, con motivo del Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince.

En su oportunidad, la denunciante, en su carácter de Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, solicitó al Secretario Técnico que informara sobre cada uno de los puntos del orden del día.

El aludido Secretario Técnico argumentó, en cada caso, que no contaba con información alguna, y al ser cuestionado por la quejosa sobre las gestiones que había llevado a cabo ante la Dirección de Administración y Finanzas del *OPLE*, para obtener la información que se le había requerido, el Secretario Técnico adujo que se había reunido con el Consejero Presidente para hacer de su conocimiento sobre el requerimiento de información, en tanto que, éste último le informó que estaba en la mejor disposición de proporcionar la información, la **cual se estaba generando y, en su oportunidad, sería remitida a todos los Consejeros.**

Asimismo, el Secretario Técnico informó que no tenía atribuciones para solicitar información a las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral local.

-SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En esta sesión, la quejosa requirió al Director de Administración y Finanzas del *OPLE*, para que rindiera un informe sobre la relación de movimientos del personal de ese Instituto en el periodo de enero a diciembre de dos mil catorce, así como un informe sobre las relaciones laborales que sostiene ese Instituto en el aludido periodo.

En respuesta, en cada caso, el mencionado Director argumentó que no cuenta con facultades para entregar esa información, dado que ello es mediante las *instrucciones del Consejero Presidente que se recaba y entrega la información requerida*; por tanto, *una vez que el Consejero Presidente lo instruyera*, o bien, su equipo de trabajo, se llevaría a cabo la integración de la información, la cual sería proporcionada cuando *así recibiera instrucciones del Consejero Presidente*.

-SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE

En la sesión, se trataron temas relacionados con los informes rendidos por el Secretario Ejecutivo y titulares de las distintas Direcciones administrativas del *OPLE*, con relación al organigrama y bases eventuales, manual de procesos, manual de inducción e instrumentos de evaluación del desempeño; asimismo, sobre el seguimiento al informe del Director de Administración y Finanzas que quedó pendiente en la diversa sesión de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

De la lectura integral del acta de la mencionada sesión ordinaria, se advierte que el Secretario Ejecutivo, Director de Educación Cívica y Director Jurídico argumentaron, en cada caso, estar preparando la información requerida y que en su momento *se proporcionaría por conducto de la Presidencia* de ese Instituto Electoral local.

En efecto, el Secretario Ejecutivo adujo que *“se está trabajando en la información que solicitó la comisión a las direcciones del instituto”*, las cuales tienen la instrucción que se atienda la petición a la brevedad y que se remita por medio de la Presidencia del Instituto.

Por su parte, el Director de Educación Cívica argumentó que *“se está elaborando un documento que explica la plantilla de base y eventual y las funciones que*

desarrolla cada empleado para este Proceso Electoral... Éste será turnado a la Presidencia del Instituto para que esta lo haga llegar a la Comisión”.

Asimismo, el Director Jurídico manifestó que “se está trabajando en el informe” porque la información no existe en los términos en que fue requerida por la Comisión, por tanto, conforme a la instrucción que había recibido, la información correspondiente, sería remitida a la brevedad por medio de la Presidencia de ese Instituto local.

El Director de Administración y Finanzas informó que seguían avanzado en lo solicitado pero aún no estaba completo, lo anterior, en razón que el área de recursos humanos se estaba avocando a la recepción de documentación y de altas en el Seguro Social.

Finalmente, en el acta de la mencionada sesión ordinaria, se hizo constar la inasistencia del Director de Organización Electoral a fin de rendir el correspondiente informe sobre su área.

-SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

Esta sesión, tuvo por objeto analizar y discutir los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Análisis de las listas de Coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación, así como la de Capacitadores-asistentes, del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
- 2) Análisis de las listas del personal eventual de las áreas de Capacitación, Organización e informática contratados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- 3) Revisión de la plantilla del OPLE.
- 4) Revisión de los Planes de trabajo de las Direcciones del Instituto electoral local y avances respecto del calendario de actividades.
- 5) Propuesta para los criterios de evaluación y seguimiento del desempeño de los Directores de esa autoridad administrativa electoral local.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

De la lectura a la correspondiente acta, se advierte que la quejosa, en su carácter de Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, cuestionó a la Directora de la Secretaría Técnica si contaba con información sobre algún tema a tratar en esa sesión, a lo que respondió que “*no se tiene información al respecto de ningún punto a tratar en el orden del día*” y agregó que en esa fecha recibió un correo electrónico del entonces Secretario Ejecutivo de ese Instituto con copia al Consejero Presidente y al Director General, con el siguiente mensaje:

“... De conformidad con lo establecido en el artículo 143, párrafo 2, fracción 22 (sic) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la organización y administración del Instituto es facultad del Consejero Presidente quien podrá auxiliarse para tal efecto en el Secretario Ejecutivo.

En este sentido, y por instrucciones del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo informa que cualquier solicitud relacionada con las cuestiones de organización o administración de este Instituto electoral deberá ser dirigida y canalizada al Consejero Presidente o al suscrito Secretario Ejecutivo...”

Asimismo, la entonces Directora de la Secretaría Técnica argumentó que llevó a cabo la gestión correspondiente para obtener la información ante el Director General del Instituto, sin embargo, este funcionario le informó que lo haría del conocimiento del Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para “*darle el cauce legal a que haya*”.

También, la aludida servidora pública dio cuenta que el veinticuatro de marzo de ese año, la quejosa, en su carácter de Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitió oficios a todas las direcciones del Instituto, mediante las cuales requirió la información relativa a los temas a desahogar en esa sesión, en tanto que, el inmediato día veinticinco, recibió el memorándum número 14/15 de la Presidencia de esa autoridad administrativa electoral local, con el siguiente mensaje:

“...con fundamento en la fracción 22 (sic) del artículo 143 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, la organización administrativa del instituto le corresponde a la Presidencia y, en coadyuvancia, a la Secretaría Ejecutiva.

Por tanto, le solicito que *cualquier asunto relativo a ella, lo trate con el suscrito o el secretario ejecutivo...*”

-SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

En esta sesión, al tratar asuntos generales, la quejosa, en su carácter de Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, argumentó que esta era la quinta sesión que esa Comisión llevaba a cabo, sin que a esa fecha se hubiera recibido la información que se había requerido en las sesiones anteriores, esto es, las celebradas los días treinta y uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambas de dos mil catorce, veintitrés de enero y veintisiete de marzo, de dos mil quince, lo cual se hacía del conocimiento de los integrantes de esa Comisión para los efectos a que hubiera lugar.

5.1.2 Exclusión de comisiones atribuibles al Presidente, Guillermo Amado Alcaraz Cross y de los Consejeros Electorales del OPLE, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez

Con relación a este planteamiento de la denunciante, la *Sala Superior* tuvo por acreditada esa irregularidad, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDO

[...]

DÉCIMO.

[...]

*En lo que respecta a la exclusión de comisiones, el agravio se considera fundado pero **inoperante**.*

*La exclusión se considera **indebida**, porque con dicho actuar la promovente se le **obstaculizó el ejercicio de su cargo puesto que con dicha exclusión de las tres comisiones de las que formaba parte pasó a integrar sólo dos**, siendo la integrante del Organismo Público Electoral con menor número de comisiones, lo cual **no puede considerarse como un***

actuar acorde con el profesionalismo y la igualdad que debe imperar en un órgano colegiado.

Sin embargo, la calificación de inoperancia estriba en la circunstancia de que la autoridad responsable modificó los acuerdos originalmente impugnados.

En su escrito de demanda de seis de julio de dos mil dieciséis, la ahora actora impugna entre otros actos:

1. El acuerdo IEPC-ACG-030/2016, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el seguimiento a los actos preparatorios para la implementación del voto de los jaliscienses en el extranjero y tecnologías de la información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, por considerar que fue indebidamente excluida de su conformación.

2. El acuerdo IEPC-ACG-031/2016, mediante el cual: a) aprueba la creación e integración de la Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; b) determina el órgano que servirá de enlace y que estará a cargo de la atención de los asuntos del servicio profesional; c) adecua la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, y d) aprueba la relación del personal que ocupa los cargos y puestos que se integran al Servicio Profesional Electoral Nacional, de ese organismo electoral por considerar que fue indebidamente excluida de la integración de esa comisión.

La pretensión de la actora consiste en que se revoquen dichos acuerdos a fin de que se le incluya en la conformación de dichas comisiones.

La causa de pedir estriba en la circunstancia que alega que fue indebidamente excluida de participar como consejera en dichas comisiones dada su posición crítica con respecto a la forma en la cual se adoptan las decisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El veintitrés de agosto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco celebró sesión extraordinaria, en virtud de la cual aprobó, entre otras cuestiones, los actos siguientes:

1. Acuerdo IEPC-ACG-039/2016 de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que aprueba modificar los artículos 7 y 33 del Reglamento Interior de ese organismo electoral.

En dicho acuerdo, específicamente en el considerando V, se propuso modificar dichos artículos a efecto de regular y garantizar la máxima publicidad en la actuación de las y los Consejeros Electorales, así como a la equidad en la integración de las comisiones internas de dicho organismo electoral. La propuesta de reforma al reglamento fue en los siguientes términos:

"Artículo 7.

1. Corresponde a los Consejeros Electorales las atribuciones siguientes:

...

XI. Asistir a las reuniones de trabajo a las que sean convocados de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debiendo quedar registro de la versión estenográfica del desarrollo de las mismas en medios auditivos o visuales, la cual servirá como base para elaborar la minuta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los Consejeros Electorales participantes, así como por el Secretario Ejecutivo en su caso; además de que las mismas deberán ser transmitidas en tiempo real en el portal oficial de internet del instituto, lo anterior con el objeto de garantizar el principio rector de la función electoral de máxima publicidad.

Artículo 33.

1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el código, los acuerdos y resoluciones que emiten el propio Consejo General; al

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

momento de su integración, deberá procurarse la participación equitativa de los Consejeros Electorales".

Tal y como se advierte en el acuerdo primero, las modificaciones al reglamento propuestas fueron aprobadas.

2. Acuerdo IEPC-ACG-040/2016 de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual aprueba la modificación en la integración de las comisiones permanentes de Organización Electoral; de Prerrogativas a Partidos Políticos, y de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional, así como en la Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

En virtud de dicho acuerdo, específicamente en el considerando VII, se determinó que, a efecto de obtener una distribución más equitativa en la integración de diversas comisiones internas del citado Consejo General, se proponía modificar su conformación.

A raíz de la modificación propuesta la ahora actora, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, pasó a formar parte de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional y de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

Asimismo, se le designó como Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Organización Electoral. Tal y como se advierte en el acuerdo primero, las modificaciones propuestas fueron aprobadas.

Los acuerdos de referencia fueron remitidos por escrito de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis signado por la Secretaria Ejecutiva del citado instituto, y recibido en la Oficialía de Parte de esta Sala Superior en la propia fecha.

A tales documentales se le atribuye valor probatorio pleno, al constituir instrumentos expedidos por un organismo público electoral local competente, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, inciso a, apartado 4 con relación al 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

*Derivado de lo anterior, se advierte que **la autoridad responsable modificó los acuerdos originalmente impugnados a efecto de incluir a la ahora actora como integrante de diversas comisiones internas del citado organismo público electoral local.***

Esto es así, porque con la modificación aprobada a la integración de las comisiones, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral pasó a formar parte de las comisiones de Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional, así como la de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

En esas circunstancias, si la pretensión de la actora al impugnar los acuerdos originalmente controvertidos, en los que alegaba, en esencia, que había sido excluida indebidamente de conformar las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional, así como la de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, entonces es claro que la autoridad responsable posteriormente modificó la conformación de dichas comisiones a fin de integrar a la ahora actora en las mismas, con lo cual se ve colmada la pretensión de la impetrante en lo referente a integrar tales comisiones.

[...]

Lo resaltado es de esta Resolución.

De la transcripción, de la aludida sentencia de la *Sala Superior*, en lo que interesa, se advierte que la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, consideró que la

quejosa efectivamente fue excluida indebidamente de las Comisiones, al ser la única Consejera que integraba el menor número de éstas.

Asimismo, cabe destacar que la denunciante adujo, al desahogar el correspondiente requerimiento formulado por la *UTCE* mediante Acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, que en la sesión del Consejo General del *OPLE*, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, fue indebidamente excluida de integrar comisiones.

Ahora bien, en autos del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, obra la versión estenográfica de la mencionada sesión pública, a la cual se le otorga valor **probatorio pleno**, dado que se trata de una documental pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado en autos.

De la lectura integral de la citada versión estenográfica, se advierte que en su momento se sometió a consideración del Pleno de ese Consejo General local, el Proyecto de Acuerdo, el cual, entre otras cuestiones, se pronunciaba en lo relativo a la creación e integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, de la cual formaría parte la ahora quejosa.

No obstante, una vez que se dio cuenta con el Proyecto de Acuerdo, **el Consejero Presidente del OPLE, propuso una modificación** a la integración de esa Comisión, en el sentido de sustituir a la denunciante por otra de las integrantes de ese órgano colegiado, la cual fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra.

El aludido Consejero Presidente adujo, a fin de motivar la sustitución, lo siguiente:

[...]

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Muchas gracias secretaria, previo a sujetar a consideración de las Consejeras y

consejeros del presente punto del orden. *Quiero justificar una modificación que voy a presentar en este momento* y que obedece a algo que perdí de vista, dentro de los miembros de este consejo hay uno, uno sólo que de manera ya transitó por el servicio profesional y que me parece que debe estar integrada en esa comisión, no había visto, no había considerado esta parte y me parece que es muy valiosa o deberá ser muy valiosa su participación y en esos términos *quiero modificar la integración de la comisión, para que la consejera Beatriz Rangel, pueda acompañarnos en los trabajos de ella y en esos términos la propuesta que formulo para que podamos integrar esta comisión es que queda integrada tal cual, pero en que en lugar de la consejera Erika Ruvalcaba, pudiera quedar integrada la consejera Beatriz Rangel*, en esos términos pongo a consideración de las consejera y consejeros el presente punto del orden del día[...]

En este sentido, el Consejero Electoral José Reynoso Núñez y las Consejeras Electorales Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral se pronunciaron en contra de la propuesta hecha por el Consejero Presidente, sustancialmente porque ello constituía violación al principio de igualdad en la integración de Comisiones del Consejo General, en razón que la quejosa pasaría a formar parte de tres comisiones y no de cuatro, siendo la que menos comisiones integraba.

En efecto, la denunciante argumentó, en su demanda primigenia, que la integración de comisiones resultaba desproporcionada en razón que los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y Griselda Beatriz Rangel Juárez integraban siete comisiones cada uno de ellos, las Consejeras Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Sayani Mozka Estrada formaban parte de seis comisiones cada uno de ellas, el consejero José Reynoso Núñez integraba cuatro comisiones y la quejosa solo integraba tres comisiones.

En este contexto, como lo determinó la *Sala Superior* al dictar la mencionada sentencia de mérito, la quejosa fue indebidamente excluida de la integración de comisiones y no fue sino hasta que promovió el correspondiente medio de impugnación que procedieron a modificar los acuerdos relativos a la integración de esos órganos colegiados.

Por lo expuesto, la Sala Superior determinó que la exclusión indebida de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, en la integración de Comisiones, se le obstaculizó el debido ejercicio del cargo, en los términos expuestos por el aludido órgano jurisdiccional especializado.

5.1.3 Falta de actuar con el debido profesionalismo del Consejero Presidente del OPLE Guillermo Amado Alcaraz Cross

Por otra parte, la *Sala Superior* determinó que el Consejero Presidente del OPLE no actuó con el debido profesionalismo, obstaculizando el correcto ejercicio del cargo de la quejosa, como se advierte de la siguiente transcripción:

[...]

CONSIDERANDO

[...]

DÉCIMO.

[...]

Establecido lo anterior debe considerarse que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones.

En ese sentido, entre los principios que rigen el actuar de las autoridades electorales se encuentra el del profesionalismo.

El profesionalismo es un principio que rige en materia electoral, que deben cumplir los integrantes de los Organismos Públicos Electorales Locales, entre ellos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

Tal principio de profesionalismo impone el deber de preparación en profesiones que la legislación requiere de una autorización expresa y especial por parte del Estado, dada su complejidad o bien su trascendencia en la vida de los habitantes del Estado.

Así en las entidades federativas, se debe garantizar, entre otros aspectos, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que determinen las leyes, siendo profesionales en el desempeño de su encargo.

Es ese sentido, el sistema electoral cuenta con órganos administrativos permanentes, como son los institutos electorales (federal y locales) en los que el profesionalismo es la premisa en su actuar, en tanto que las funciones que realizan tales órganos y funcionarios requiere de alta calificación profesional para llevar a cabo una serie de actos técnicos y materiales de alta complejidad que, concatenados, conforman los procesos electorales federal y locales.

*Importa precisar que **el profesionalismo también tiene por objeto que ese conocimiento especializado y técnico sea utilizado en una correcta aplicación de la legislación, en virtud de la cual, las autoridades y sobre todo las que conforman un órgano colegiado ejerzan sus funciones sin menoscabar u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de alguno o algunos de sus integrantes**, porque precisamente lo que se busca con la dicha colegiación es que las decisiones se adopten atendiendo a los diversos puntos de vista que pueden existir.*

Bajo esa perspectiva, resulta claro que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco no ha actuado con el debido profesionalismo al obstaculizar el ejercicio del cargo de la actora, al haberla excluido indebidamente de comisiones sin ninguna justificación y haber entregado la información solicitada de manera tardía.

[...]

Lo resaltado es de esta Resolución.

Con base en los anteriores argumentos, la *Sala Superior* tuvo por **acreditado** un indebido proceder atribuible al Presidente del *OPLE* de Jalisco, Guillermo Alcaráz Cross, por su falta de profesionalismo al obstaculizar, el ejercicio del cargo de la actora, al haberla excluido indebidamente de comisiones sin ninguna justificación y haber entregado la información solicitada de manera tardía.

No obstante, y toda vez que el propio órgano jurisdiccional no se pronunció respecto de la conducta relativa al acoso laboral, sino, únicamente sobre los tópicos que han quedado transcritos, el pronunciamiento que realiza esta autoridad se analizará en apartados posteriores.

5.2 Pronunciamiento sobre las presuntas agresiones verbales de los denunciados a la quejosa, atribuibles al Presidente y de los Consejeros Electorales del *OPLE*, Guillermo Amado Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez

En primer lugar, cabe destacar que la denunciante argumenta que, en las sesiones públicas del Consejo General del *OPLE*, celebradas los días veintidós y veinticinco de enero, veintisiete de abril, trece de mayo, diez, veintitrés y veinticinco de agosto, todas de dos mil dieciséis, fue agredida de manera verbal por diversos Consejeros Electorales integrantes de ese órgano colegiado; en tanto que, el Consejero Presidente faltó a su deber de conducir las sesiones de manera adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, fracciones V, IX y X, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de ese Instituto Electoral local, al no aplicar el diverso numeral 35 de la citada normativa reglamentaria.

Asimismo, es importante tener en cuenta que de la lectura integral de los escritos presentados por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, se advierte que la denunciante señala a los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, y al Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, como las personas de quienes ha recibido agresiones verbales, dado que, en la sesión pública de veintidós de enero de dos mil dieciséis, las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, la acusaron de haber solicitado plazas a cambio de su voto, en tanto que el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González, en sesión de veinticinco del mes y año en cita, cuestionó la capacidad de la denunciante para ocupar el cargo, al manifestar que la calificación que obtuvo en el examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), fue la más baja y, que incluso, comparó su calificación con la de los Directores sujetos a ratificación, lo que en su opinión, se trata de expresiones ofensivas e irrespetuosas.

Por otra parte, la quejosa aduce que el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, toleró las conductas en que incurrieron los mencionados Consejeros Electorales, al no aplicar el Reglamento de Sesiones del Consejo General de ese Instituto Electoral local.

Con relación a las restantes sesiones públicas, cabe precisar que Erika Cecilia Ruvalcaba Corral argumenta, de forma genérica, que se hicieron alusiones personales sin precisar, qué expresiones o frases son las que considera como agresiones verbales, menos aún, identifica qué persona hizo determinada manifestación.

En este sentido, a fin de estar en posibilidad de resolver lo que en Derecho corresponda, es menester tener en consideración el contexto en que se desarrollaron las sesiones del Consejo General del *OPLE*, dado que, de llevar a cabo un análisis aislado de las intervenciones de los integrantes de ese órgano colegiado, tendría como consecuencia causar un agravio tanto a la denunciante como a los denunciados.

Por tanto, en el particular, se tendrán en consideración las **versiones estenográficas** que obran en autos del procedimiento sancionador ordinario al

rubro identificado, a las cuales se les otorga valor **probatorio pleno**, dado que se tratan de documental públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuya autenticidad y contenido no están controvertidas y menos aún desvirtuados en autos.

- SESIÓN PÚBLICA DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS Y SU CONTINUACIÓN EL INMEDIATO DÍA VEINTICINCO.

En su denuncia, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral argumenta que, durante la sesión de veintidós de enero de dos mil dieciséis, al discutir el Proyecto de Acuerdo por el cual se pretendía dar cumplimiento al diverso acuerdo del *INE* identificado con la clave *INE/CG865/2015*, consistente en designar al Secretario Ejecutivo y Directores Ejecutivos de ese *OPLE*, recibió agresiones verbales al disentir de la propuesta sometida a consideración del órgano colegiado.

Ahora bien, de la lectura integral de la versión estenográfica de la mencionada sesión pública, se advierte sustancialmente, lo siguiente:

Durante el desarrollo de la sesión pública en cita, como punto nueve del orden del día, se sometió a consideración del Pleno del Consejo General del *OPLE* el “*PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL*”.

En el mencionado Proyecto de Acuerdo, se propuso ratificar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones y de las Unidades Técnicas de ese Instituto Electoral local.

En uso de la voz, la Consejera Electoral María Virginia Gutiérrez Villalvazo argumentó que la propuesta era contraria a los considerandos veinte, veintiuno y veintidós del acuerdo *INE/CG865/2015* de este Instituto, así como al punto diez de los Lineamientos aprobados en esa determinación, razón por la cual, de ser el caso, emitiría voto particular.

En su intervención, la denunciante **Erika Cecilia Ruvalcaba Corral** se pronunció en contra del Proyecto de Acuerdo, en los siguientes términos:

Si, muchas gracias. En el mismo sentido, deseo manifestar mi voto en contra por las mismas razones ¿no?, este acuerdo el 865 se aprobó por los miembros del Consejo General del INE el día nueve de octubre, entiendo que se nos notifica al OPLE el día trece de octubre ¿no?, se nos confirma esta notificación ya vía correo electrónico el veinte de noviembre por parte del área de vinculación de este OPLE entiendo así que tenemos hoy un... la fecha de vencimiento, no sé si estoy en lo cierto y el día de ayer veintiuno de enero de dos mil dieciséis se nos notifica esta única propuesta ¿no? que viene en este sentido pero me parece también que no cumple con algunos requisitos ¿no? de procedimentales también, como son la valoración curricular, la entrevista, etcétera, algunos otros criterios que están previstos ya en el acuerdo ¿no?, me permito citar alguno de ellos que sería: "...el objeto de este lineamiento entre otros es sentar las bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios y evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma", en el punto veintiuno dice: "...a través de esta decisión se garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad que los conseje...(SIC) " que en este caso los titulares desempeñaran en su encargo, se pretende evitar que estén vinculados por nombramientos realizados previamente lo cual consolida la autonomía de los órganos locales y a través de esta dicha autonomía se podría garantizar la celebración de los procesos electorales con estricto apego a la normativa aplicable y respetando los derechos político-electorales de los ciudadanos y con esto no quiere decir que no pongo en duda que pudieran o no contar, es decir, no pongo en duda la honorabilidad y la capacidad, etcétera, quizás pudieran contar con todo esto pero me parece que el procedimiento no fue el adecuado o no sé si adecuado sea lo correcto pero me parece que no cumple con algunos criterios por esa razón mi voto será en contra, con mucho respeto gracias.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

Por otra parte, la Consejera Electoral **Sayani Mozka Estrada** argumentó, lo siguiente:

Bueno a mí una vez más, como ha sucedido en otras ocasiones, me llama muchísimo la atención que algunas Consejeras se conduzcan con medias

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

verdades, que el principio de objetividad no se respete y que aquí se diga que esta propuesta no fue discutida; tengo anotaciones en mi libreta, fotografías en mi celular de varias sesiones que tuvimos de trabajo para poder llegar a un acuerdo, es decir, esta propuesta no nos la remitieron ayer consejera perdón, se remitió porque pues de manera oficial nos la hacen llegar evidentemente. Me llama mucho la atención consejera Erika Ruvalcaba que hagas alusión a lineamiento y te refieras por ejemplo al punto veintiuno, en el que se dice que se tomará una decisión de manera autónoma y llama mucho la atención porque estamos ratificando algo que aprobamos o estamos queriendo ratificar, la propuesta es ratificar, algo que con autonomía el veinticuatro de enero de dos mil quince votamos y que votaste tú al menos en una propuesta. Por otro lado y en apego a esa objetividad me permito decir que el día diecisiete de diciembre del dos mil quince y como parte de la deliberación a la que tuvimos que abrirnos para poder construir una propuesta, la consejera Erika Ruvalcaba tuvo el acierto, el atino, ante las dificultades presupuestales que plantea esta institución que se va a haber en la necesidad de hacer un recorte, como todo mundo lo sabe ¿no?, de plantear, y una propuesta apoyada por el consejero José Reynoso que es quien más lamento que haya apoyado esa propuesta y no me extraña de la consejera Virginia, un chofer, solicitó un chofer, tres asesores y un asistente, para que pudiéramos llegar a construir acuerdos ¿no?, de esa magnitud se plantea al menos en mí persona que yo me ponga a negociar con mis colegas Consejeras y consejeros la posibilidad de construir un acuerdo, a la luz de estos hechos el diecisiete de diciembre lo tengo aquí anotado, entonces bueno creo que hay una falta de seriedad al respecto y no sólo eso, yo le pregunté aquel día a la consejera Erika porque me pareció incluso que podía parecer alguna broma, un chascarrillo ante la situación que tiene esta institución de déficit presupuestal y de impago a todo el personal, solicitar un chofer, tres asesores y un asistente, y a la pregunta de si era con cargo a su salario la consejera tranquilamente me dijo que no, que ella quería que el instituto pagara también a estas personas, entonces sobre la base de consideraciones para negociar nombramientos se pone o se amaga o se sale de entrada con la posibilidad de que si no se aprueba esto entonces yo no apruebo o no voy con las propuestas ¿no?, es bastante caricaturesco, si da risa, es muy sorprendente, llama la atención ¿no? que se tenga este cinismo y esta falta de seriedad y de respeto para con el personal del instituto, para con la institución, pero sobre todo para con la ciudadanía, es cuanto.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

Asimismo, la Consejera Electoral **Griselda Beatriz Rangel Juárez** hizo el siguiente pronunciamiento:

CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016

Muchas gracias Consejero Presidente. Habiendo sido testigo de lo que acaba de señalar la consejera Sayani, lo suscribo, pero quisiera enfatizar que este lineamiento del Instituto Nacional Electoral que precisamente pretende preservar la autonomía de los organismos públicos electorales locales tiene previsto como una de las atribuciones que los institutos electorales de los estados podremos adoptar es precisamente la ratificación que hoy se propone en esta mesa y en ese sentido no se está incurriendo en ninguna irregularidad o apartándonos del sentido del lineamiento referido, en ese sentido creo que la propuesta que se ha formulado aquí atiende a que hasta este momento no existe un señalamiento, procedimiento administrativo que se haya instaurado en contra de ninguno de los propuestos para ser ratificados y que a lo largo de varias, no solo de una, sino de varias jornadas electorales, de varios procedimientos de preparación y desarrollo, de diversos procesos electorales se han demostrado capacidad y hoy cuentan con una probada experiencia, en ese sentido creo que si las circunstancias conllevan a una reestructuración, a una reingeniería de esta estructura eso es otro momento, hoy estamos en plenitud ejerciendo una atribución que es someter a consideración de este órgano la ratificación de todos y cada uno de los directores que son titulares de las áreas de este instituto, es cuanto.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

El Consejero Electoral José Reynoso Núñez también manifestó estar en contra de la propuesta sometida a consideración de ese órgano colegiado, al tener observaciones de procedimiento y de contenido. En cuanto a procedimiento, porque, en su opinión, hacía falta llevar a cabo las entrevistas y valoración curricular, en razón de que hasta ese momento desconocía la curricula de las personas propuestas; sobre contenido, consideró que de las catorce propuestas solo tres eran mujeres, lo que a su juicio, se debía observar el principio de paridad de género al interior de esa autoridad administrativa electoral local. Asimismo, el mencionado servidor público argumentó que los acuerdos se asumen por decisiones mayoritarias o por consenso, y en el particular, se trataba de un acuerdo por consenso, dado que se requería de cuando menos cinco votos para su aprobación, a fin de fortalecer la autonomía del órgano de autoridad.

Enseguida, en uso de la voz, la Consejera Electoral **Erika Cecilia Ruvalcaba Corral** argumentó lo siguiente:

Si, muchas gracias Presidente. Nada más también omití decir que me reservo también el derecho de voto particular en caso de que aplicara así, igual que la consejera Virginia, gracias.

Por otra parte, el Consejero Electoral **Mario Alberto Ramos González** adujo lo siguiente:

Gracias Presidente. Bien pues yo en primer lugar yo quiero reconocer que en este proceso de discusión, este punto para atender el lineamiento del INE, el Presidente mostró total apertura para discutir este punto, tuvimos diversas reuniones y me parece, me preocupa, al menos no vi yo el caso de que se hayan presentado alternativas o algunas otras opciones ¿no?, a mí me parece que la propuesta que hace del Presidente del personal que se plantea ratificar cuenta con toda la experiencia y los méritos necesarios para ostentar y llevar a cabo este cargo como lo hemos visto que lo han realizado ¿no? a mí me hubiera gustado tener la posibilidad para, como dice el compañero, generar los consensos, haber tenido currículum, propuestas de alternativa o alguna propuesta para alguna metodología, de discusión, de análisis, de evaluación, de entrevistas, me parece que no hubo el tiempo suficiente, a lo mejor no tuvieron tiempo los compañeros que manifiestan en este momento votar en contra para poder presentar o compartimos otros perfiles que hubieran dado la oportunidad de analizar y de comparar ¿no?, me preocupa mucho lo que dice el consejero, mi compañero José Reynoso de que no conoce los currículum de las personas que vienen en la propuesta del Presidente, yo le quiero recordar a mi compañero que ya votó por siete de ellos recién nosotros estuvimos como consejeros, recuerdo que usted ya votó compañero por Director de Participación Ciudadana, de la Unidad Editorial, de Educación Cívica, de Transparencia, el Director General, Prerrogativas, Secretaría Técnica, personal con el que hemos trabajado ya más de un año, me preocupa mucho que la vez pasada haya votado sin haber revisado sus currículum, haya votado a favor de todos ellos y ahora desconozca que no conoce los currículum y también me preocupa que del resto del personal, de los otros siete directores no se haya tomado la molestia de revisar su currículum ¿no?, creo que han estado muy ocupados para ver, yo conozco a los catorce directores, incluso el secretario ejecutivo, conozco sus currículum, he tenido la oportunidad de trabajar y por eso externo mi opinión de que son personal profesional, calificado, capacitado pero aún así yo hubiera estado abierto, no creo que sean los mejores del país o del planeta pero hubiera estado abierto a recibir un currículum a propuesta alternativa ¿no?; me sorprende que estemos en este momento, en esta mesa cuando tuvimos sesenta días hábiles para poder haber revisado otros currículum, yo no traje más currículum porque el personal que la propuesta del Presidente pretende y somete a nuestra consideración para ratificar me parece que es el personal

adecuado, ojalá que hubieran tenido la gentileza, el tiempo de haber presentado una propuesta alternativa en cualquiera de estas direcciones y tal vez yo hubiera apoyado esa propuesta, es mi opinión Presidente.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En respuesta a la intervención inmediata anterior, el Consejero Electoral José Reynoso Núñez sostuvo que su voto era en contra de la propuesta, en razón de que no se cumplían los requisitos, entre otros, el de autonomía, principio rector de la función electoral. Respecto a la curricula de las personas propuestas, el aludido servidor público argumentó que se refería a que no se habían presentado en ese momento, en tanto que el lineamiento establece que la aprobación o la ratificación de las direcciones, de las directoras y de los directores se debía sustentar en la valoración curricular y la entrevista respectiva, lo que hasta ese momento no se había hecho.

Por otra parte, la Consejera Electoral **Sayani Mozka Estrada** argumentó, en su segunda intervención, lo siguiente:

Bien. Llama mucho la atención también la intervención del consejero José Reynoso, con quien he tenido la fortuna de intercambiar muchos puntos de vista durante la gestión que tenemos, el tiempo de gestión, me parece intención de diálogo franco todas las veces que tuvimos la oportunidad de intercambiar puntos de vista, llama la atención consejero José que hayas reservado todas estas observaciones para hacerlas este día y hoy aquí en donde de manera sumamente delicada, me parece, y por eso digo con verdades a medias, estas señalando que este acuerdo va en contra de los principios rectores de autonomía porque son contrasentido lo que estás planteando en términos de lo que aprobaste el veinticuatro de enero de dos mil catorce, cuando a estas mismas personas las votaste a favor, entonces primer elemento que pongo es no entender ¿por qué en aquel momento si se actuó con autonomía y ahora no?, por eso es una ratificación, los Lineamientos establecen todos esos puntos que efectivamente has puesto sobre la mesa, que todo mundo conocemos, para los casos intuyo yo que no se conocen del personal, que no se conoce, siendo una ratificación efectivamente puede ser de interpretación o no pero ahí es donde si diría “ojo” en llamar a que no estamos cumpliendo con la autonomía, porque insisto en el contrasentido que supone lo que estas mencionando ahora, pero no en su momento cuando votaste el veinticuatro de enero; por otro lado es sumamente cuestionable tu presupuesto teórico que vienes a plantear aquí, porque es un presupuesto finalmente de que los acuerdos se llega por la vía del

consenso, hay ríos de tinta en teoría política sobre otras perspectivas, Jacques Rancière te diría justamente lo contrario doctor ¿sí?, te diría que la base también para construir el consenso es el desacuerdo, el acuerdo se construye no por la vía sólo del consenso y para poder llegar a construir cinco votos se necesita dialogar, se necesita sentar, hacer propuestas con argumentos más allá de pedir un chofer, tres asesores y un asistente como vía de vehículo para poder dialogar y construir en este Consejo un elemento de democracia, de lógica y de consenso como al que le estás apostando y que creo le apostamos todos; nada más si quisiera decir, porque me preocupa mucho que el representante de Movimiento Ciudadano haga alusión a que aquí se están poniendo en vilo los principios rectores de la función electoral, me parece que solo está escuchando usted una, dos, voces y quisiera hacer el punto de contraste y añadir a lo que ha dicho el consejero Mario, puesto que sí estuvimos trabajando, tengo fotografías aquí no creo que sea necesario mostrarlas, donde hemos estado trabajando en una posible reingeniería, donde se estuvo trabajando en la posibilidad de qué direcciones dejar fusionar si o no, hasta que llegó un momento en que dejó de haber diálogo, entonces donde está la invitación del consejero José a trabajar por el consenso y los cinco votos cuando de repente se canceló el diálogo y ojo, voy a decir que hubo un momento también que a mí me generó bastante malestar en este intento de ponernos, de intentar ponernos de acuerdo y otra vez esas argucias de la consejera Virginia de venir a decir que no se había tratado la propuesta que había presentado el consejero Presidente y tuya consejero José de decir que a otra propuesta pues se te estaba dando madrugete cuando un siete de enero nos habían enviado la propuesta para discutirla, entonces esas cosas yo no me presto a seguir escuchando verdades a medias y si quisiera puntualizarlas, es cuanto.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

Posteriormente, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross**, se pronunció en los siguientes términos:

Agradezco muchísimo su participación ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, cerramos esta segunda ronda y le concedemos ¿ya? ¿declinas? Ok, había solicitado la voz pero en este momento declina. Efectivamente no es fácil una decisión de este tipo, este Presidente está valorando por supuesto, el resultado de este proceso que acabamos de superar y lo demás que ha hecho el instituto a partir de esta estructura que se ha constituido en una estructura profesional. Hace un momento en la reunión previa hacia lectura del perfil académico de nuestros directores y bueno de catorce directores o trece directores y un secretario general tenemos doce de ellos con el grado de

maestría y tenemos además un doctor en investigación en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política, entonces este tipo de cosas más los resultados que le han ofrecido al instituto me parece que no dejan dudas sobre la necesidad de mantener una estructura de este calibre, que le sigan rindiendo cuentas por supuesto a través del instituto, a la ciudadanía jalisciense. Efectivamente el objeto del lineamiento que estamos debatiendo en su cumplimiento en este momento tiene que ver con la autonomía de este instituto y planteé algunos mecanismos para que lo hagamos, mecanismos que nosotros previamente habíamos agotado, si se refiere a una configuración previa que pudiera obstaculizar el desarrollo de nuestras atribuciones pero esa fue una situación que nosotros superamos una vez integrados y no se refería a estos directores que nosotros ya elegimos, se refería a quienes una vez entrados en el cargo ya formaban parte de la institución a los que tampoco tacharía, al final debo de recordar que yo soy parte, soy producto de la formación de este instituto y pronunciarme en un sentido contrario sería estarme negando, yo soy parte de él y creo que los cuadros que produce este instituto son de la mejor calidad. En cuanto a la paridad y su integración a las áreas debo recordar también ese proceso que ya superamos en el que de seis espacios que resolvimos, siete espacios, tres fueron para mujeres, yo caminaría por esa ruta por supuesto, sin embargo no lo haría en perjuicio de quienes han hecho bien su trabajo y que sin defecto tuvieran que salir de esta institución para darle cabida a un nuevo personaje, a una nueva persona que se integrara a trabajar para el instituto, yo esperaré a que a otro proceso como el superado ya en algún momento ante los espacios que se encontraran abiertos pudiéramos efectivamente de manera paulatina ir integrando a estos perfiles femeninos para que este instituto se enriquezca como ha sido ya la participación política de las mujeres y la riqueza que le ha dado por supuesto al ámbito político; y no quisiera dejar de mencionar que hicimos un esfuerzo dentro de estos debates que hemos estado celebrando, estas reuniones para crecer en el tema de las mujeres, hubo en algún momento la propuesta para que lleváramos a cabo la creación de un área, sin por supuesto crecer económicamente, para que entonces tuviera cabida un espacio que únicamente atendiera temas relacionados con la igualdad de género, con el género en sí y con la no discriminación, no encontramos el consenso en ese momento sin embargo me parece que el esfuerzo fue muy bueno ¿no? y quien hoy de alguna manera señaló que no estamos impulsando en este ejercicio la participación de las mujeres me pareció que perdió de vista esta propuesta y el debate que se suscitó en torno a ella. Por todo esto este servidor está convencido de su propuesta, es una propuesta que por supuesto pasó por los cauces procedimentales que señala el acuerdo, yo me senté con

ellos, yo revisé los currículums, yo formulé la propuesta al final esta es una atribución que le corresponde al Presidente y en esos términos es que actuó esta presidencia y la propuesta ahí está, ya la conocen, yo no me atrevería a cuestionar a ninguno de ellos y menos inobjetivamente. Como autoridades y como patronos tenemos que cumplir con dos cosas particularmente, como autoridades con fundar y motivar nuestras decisiones, así que la simple negativa a ratificar me parece insuficiente como para que ellos puedan dejar de estar participando en esta institución, simplemente porque no estamos motivando el por qué hoy estamos rechazando que ellos se mantengan trabajando para esta institución; y segundo, como patronos tenemos que justificar, hay un catálogo para los servidores públicos que debe de cumplirse y ante la irregularidad o la falta del cumplimiento de estas obligaciones que se desprenden de este catálogo entonces procederíamos a través de un procedimiento a fincar alguna responsabilidad que pudiera derivar en la separación de ellos, en esos términos yo apelo a la consciencia de todos, yo apelo a que mantengamos lo que ya ofrece esta estructura, a esa experiencia acumulada, a esos cuadros que han sido creados aquí y por supuesto a que nos conduzcamos como las autoridades que somos y como los patronos que somos, privilegiando por supuesto la defensa y el reconocimiento de los derechos humanos en términos del artículo primero constitucional, en esos términos me parece que debíamos de estar presentando nuestras propuestas, nuestros debates para que entonces podamos llegar a una propuesta que nos permita salir adelante con este tema. Estas son las palabras que quería dirigirles este Presidente y si no existe alguna otra participación le pediría al Secretario que sujete a la votación de los miembros de este Consejo el acuerdo.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

El resultado de la votación correspondiente a la propuesta sometida consideración del Pleno del *OPL*E fue la siguiente: cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

En este sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local informó que, conforme a lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral nacional, para la aprobación de la propuesta de acuerdo se requería de una mayoría calificada, es decir, cuando menos cinco votos, lo que en el particular no ocurrió, razón por la cual,

en términos de lo previsto en el Reglamento de Sesiones de ese órgano colegiado, lo procedente conforme a Derecho, era llevar a cabo una segunda votación.

Enseguida, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** argumentó lo siguiente:

Perdón Secretario. Me parece que no alcanzamos a generar el convencimiento que se requiere para rescatar todo esto que acabo de exponer y en esos términos si quiero promover en atención a las sugerencias que han hecho algunos representantes de los partidos, que se abra un espacio para la deliberación, en ese sentido creo que lo conducente es un receso, lo propondría para que en el término de una hora nos reuniéramos aquí y que en ese momento decidiéramos si la necesidad de este receso tuviera que ser más amplia sujetarla nuevamente a la consideración de los que aquí estamos compartiendo la mesa, en esos términos Secretario te solicito que les preguntes a las Consejeras y los consejeros si aprueban el receso que se propone.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

La propuesta de receso fue aprobada por unanimidad de votos, y una vez concluido éste, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** adujo lo siguiente:

Agradecemos la paciencia, estamos en un proceso como el que han atestiguado en el que vale la pena mantenernos en el diálogo hasta agotar la última oportunidad que nos permita salir avante con él y en ese sentido siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, una vez retomada esta sesión quiero proponer nuevamente un receso ya que en la plática que hemos tenido los consejeros y un servidor se presentan algunas sugerencias y alternativas para que podamos resolver esto de la mejor manera, en ese sentido y con el ánimo de poder integrar la visión de todos los consejeros es que vamos a proceder a un trámite o a un conjunto de reuniones para efecto de poder valorar algunas sugerencias que se están presentando y agotar el procedimiento que el propio lineamiento nos señala para poder presentar alguna propuesta, estaremos en ese sentido entonces agotando lo que el procedimiento señala... el lineamiento perdón y la propuesta es que nos reunamos nuevamente el día lunes en punto de las tres de la tarde para que podamos llevar a cabo todo este proceso que se encuentra reseñado ahí, esto es revisar el currículum de estas sugerencias, tener unas entrevistas con estas personas y entonces estar en condiciones de formular una propuesta que pueda estar bien sustentada, en esos términos la propuesta es esa y le pido al Secretario que la sujete a la consideración de los miembros de este Consejo Electoral.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

La propuesta de receso fue aprobada por unanimidad de votos, cuya sesión pública se reanudó el lunes veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a las quince horas cuatro minutos.

En este sentido, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** manifestó lo siguiente:

Bueno pues bienvenidos, gracias por acompañarnos. Previo a cualquier otra cosa y en virtud de la inquietud que fue formulada en esta sesión antes de ser interrumpida por el receso acordado, quiero proponer un nuevo receso para que una vez que quienes tenían la inquietud de revisar a profundidad este proceso y ya tienen los currículums que fueron la base de la decisión que esta Presidencia tomó a la hora de formular la propuesta para la ratificación de los directores y con el ánimo de que ellos puedan tener el acercamiento que requieren, para entonces reflexionar sobre la decisión que tenemos que tomar aquí, es que solicito una nueva suspensión en este procedimiento, nuevo receso, para que podamos desahogar este ejercicio, lo hago insisto con el ánimo de cubrir las inquietudes y generar mejores condiciones para que podamos resolver este tema sin la necesidad de prolongarnos más en el procedimiento; para estos efectos propongo que entremos en receso de inmediato y que este receso dure hasta las veintiuna horas, lo que nos dará el espacio suficiente para que los consejeros en su conjunto podamos sentarnos a platicar con quienes han sido propuestos para mantenerse en la dirigencia de las áreas de esta institución. Le solicito Secretario que sujete a la consideración de los miembros de este Consejo la propuesta que acabo de formular. Se concede el uso de la voz a la consejera Virginia Gutiérrez.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En uso de la voz, la Consejera Electoral Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo argumentó que la propuesta del Consejero Presidente no era acorde a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Sesiones, dado que lo procedente era llevar a cabo una segunda ronda, en su caso, tener por no aprobado el acuerdo que se sometió a consideración, y ser presentada otra propuesta en una sesión posterior, debiendo agotar el procedimiento que se debió seguir antes de presentar la propuesta de acuerdo.

Por otra parte, el Consejero Electoral José Reynoso Núñez adujo que se debía agotar el procedimiento y cumplir el lineamiento relativo a llevar a cabo la entrevista y valoración curricular, cuya propuesta debía ser presentada una vez concluido lo anterior.

Enseguida, la Consejera Electoral **Sayani Mozka Estrada** expresó lo siguiente:

Si, muchas gracias Presidente, buenas tardes a todas y todos. Pues simplemente para reiterar que efectivamente estamos en este receso porque se solicitó que en procedimiento el consejero Reynoso, me parece que de manera pertinente, hizo una observación respecto de que se agotara, el que se presentaran los currículums de la propuesta que nos hizo llegar el Presidente, así como las entrevistas, él mismo pues puso sobre esta mesa el que se hicieran entrevistas, me parece que no existe ningún impedimento para que durante este proceso... perdón durante este receso se puedan formular, se puedan hacer las entrevistas y respecto del... ciertamente el mecanismo que habría que definirse, que entiendo el Presidente nos tienes que formular y en aras de atender el principio de máxima publicidad, yo sí quisiera dejar aquí puesto sobre la mesa que las entrevistas sean de carácter público y que sean transmitidas por internet en vivo ¿verdad? y en ese sentido me parece que podemos agotar entrar en otro receso y plantear la mecánica de trabajo para hacer las entrevistas y regresar a las nueve de la noche como nos está proponiendo Presidente, es cuanto.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En su intervención, la denunciante Consejera Electoral **Erika Cecilia Ruvalcaba Corral** dijo lo siguiente:

Gracias consejero Presidente. Bueno yo nada más por asuntos procedimentales también estaría a favor de agotar la votación en el momento en que nos encontramos según el reglamento, si nos apegamos a él tendríamos que ir ya directo a la votación y por supuesto que estaría a favor de en otro momento, en otra sesión tal y como lo establece también el reglamento y por conducto del Presidente, la propuesta que él tenga a bien hacernos llegar y agotando el procedimiento que el Presidente indique para ello, entonces iniciar un nuevo procedimiento pero en otra sesión, tal como lo establece el procedimiento, es mi única consideración, estaría por supuesto que a favor de

hacer las entrevistas que tenga a bien presentarnos y agotar el procedimiento que usted establezca, es cuanto gracias.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

Por otra parte, el Consejero Electoral **Mario Alberto Ramos González** se pronunció en los siguientes términos:

Si gracias Presidente. A ver ya no entendí bien, la sesión pasada hubo tres compañeros del Consejo que votaron en contra de la propuesta del Presidente argumentando faltas en el procedimiento, argumentaron que no conocían los currículums, argumentaron que no había habido tiempo suficiente para conocer la propuesta del Presidente lo cual en este receso pues pensamos, nos convencieron y nos convencimos que era mejor darle... bueno aquellos que ya habíamos leído los currículums darles una releída, yo le agradezco al compañero José tan atinada propuesta porque me dio la oportunidad de ver, actualizar el currículum de los directores dado que ya había algunos meses que los había leído, me di cuenta de algunas cosas que han hecho; pero repito, no entiendo bien porque el hecho, bueno así quedó manifestado aquí, por el cual votaron en contra la propuesta que hizo el Presidente es porque no conocían los currículums, porque no había habido tiempo suficiente a conocer las propuestas, no entiendo por qué ahora los más apurados porque se vote esta propuesta... ahora preguntaría ¿van a votarla a favor? ya vieron los currículums, o la van a votar en contra no entiendo, entonces yo creo que para hacer congruentes hay que atender la petición del consejero José Reynoso, se nos han circulado los currículum, los hemos leído y también coincido con la consejera Sayani y en el ánimo de este principio rector que nos rige de máxima publicidad estoy a favor de que se realicen entrevistas en este momento a los directores y que se transmitan vía internet, gracias.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

La Consejera Electoral **Griselda Beatriz Rangel Juárez** manifestó lo siguiente:

Muchas gracias consejero Presidente, muy buenas tardes a todos y a todas, los presentes. Creo que para mí lo importante en este momento es fijar una postura frente a la propuesta que nos formula el Consejero Presidente y coincidiría ya a estas alturas con otras posturas que han presentado mis colegas, estoy de acuerdo en que no hay nada que se oponga a que en el marco del artículo 44, párrafo 1, del reglamento continuemos en receso para agotar lo que fue una inquietud de uno de los integrantes de este órgano colegiado que es el consejero José Reynoso y de esa manera podamos llegar a cerrar este punto

que nos marca el principio una segunda votación; creo que en ese sentido le daríamos a este procedimiento un mayor alcance y estaría de acuerdo igualmente con que las entrevistas se transmitieran a través de internet ¿no? para darlo a conocer bajo el principio de máxima publicidad, que es uno de los principios que rigen la función electoral, en ese sentido mi postura en este sentido sería a favor de mantener el receso, es cuanto señor Presidente.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En segunda ronda, la denunciante Consejera Electoral **Erika Cecilia Ruvalcaba Corral** argumentó lo siguiente:

Si, muchas gracias Presidente. Yo nada más insistir que es un asunto de procedimiento, que estamos en un receso para regresar directamente a la votación, pero estoy por supuesto, porque también fue uno de mis argumentos, aunque tengo otros, que no se agotaron las etapas de las entrevistas y otra serie de criterios, evaluación curricular, que por cierto el currículum se nos hizo llegar ayer, bueno a mí a las no sé, diez, once de la noche y agradezco que así haya sido, agradezco tener la oportunidad de tener las entrevistas en este o en otro momento, eso está bien nada más que tuvimos sesenta días hábiles desde el trece de octubre que se nos notificó para haber agotado todo esto y a eso me refiero, a eso me refería el viernes pasado con que no teníamos... no habíamos agotado y no teníamos estos elementos, me congratulo que no sé quién lo reflexionó y que en este momento se esté intentando subsanar, no estoy tan segura de que sea lo correcto en este momento pero si es la mayoría y está a favor y estaré a favor de lo mismo y si no fuera el caso de que prospere en este momento el acuerdo, pues en otro momento el acuerdo que usted presente con una ruta trazada previa ¿si?, eso es lo único que solicitaría, gracias.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En este sentido, el Consejero Electoral José Reynoso Núñez adujo que tuvieron sesenta días hábiles para desahogar el procedimiento de valoración curricular y entrevistas para ratificar a las directoras y directores, en tanto que, se pretendía llevar a cabo ese procedimiento en unas cuantas horas, sin conocer cuáles serían los criterios para la valoración curricular y cuáles para la realización de las entrevistas.

Por otra parte, la **Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada** expresó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Bueno yo al igual que mi colega el consejero Mario Ramos tampoco estoy entendiendo, efectivamente tuvimos sesenta días para agotar este procedimiento y llama la atención que no fue sino en la sesión del viernes que ustedes se pronunciaron por realizar entrevistas y revisar los currículums, es decir también omitieron curiosamente en todos los ejercicios que tuvimos uno y otro y otro el poner en la mesa el que se realizaran las entrevistas y el que se revisaran los currículums, entonces es de llamar la atención que en este momento la consejera Erika Ruvalcaba y el consejero José Reynoso hagan alusión a que es necesario agotarlo cuando en los reiterados ejercicios que tuvimos de reunión, de tratar de construir un acuerdo, de tratar de llegar al consenso, como bien lo dijiste consejero José, se optó por llegar aquí sin ese procedimiento y efectivamente fue uno de los elementos, que tú consejero José Reynoso pusiste en la pasada sesión para que se declarara un receso, es cuanto Presidente.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

El Consejero Electoral **Mario Alberto Ramos González** adujo lo siguiente:

Gracias Presidente. Bueno también hay que decir algo, yo creo que de la lectura del currículum de directores que tienen aquí diez, quince años, cuatro, cinco procesos electorales, de la lectura no vamos a poder determinar su permanencia o no, yo creo que todos los consejeros que estamos aquí hemos visto, hemos vivido con eso un Proceso Electoral, hemos conocido de su trabajo yo creo que hay más elementos para ratificar o no ratificar a los directores más allá del currículum, sin embargo bueno ya tenemos los currículum, tenemos las entrevistas yo entiendo que la propuesta del Presidente la hizo en ese sentido porque al final era la ratificación del personal que conocemos ¿no?, ahorita aunque leamos el currículum yo creo hay muchos elementos materiales de la experiencia que tuvimos con ellos, que hemos trabajado, que nos darán la oportunidad de decir si se ratifica no se ratifica ¿no?, entonces quiero comentar esto porque también es... digo pensar que si nos tomamos dos o tres días para leer el currículum, por lo que comentaban ahorita porque el currículum llegó en la noche, cuantas veces hay que leerlo para conocer si hemos visto el trabajo de los directores ¿no?, podemos estar a favor o en contra del trabajo de algunos de ellos, del desempeño pero nada más digo para no prestarnos a querer sorprender con esto.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En su intervención, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** se pronunció en los siguientes términos:

Muchas gracias consejero Mario Ramos, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Bueno de aprobarse el receso que se propone y para agotar este ejercicio que es en cumplimiento de la inquietud que ha sido presentada por aquí, sin que desde esa perspectiva este servidor considere que la propuesta fue formulada de manera limitada o no fue exhaustiva, atiende perfectamente el lineamiento creo que las cosas están planteadas, me parece que tendré que hacer una reunión o una serie de entrevistas públicas que serán transmitidas vía internet, las preguntas podrán ser de cualquier tipo siempre que se relacionen con el área para la cual están propuestos a su ratificación, eso me parece que le dará a los consejeros la libertad de formularlas, me parece que el número dependerá de un tiempo que debemos de darle a cada uno para poder agotar este ejercicio en el término que va de las cuatro de la tarde o dieciséis horas a las veintiuna horas y esto nos lleva a la necesidad de una entrevista de veinte minutos por cada uno, me parece que este puede ser el mecanismo para que sorteemos esta nueva etapa en este proceso que estamos desahogando; en esos términos y por no haber otra intervención le solicito al Secretario que sujete a la votación de los miembros de este Consejo la aprobación del receso que se propone.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

La propuesta formulada por el Consejero Presidente, consistente en decretar un receso para llevar a cabo las entrevistas respectivas, fue aprobada por mayoría de cuatro votos, en tanto que la sesión pública se reanudaría a las veintiuna horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Reanudada la mencionada sesión pública, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** expresó lo siguiente:

Buenas noches a todos y una vez que hemos agotado el receso a partir de haber concluido el ejercicio que lo motivó retomamos la sesión siendo las veintiún horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis. Adelante Secretario.

[...]

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Bienvenido Daniel. Bueno una vez que hemos superado este ejercicio y que retomamos la sesión, lo que resta por supuesto para agotar esta etapa procedimental relativa a la necesidad de cumplir con una votación que tiene como característica particular ser de mayoría calificada es que sometemos si no hay alguna otra intervención la votación del Punto de Acuerdo en segundo término. Le solicitaría al Secretario que pregunte a las Consejeras y consejeros si se aprueba el presente punto del orden del día, perdón, sí claro adelante.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En seguida, la Consejera Electoral **Sayani Mozka Estrada** argumentó lo siguiente:

Bien Presidente muchas gracias. Yo quisiera agradecer finalmente a mis colegas Consejeras y consejeros por el ejercicio que durante estas horas llevamos a cabo en entrevistar a las propuestas que nos hace el Consejero Presidente para ratificar a los actuales directores en su cargo, me parece que ha sido un ejercicio virtuoso en el que participamos seis Consejeras y consejeros, yo agradezco a cada uno de los directores y de las directoras, no quiero que mi intervención se entienda como... como decirlo, más bien quisiera que se entienda como un agradecimiento a la experiencia de la cual dieron sobrada cuenta en las intervenciones, el compromiso para con esta institución nos dejan saber que hay necesidad de hacer mejoras por supuesto, nos dejan saber de su compromiso para mejorar ustedes mismos pero me parece y pudieron ver en vivo en *livestream* quienes se conectaron a nuestro canal, que ustedes hacen posible que esta institución saliera en un Proceso Electoral con una reforma político-electoral del gran calado que tiene la reforma y podemos entregar buenas cuentas a la ciudadanía porque ustedes acaban de refrendar en las entrevistas en qué consistió su aporte, en ese sentido adelanto que mi voto será a favor, agradezco a los consejeros que aún cuando no votaron a favor de hacer las entrevistas estuvieron ahí, estuvimos en un estupendo ánimo los siete y es cuanto Presidente.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

En uso de la palabra, el Consejero Electoral **Mario Alberto Ramos González** hizo el siguiente pronunciamiento:

Gracias Presidente. Antes de someter a una segunda votación la ratificación de los directores me gustaría lanzar algunas preguntas a aquellos consejeros que en todo caso voten por la negativa de ratificarlos como fue en la sesión pasada y les agradecería mucho que nos contestaran este Consejo, que les contestaran a los directores, que le contestaran a los ciudadanos ¿cuál es el argumento para

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

despedir de este instituto al maestro Jorge Alatorre, un extraordinario académico de la Universidad de Guadalajara, director de Participación Ciudadana, con dos maestrías, doctorando, impulsor del tablero electoral, también tuvo un gran desempeño en la gira universitaria durante el pasado Proceso Electoral, experto en participación ciudadana y transparencia?; también les pediría a mis compañeros consejeros que tengan por votar en la negativa, que me digan ¿cuál es la deficiencia o error laboral que cometió el maestro Luis Gabriel Mota con veintiún años de experiencia en la materia electoral, observador electoral en Brasil, trece años dentro de este instituto, experto en educación cívica y de organización electoral y que por cierto sacó mayor calificación que la consejera Erika en el examen realizado por el CENEVAL y aplicado por el INE para el proceso de designación de los actuales consejeros?; o que me digan también ¿cuál es la razón para que Álvaro Munguía maestro en Derecho Electoral, profesionalizado en este instituto, experto en organización electoral deje de trabajar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana?; o ¿cuál es el error o la deficiencia que cometió Carlos Silva, de hecho finalista también para ocupar el cargo como consejero electoral en este que estamos nosotros y también de mayor puntaje que la consejera Erika?; ¿con qué argumento compañeros consejeros despedirán a Luis Montes de Oca cuando obtuvo incluso mayor puntaje en esta misma evaluación que tuvimos que hizo el CENEVAL que usted compañero José Reynoso?, le recuerdo que el Secretario Ejecutivo obtuvo un mayor puntaje, estoy hablando de elementos objetivos, una prueba que realizó el CENEVAL por encargo del INE y bueno el Secretario tiene catorce años de experiencia en el instituto; o también ¿cuál es el argumento para despedir al maestro José Gómez Valle como Director de Comunicación Social, excelente académico también, doctor o doctorado... doctorando perdón tiene una trayectoria profesional?; o también que me contesten por favor y que le contesten a todos ¿cuál es la razón por la que la maestra Violeta Iglesias que tuvo una excelente participación en el pasado Proceso Electoral en la organización de los debates, que también fue considerada para ocupar el cargo de Fiscal Especial en Delitos Electorales y que su calificación del mismo examen que les estoy hablando en el proceso de asignación de consejeros también fue mayor en puntaje y en promedio que la consejera Erika Ruvalcaba? ¿cuál es la razón para que deje de trabajar en este instituto?; y así también les pregunto ¿cuál fue el error que cometió la directora Patricia Vergara quien también obtuvo más calificación que la consejera Erika y que tiene este instituto con las mejores calificaciones en transparencia según el órgano garante, el ITEI?; quiero también que me respondan ¿cuál es el argumento para despedir a Juan Carlos Franco y sus treinta años de experiencia en el ámbito administrativo y gubernamental?; o a Tlacaél Jiménez, candidato para ser Fiscal Especial en Delitos Electorales, extraordinario abogado de experiencia académica, especialista en derecho y que obtuvo el mismo puntaje que usted consejero compañero José Reynoso en el examen aplicado por el CENEVAL; ¿cuál es el motivo por el cual también Ramiro Garzón

dejará de trabajar en este instituto, cuando a su cargo estuvo la creación, implementación del mecanismo electrónico más moderno para votar en unas elecciones en México y es un ejemplo mundial?; o ¿por qué Héctor Díaz tiene que dejar de laborar en este instituto al que ha pertenecido durante once años y ha realizado un excelente papel en la dirección, primero de prerrogativas y ahora en la de fiscalización?, ya voy a concluir, digo también que me respondan por favor ¿qué error o deficiencia cometió la directora de Secretaría Técnica, Miriam Gutiérrez cuando estuvo trabajando con todos nosotros en las comisiones, estuvo todos los domingos con la compañera Virginia Gutiérrez, con José y con un servidor, trabajando en la Comisión de Quejas y Denuncias y tuvo un excelente desempeño?, me gustaría que me dijeran también ¿qué error cometió o porque se debe ir de aquí? consejeros José y consejera Virginia, ustedes les consta que este trabajo con la Secretaría Técnica fue muy excelente; por último ¿cuál es el argumento objetivo? porque yo lo que les estoy presentando son argumentos objetivos, son datos, no son cifras que yo me haya inventado, son un concurso en el que participamos todos y me faltan por mencionar, de la revisión de los currículum, de las entrevistas también, olvidaba mencionarles ¿cuál es el argumento objetivo para despedir al doctor Moisés Pérez Vega, quien él es que obtuvo mayor calificación en el mismo examen del CENEVAL por encargo del INE que la compañera Erika, que la compañera Virginia y que el compañero José?, a mí me gustaría que me dijeran ¿por qué el doctor Moisés Pérez Vega tiene que dejar de trabajar en este instituto? con argumentos por favor objetivos, y creo que estos argumentos objetivos nos permitirán tomar una decisión sensata, congruente y eso lo que les pediría en caso de que alguien vote en contra de la propuesta del Presidente, es cuanto Presidente muchas gracias.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

Continuando con la sesión, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** adujo lo siguiente:

Bienvenido Octavio ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Bueno en virtud de que han sido agotadas las participaciones, le solicito Secretario que consulte a las Consejeras y consejeros si es de aprobarse el presente punto del orden del día.

El resultado de la votación correspondiente a la propuesta sometida consideración del Pleno del *OPLE* fue la siguiente: cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y tres

votos en contra de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

En este sentido, dado que se trataba de la segunda votación, en términos de lo previsto en el artículo 44, del Reglamento de Sesiones de ese Instituto Electoral local, la propuesta de acuerdo no fue aprobada.

Enseguida, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** adujo lo siguiente:

Muchas gracias Secretario. Pero además y en términos del propio artículo 44 y en virtud de que ha persistido esta votación que no obstante obtiene una mayoría, no alcanza la mayoría calificada, quiero sujetar a consideración del Consejo la posibilidad de presentar este punto del orden en una sesión diferente para su discusión y votación, en esos términos queda a su consideración la propuesta. Ok, entonces en virtud de no haber consideraciones señor Secretario le solicito que someta a la votación de las Consejeras y consejeros la propuesta que formula esta Presidencia.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

Una vez que fue aprobada ésta última propuesta, el Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross** dio por concluida la sesión pública, en los siguientes términos:

Muchas gracias Secretario y en esos términos, bueno las cosas se mantienen de la forma en que se encuentran hasta ahora hasta que sujetemos nuevamente esta votación, muchísimas gracias buenas noches, siendo las veintiuna horas con diecisiete minutos damos por concluida la presente sesión, gracias.

Ahora bien, de lo expuesto, a consideración de esta autoridad, de la lectura integral de la versión estenográfica correspondiente a la sesión pública del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, concluida el inmediato día veinticinco, **no se advierte** que los integrantes de ese órgano colegiado, en particular los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, hayan emitido expresiones que puedan

constituir agresiones verbales en contra de la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Lo anterior es así, dado que **los pronunciamientos hechos por los Consejeros Electorales locales están dentro del contexto del análisis y discusión del asunto que fue sometido a su consideración**, consistente en la propuesta de acuerdo para ratificar o no al Secretario Ejecutivo, a los Titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral local, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.

En efecto, cada uno de los Consejeros Electorales locales expresó su posicionamiento sobre la propuesta sometida a su consideración, argumentando las razones por las cuales votarían a favor o en contra, según cada caso.

En este sentido, si bien de la citada versión estenográfica se advierten alusiones a la denunciante, ello en modo alguno puede constituir agresión verbal porque, como se anunció, las expresiones hechas por los denunciados están dentro del contexto del debate del asunto sometido a su consideración, dado que, la naturaleza de un órgano colegiado estriba en la diversidad de opiniones e incluso, en el disenso respecto del sentido o consideraciones que sustentan una determinación del órgano de autoridad, sin que sea viable admitir que las opiniones que cada uno de sus integrantes expresan puedan ser objeto de censura o autorización de sus pares, pues esto constituiría una transgresión a la libertad y autonomía de que gozan los integrantes de un órgano colegiado.

En efecto, esta autoridad administrativa electoral nacional como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sustentado similar criterio relativo a que el debate, en una sociedad democrática, adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión amparan temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, siempre y cuando esa libertad no exceda los límites constitucionales como los derechos de terceros.

Asimismo, que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, razón por la cual, las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes en el contexto del debate político devienen válidas, de ahí que, sin las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura no existe una sociedad democrática.

De igual forma, conforme a la experiencia, es un hecho conocido que hay asuntos que se someten a consideración del órgano colegiado, que dada su naturaleza son complejos, en tanto que, su análisis y discusión, pueden generar un debate amplio, fuerte, desinhibido y vehemente, en que los integrantes del órgano de autoridad aduzcan razones para motivar el sentido de su voto a favor o en contra de la propuesta, de la cual se puede estar de acuerdo o en desacuerdo, en todo o en parte, sin que el mero hecho de expresar un disenso por unos, y la coincidencia de otros, se llegue a considerar que se trata de agresiones.

Lo anterior es así, dado que se debe privilegiar y garantizar la libertad de expresión de los integrantes del órgano colegiado, siempre y cuando no se excedan los límites de ese derecho fundamental y que esas manifestaciones estén dentro del contexto del debate generado por el asunto que se ha sometido a su consideración.

Esto es así, porque la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral se pronunció en contra de la propuesta de ratificar a los mencionados funcionarios electorales, al considerar que no se había agotado el procedimiento relativo a valoración curricular y entrevistas, en tanto que, el Proyecto de Acuerdo sometido a su conocimiento, le había sido entregado un día antes de esa sesión pública, es decir, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, cuando habían tenido un plazo de sesenta días hábiles para cumplir lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral nacional.

Ante la posición de la denunciante, la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada debatió sobre el tema, en el sentido de que tuvieron varias sesiones de trabajo para analizar y discutir la propuesta de acuerdo, razón por la cual no se podía afirmar que un día antes de la mencionada sesión pública se había hecho entrega del proyecto respectivo, argumentación que fue apoyada por los Consejeros Electorales

Griselda Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González, sin que la denunciante emitiera un pronunciamiento sobre ese señalamiento.

Aunado a lo anterior, la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada adujo que, en la reunión de trabajo de diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la cual se analizó el tema de la ratificación del Secretario Ejecutivo y Titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas de esa autoridad administrativa electoral local, la denunciante argumentó que, ante las dificultades presupuestales que presentaba ese Instituto local, existía la necesidad de “un recorte”, y no obstante ello, solicitó un chofer, tres asesores y un asistente para poder llegar a un acuerdo.

A consideración de esta autoridad, lo anterior no es constitutivo de agresión verbal, dado que en el particular, las manifestaciones hechas por la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada están dentro del contexto del debate generado por la propuesta que fue sometida a consideración del órgano colegiado, al considerar que sí existieron reuniones previas para analizar y discutir el tema de ratificar o no a los titulares de las mencionadas áreas ejecutivas y técnicas, en la cual, se tuvo en consideración el presupuesto otorgado al Instituto Electoral local, previendo la necesidad de un “recorte” dado el déficit presupuestal existente, sin que fuera admisible la contratación de personal adicional para la denunciante.

En efecto, las manifestaciones hechas por la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada corresponden a un auténtico debate sobre la propuesta a discusión, en la cual expone razones por las cuales se debía aprobar el Proyecto de Acuerdo en sus términos, contra-argumentando lo sostenido por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral en el sentido de que existieron reuniones previas para formular la propuesta que fue presentada, en particular, precisa que una de esas reuniones se llevó a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil quince, y hace una narración breve de lo que en ella se discutió, incluido el tema presupuestal y la presunta pretensión de la denunciante de que se contratara un chofer, tres asesores y un asistente.

De lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que los argumentos de la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada fueron emitidos en ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con su derecho a la libertad de expresión, a fin de motivar el sentido de su voto, sin que en modo alguno, esas expresiones se puedan

considerar como agresiones verbales, dado que, la denunciante tuvo la oportunidad de argumentar o contra-argumentar que la reunión de trabajo mencionada por la Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada no se llevó a cabo, o bien que se trataron temas distintos, en su caso, que no se pronunció sobre la contratación de un chofer, tres asesores y un asistente, sino que, en su siguiente intervención se limitó a precisar que de ser aprobada la propuesta emitiría voto particular.

Por otra parte, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral aduce que el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González cuestionó su capacidad para ejercer el cargo al comparar la calificación que la denunciante obtuvo en el examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), con aquéllas calificaciones obtenidas por las personas sujetas a ratificación, lo que en su consideración constituye agresión verbal, al ser manifestaciones ofensivas.

A juicio de esta autoridad, las manifestaciones hechas por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González están dentro del contexto del debate de la propuesta sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral local, sin que constituyan acoso laboral por agresiones verbales.

Lo anterior es así, porque el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González en ejercicio de sus atribuciones y derecho de libertad de expresión, se pronunció a favor de ratificar a las personas que se desempeñaban como Secretario Ejecutivo, Directores de área y titulares de las Unidades Técnicas de esa autoridad administrativa electoral local, quienes en su opinión, tenían amplia y comprobada experiencia en el ejercicio del cargo, sin que de sus razonamientos se advierta que haya cuestionado la capacidad de la denunciante en el ejercicio del cargo de consejera electoral, sino que, para sustentar su argumentación de votar a favor de la mencionada ratificación, llevó a cabo una valoración con base en elementos objetivos como es el resultado que obtuvieron en el examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), cuyo resultado fue público.

Esto es así, dado que la mención de los resultados de las respectivas evaluaciones que obtuvieron quienes participaron en el procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, no se concretó

exclusivamente a la calificación de la denunciante, sino también de otros integrantes del Consejo General del *OPLE*, lo cual como se dijo, está dentro del contexto del debate del asunto sometido a su consideración.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad que si bien el Consejero Ramos González sacó a colación durante la discusión del tema que en ese momento se ventilaba, las calificaciones obtenidas por los Directores o funcionarios del *OPLE* sobre quienes se discutía su remoción o permanencia y, las comparó o contrastó con aquellas obtenidas por la propia denunciante y otros, a consideración de quien hoy resuelve, ese simple hecho, por sí mismo, no entraña alguna infracción, habida cuenta que esa información –calificaciones del CENEVAL- posee el carácter de pública y, por tanto, pudo servir como soporte para sustentar su pretensión dentro del debate, ya que esa información es corroborable y de acceso ilimitado entre la propia ciudadanía.

Sirven de apoyo, en este caso, los siguientes criterios orientadores emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Época: Novena Época
Registro: 174899
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas

en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Época: Novena Época

Registro: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Página: 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

En este contexto, es un hecho público y notorio, que se invoca en términos de lo establecido en el artículo 461, numeral 1, de la *LGIPE*, que en sesiones de seis y veinte de junio de dos mil catorce, este Consejo General emitió, respectivamente, los siguientes acuerdos: **1)** INE/CG44/2014, por el que se aprueban los “*LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES*” y, **2)** INE/CG69/2014, por el que se aprueba el “*MODELO DE CONVOCATORIA*” para la designación de los mencionados funcionarios electorales locales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en apartado décimo noveno de los mencionados Lineamientos, así como en la convocatoria respectiva, el procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estaba constituido por las siguientes etapas: **1)** Verificación de los requisitos legales; **2) Examen de conocimientos;** **3)** Ensayo presencial; **4)** Valoración curricular y, **5)** Entrevista. **Los resultados de cada una de esas etapas fue público mediante su difusión en la página de internet de este Instituto.**

En este contexto, es inconcuso para esta autoridad, que las manifestaciones hechas por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González, en modo alguno pueden considerarse como agresión verbal, dado que se pronunciaron sobre el contexto de la discusión de la ratificación de diversos servidores públicos de ese Instituto Electoral local, a fin de motivar el sentido de su votación.

Así, pues, las alusiones o referencias proferidas por el Consejero Electoral Ramos González, en modo alguno pueden interpretarse con una finalidad de denostar o poner entre dicho la capacidad de la hoy denunciante para ocupar el cargo que actualmente ejerce como miembro del Consejo General del *OPLE*, sino que las mismas son entendidas, de conformidad con el contexto de la discusión que quedó asentada en la versión estenográfica de la sesión que se llevaba a cabo, para establecer que dichos servidores resultaban aptos, al menos en el ámbito de conocimientos, según su criterio, para ser ratificados en el cargo que cada uno ostentaba en las Direcciones o Unidades que integran ese *OPLE*; lo cual hizo evidente al expresar que las calificaciones que obtuvieron varios de ellos en el

examen practicado por el CENEVAL, a los aspirantes a Consejeros Electorales de *OPLES*, resultaron superiores, incluso, a aquellas obtenidas por la propia Consejera Electoral hoy denunciante.

Finalmente, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral aduce que el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross faltó a su deber de conducir adecuadamente las sesiones públicas del órgano colegiado, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de ese Instituto Electoral local, dado que toleró que los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez hicieran alusiones personales a la denunciante, que en su concepto constituyen agresiones verbales.

A juicio de esta autoridad, lo argumentado por la denunciante deviene **infundado**, dado que las conductas de los Consejeros Electorales denunciados no constituyen infracción alguna, en razón de que sus manifestaciones fueron hechas en el contexto de sus atribuciones y del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, mismas que en todo momento fueron circunscritas al tema que en ese momento se estaba tratando al seno del máximo órgano de decisión de ese Instituto Electoral local; por tanto, se arriba a la conclusión de que el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross no faltó a su deber de conducir la sesión pública, sino que privilegió la libre expresión de ideas en el análisis y discusión del asunto que sometió a consideración del pleno del mencionado órgano colegiado.

Por otra parte, no pasa inadvertido que la denunciante aduce que el artículo 35 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco prohíbe las alusiones personales que generen controversias o discusiones ajenas a los asuntos propuestos en el orden del día, sin embargo, a consideración de esta autoridad, en el particular, no se actualiza esa hipótesis reglamentaria, porque como se ha expuesto en párrafos precedentes, las manifestaciones hechas por los Consejeros Electorales denunciados están dentro del contexto del debate del asunto sometido a su consideración.

Por las razones expuestas, esta autoridad concluye que los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel

Juárez, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross no llevaron a cabo conductas que constituyan agresiones verbales en contra de la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, dado que, del texto y contexto de la versión estenográfica de la sesión pública en análisis, las manifestaciones hechas por los denunciados, están dentro de los límites del ejercicio de sus atribuciones, así como de su derecho a la libertad de expresión.

En otro orden de ideas, la denunciante argumenta que derivado de la sesión de veintidós de enero de dos mil dieciséis, concluida el inmediato día veinticinco, recibió diversos “**ataques en medios masivos de comunicación**” por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González, así como por el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, y para acreditar su dicho, la quejosa ofreció como elementos de prueba dos notas periodísticas y dos entrevistas, alojadas en medios electrónicos.

Ahora bien, obra en autos el acta circunstanciada de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, elaborada por la *UTCE* en la cual certificó el contenido de las páginas de internet precisadas por la denunciante, a la cual se le otorga valor **probatorio pleno**, dado que se trata de una documental pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuada en autos.

En cuanto a las dos notas periodísticas ofrecidas por la quejosa, de la citada documental se advierte lo siguiente:

[...]

Enseguida, se procedió a ingresar al tercer vínculo identificado como:
<http://expedientesafondo.net/2016/01/23/nace-cartel-electoral-en-iepc-jalisco-exigen-cuotas-a-alcaraz-cross-urge-extirpar-a-corrup-tos-consejeros/>

INICIO GOBIERNO CONGRESOS PARTIDOS CAMPAÑAS NACIONAL CARTÓN

A fondo Expedientes

"Me ayuda la prensa que critica, que le que acusa"



CAMPAÑAS

Nace 'cartel' electoral en IEPC Jalisco; exigen cuotas a Alcaraz Cross; urge extirpar a corruptos consejeros

Por A Fondo | enero 23, 2016

0 Comentarios



0



0



Iván García Medina

Lo que ocurrió ayer viernes 22 de enero en el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ) ya es el colmo del desgobierno y caos que priva en la entidad. Los consejeros sembrados en ese instituto por el PAN –¡qué asco de dirigencia blanquiazul hay en esta entidad!- José Reynoso y Virginia Gutiérrez Villavazo, así como la que instaló Alfredo Barba, la consejera Erika Cecilia Rubalcaba Corral, actuaron como cartel y exigieron al presidente del órgano electoral, Guillermo Alcaraz Cross, ¡cuotas para dejarlo trabajar!

Por ello, votaron en contra un acuerdo que requería cinco votos para ratificar a los actuales directores y funcionarios de mando en el IEPCJ y forzarán a una nueva designación de servidores públicos que organicen las elecciones.

La mención del hecho que hacen Mural y Milenio hoy sábado 23 de enero exhibe el estado de cosas que hay en la política jalisciense. Leamos Mural en Cúpula: **“LO QUE LE FALTABA al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana...**

“A LA PROFUNDA crisis económica que enfrenta el IEPC, se suman los desacuerdos para nombrar o designar a sus directivos.

“EN JALISCO, el titular del Instituto, Guillermo Alcaraz, optó por ratificar a todo su equipo, sin embargo...

“EN UNA PRIMERA votación en el Pleno del Consejo general no logró los 5 votos que pidió el INE, por lo que el lunes volverá a votarse.

“LO PREOCUPANTE ES la forma -y el fondo-, ya que la consejera Érika Ruvalcaba fue ‘balconeadá’, pues su compañera Sayani Moska la acusó de pedir un chofer, 3 asesores y un asistente a cambio de su voto.

“POR LO VISTO, en el IEPC se están esforzando y poniendo todo lo que está de su parte para que el INE sea el que organice la elección de 2018. ¡Plooop!”.

Si eso no lo indigna, apreciado lector, ahora leamos Función Sabatina, la columna de trascendidos de Milenio: “El día de ayer en la sesión del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco los consejeros debían aprobar el dictamen en el que se ratificaría a los 12 directores de área y al secretario ejecutivo que les tocó sacar adelante el pasado proceso electoral. Para ello se requerían cinco votos, pero resulta que las consejeras Erika Cecilia Rubalcaba Corral, Virginia Gutiérrez Villalvazo y el Consejero José Reynoso votaron en contra y no se aprobaron, lo que implicaría remover a toda la estructura técnica del organismo, y el despido injustificado que traería la promoción de juicios de indemnización para lo cual el IEPC no está preparado económicamente.

“Lo que huele muy mal es que los angelitos que votaron en contra, trascendió que habrían vendido al presidente Guillermo Alcaraz Cross su voto a favor, a cambio de chofer personal, meter familiares a la nómina, que les cambiara el carro, les comprara nuevos equipos de cómputo y que les deje meter a ellos tres consejeros seis de las 12 direcciones a ratificar, lo que quiere decir que quieren apoderarse por la vía del chantaje de la mitad de los directores del servicio profesional electoral ¿y la nieve?”.

Bien, estamos ante una fractura corriente, corriente, en el seno del órgano electoral que debe dar confianza a los ciudadanos y hoy va rumbo al garete.

Si el INE los nombró, el INE que despida a semejantes sicarios de la política, y si el gobernador Aristóteles Sandoval no suma a los partidos decentes que pudieran quedar en Jalisco para que en la Cámara de Diputados, Congreso del Estado o en el mismo IEPCJ se concluya con estos desmanes, pues pobres elecciones habrá en Jalisco en el 2018.

Guillermo Alcaraz Cross debe mantener la dignidad acorde a un presidente de una institución como la del IEPCJ e impedir la operación del Cartel Electoral de Jalisco.
¡Pufffff!

Las imágenes anteriormente insertas, corresponden al medio digital Expedientes A Fondo, con el siguiente eslogan “Más ayuda la prensa que crítica, que la que adula”, en las mismas se observa la imagen de dos personas del sexo femenino y una del sexo masculino, quienes al parecer son Consejeros Electorales, y debajo de esta se observa una noticia de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, cuyo encabezado y contenido de manera medular refieren:

CAMPAÑAS

Nace “cartel” electoral en IEPC Jalisco; exigen cuotas a Alcaraz Cross; urge extirpar a corruptos consejeros

Iván García Medina

Lo que ocurrió ayer viernes 22 de enero en el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ) ya es el colmo del desgobierno y caos que priva en la entidad. Los consejeros sembrados en ese instituto por el PAN – ¡qué asco de dirigencia blanquiazul hay en esta entidad!- José Reynoso y Virginia Gutiérrez Villalvazo, así como la que instaló Alfredo Barba, la consejera Erika Cecilia Rubalcaba Corral, actuaron como cartel y exigieron al presidente del órgano electoral, Guillermo Alcaraz Cross, ¡cuotas para dejarlo trabajar!

Por ello, votaron en contra un acuerdo que requería cinco votos para ratificar a los actuales directores y funcionarios de mando en el IEPCJ y forzarán a una nueva designación de servidores públicos que organicen las elecciones.

La mención del hecho que hacen Mural y Milenio hoy sábado 23 de enero exhibe el estado de cosas que hay en la política jalisciense. Leamos Mural en Cúpula: “LO QUE LE FALTABA al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana...

“A LA PROFUNDA crisis económica que enfrenta el IEPC, se suman los desacuerdos para nombrar o designar a sus directivos.

“EN JALISCO, el titular del Instituto, Guillermo Alcaraz, optó por ratificar a todo su equipo, sin embargo...

“EN UNA PRIMERA votación en el Pleno del Consejo general no logró los 5 votos que pidió el INE, por lo que el lunes volverá a votarse.

“LO PREOCUPANTE ES la forma -y el fondo-, ya que la consejera Érika Ruvalcaba fue ‘balconeadada’, pues su compañera Sayani Moska la acusó de pedir un chofer, 3 asesores y un asistente a cambio de su voto.

“POR LO VISTO, en el IEPC se están esforzando y poniendo todo lo que está de su parte para que el INE sea el que organice la elección de 2018. ¡Plooop!”.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Si eso no lo indigna, apreciado lector, ahora leamos Función Sabatina, la columna de trascendidos de Milenio: “El día de ayer en la sesión del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco los consejeros debían aprobar el Dictamen en el que se ratificaría a los 12 directores de área y al secretario ejecutivo que les tocó sacar adelante el pasado Proceso Electoral. Para ello se requerían cinco votos, pero resulta que las Consejeras Erika Cecilia Rubalcaba Corral, Virginia Gutiérrez Villalvazo y el Consejero José Reynoso votaron en contra y no se aprobaron, lo que implicaría remover a toda la estructura técnica del organismo, y el despido injustificado que traería la promoción de indemnización para lo cual el IEPC no está preparado económicamente.

“Lo que huele muy mal es que los angelitos que votaron en contra, trascendió que habrían vendido al presidente Guillermo Alcaraz Cross su voto a favor, a cambio de chofer personal, meter familiares a la nómina, que les cambiara el carro, les comprara nuevos equipos de cómputo y que les deje meter a ellos tres consejeros seis de las 12 direcciones a ratificar, lo que quiere decir que quieren apoderarse por la vía del chantaje de la mitad de los directores del servicio profesional electoral ¿y la nieve?”.

Bien, estamos ante una fractura corriente, corriente, en el seno del órgano electoral que debe dar confianza a los ciudadanos y hoy va rumbo al garete.

Si el INE los nombró, el INE que despida a semejantes sicarios de la política, y si el gobernador Aristóteles Sandoval no suma a los partidos decentes que pudieran quedar en Jalisco para que en la Cámara de Diputados, Congreso del Estado o en el mismo IEPCJ se concluya con estos desmanes, pues pobres elecciones habrá en Jalisco en el 2018.

*Guillermo Alcaraz Cross debe mantener la dignidad acorde a un presidente de una institución como la del IEPCJ e impedir la operación del Cartel Electoral de Jalisco.
¡Pufffff!*

Del contenido de la nota se advierte que los Consejeros Electorales Erika Cecilia Rubalcaba Corral, Virginia Gutiérrez Villalvazo y José Reynoso votaron en contra de ratificar a los 12 directores de área y al secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Finalmente, se ingresó a la cuarta y última liga de internet identificada como: <http://elrespetable.com/2016/01/23/ambicion-de-consejeros-pone-en-crisis-a-instituto-electoral/>



POR INTERESES PERSONALES INTENTAN CORRER A 14 DIRECTORES; ACUSAN A CONSEJEROS DE PEDIR ESPACIOS Y BENEFICIOS PERSONALES

En la sesión del 23 de enero se mostró una clara fractura al interior del consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ). El desacuerdo estriba en la pretensión de los consejeros José Reynoso, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Virginia Gutiérrez, de repartirse en cuotas la estructura del servicio profesional electoral, lo que implica que se deberán despedir a 14 directores, que por cierto, fueron los responsables de sacar adelante la pasada elección.

El presidente del IEPCEJ, Guillermo Alcaraz Cross propuso un punto en el orden del día, para ratificar en su trabajo a los 14 directores de área que componen el servicio profesional electoral del organismo electoral. Para aprobarlo se requerían cinco votos, pero para sorpresa de los presentes, los tres consejeros referidos votaron en contra la permanencia de los 14 directores, con lo que ahora deberán ser todos separados de sus puestos. El grave problema reside en que esta decisión no se motivó en ningún argumento. Nada se dijo de por qué se pretende correr a toda esta gente. Los tres consejeros no expresan ninguna razón que sea causa justificada para suspender en su trabajo a quienes llevaron a cuestras la pasada elección y llevan hasta 14 años de antigüedad en sus cargos.

TODO INDICA QUE TRES CONSEJEROS TRATAN DE REMOVER A LOS 14 DIRECTORES DE SUS PUESTOS, PARA LUEGO REPARTIRSE LAS VACANTES MEDIANTE CUOTAS PARTIDISTAS.

Al respecto, en la sesión del pleno de los consejeros, celebrada el pasado viernes 23 de enero, las consejeras Sayani Moska y Beatriz Itangel, acusaron a la consejera Erika Ruvalcaba Corral de solicitar en reunión previa un chofer, tres asesores y algunos empleos para recomendados suyos, a cambio de su voto en la sesión plenaria.

Fuentes de El Respetable hacen saber que los afectados, todos directores con varios años de antigüedad en la función electoral, harán valer sus derechos laborales y se inconformarán por el despido injustificado, provocado por la ambición desmedida y los intereses inconfesables de los tres consejeros que, señalan también, son alentados por el PAN para chantajear y obtener posiciones en el instituto para incidir en las decisiones de un organismo que debe conducirse con imparcialidad.

También se deja saber que en el Instituto Nacional Electoral se estaría valorando sancionar, con su separación del cargo, a los consejeros que con su actuar le pueden provocar severo daño patrimonial al instituto por la vía de indemnizaciones millonarias y demandas laborales por despido injustificado. **Esto debido a que despedir sin un motivo justificado a un trabajador con mucha antigüedad, se perfila como una segura demanda laboral perdida,** justo cuando el organismo electoral adolece de recursos para afrontar sus compromisos ordinarios.

Esta ambición por repartirse como botín político el instituto, **puede ser el error que lleve a la separación de su cargo como consejeros de José Reynoso, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Virginia Gutiérrez,** quienes hasta el momento ya gozan del repudio total de los trabajadores de base del IEPCEI, que ven como su pretensión de colocar amigos, familiares y recomendados, atenta contra sus derechos laborales y la estabilidad financiera del OPLE.



El presidente del IPEC, Akamar Cruz.

Habrà que ver qué opina el gobernador de Jalisco, el Congreso y el INE de estas diferencias internas que no costarán a los contribuyentes varios millones de pesos por demandas e indemnizaciones por despidos que no debería ocurrir sin motivos y razones claras. **Hasta hoy la opacidad y la falta de argumentos brillan por su ausencia** en un organismo que debería ser un ejemplo de participación, respeto a la legalidad y transparencia.

ETIQUETA CONSEJEROS IPEC

COMPARTIR     

Dicha página corresponde a la versión digital del medio El Respetable, de la cual se desprende el encabezado **AMBICIÓN DE CONSEJEROS PONE EN CRISIS A INSTITUTO ELECTORAL**, debajo de este se observa la imagen de los consejeros del IEPC: Virginia Gutiérrez, José Reynoso y Erika Cecilia Ruvalcaba.

Del contenido de la nota se puede observar entre lo más relevante, lo siguiente:

POR INTERESES PERSONALES INTENTAN CORRER A 14 DIRECTORES; ACUSAN A CONSEJEROS DE PEDIR ESPACIOS Y BENEFICIOS PERSONALES

En la sesión del 23 de enero se mostró una clara fractura al interior del consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco - IEPCEJ-. El desacuerdo estriba en la pretensión de los consejeros José Reynoso, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Virginia Gutiérrez, de repartirse en cuotas la estructura del servicio profesional electoral, lo que implica que se deberán despedir a 14 directores, que por cierto, fueron los responsables de sacar adelante la pasada elección.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

El presidente del IEPCEJ, Guillermo Alcaraz Cross propuso un punto en el orden del día, para ratificar en su trabajo a los 14 directores de área que componen el servicio profesional electoral del organismo electoral. Para aprobarlo se requerían cinco votos, pero para sorpresa de los presentes, los tres consejeros referidos votaron en contra la permanencia de los 14 directores, con lo que ahora deberán ser todos separados de sus puestos. El grave problema reside en que esta decisión no se motivó en ningún argumento. Nada se dijo de por qué se pretende correr a toda esta gente. Los tres consejeros no expresan ninguna razón que sea causa justificada para suspender en su trabajo a quienes llevaron a costas la pasada elección y llevan hasta 14 años de antigüedad en sus cargos.

TODO INDICA QUE TRES CONSEJEROS TRATAN DE REMOVER A LOS 14 DIRECTORES DE SUS PUESTOS, PARA LUEGO REPARTIRSE LAS VACANTES MEDIANTE CUOTAS PARTIDISTAS.

Al respecto, en la sesión del pleno de los consejeros, celebrada el pasado viernes 23 de enero, las Consejeras Sayani Moska y Beatriz Rangel, acusaron a la consejera Erika Ruvalcaba Corral de solicitar en reunión previa un chofer, tres asesores y algunos empleos para recomendados suyos, a cambio de su voto en la sesión plenaria.

Fuentes de El Respetable hacen saber que los afectados, todos directores con varios años de antigüedad en la función electoral, harán valer sus derechos laborales y se inconformarán por el despido injustificado, provocado por la ambición desmedida y los intereses inconfesables de los tres consejeros que, señalan también, son alentados por el PAN para chantajear y obtener posiciones en el instituto para incidir en las decisiones de un organismo que debe conducirse con imparcialidad.

También se deja saber que en el Instituto Nacional Electoral se estaría valorando sancionar, con su separación del cargo, a los consejeros que con su actuar le pueden provocar severo daño patrimonial al instituto por la vía de indemnizaciones millonarias y demandas laborales por despido injustificado. Esto debido a que despedir sin un motivo justificado a un trabajador con mucha antigüedad, se perfila como una segura demanda laboral perdida, justo cuando el organismo electoral adolece de recursos para afrontar sus compromisos ordinarios.

Esta ambición por repartirse como botín político el instituto, puede ser el error que lleve a la separación de su cargo como consejeros de José Reynoso, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Virginia Gutiérrez, quienes hasta el momento ya gozan del repudio total de los trabajadores de base del IEPCEJ, que ven como su pretensión de colocar amigos, familiares y recomendados, atenta contra sus derechos laborales y la estabilidad financiera del OPLE.

Habrá que ver qué opina el gobernador de Jalisco, el Congreso y el INE de estas diferencias internas que no costarán a los contribuyentes varios millones de pesos por demandas e indemnizaciones por despidos que no debería ocurrir sin

motivos y razones claras. Hasta hoy la opacidad y la falta de argumentos brillan por su ausencia en un organismo que debiera ser un ejemplo de participación, respeto a la legalidad y transparencia.

[...]

Las notas periodísticas, transcritas en su parte conducente, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la *Sala Superior*, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia 38/2002, con el rubro *NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*, sólo constituyen indicios sobre los hechos que en ellas se relatan.

Ahora bien, de las constancias de autos, así como de la lectura integral de ambas notas periodísticas, se advierte que no existen elementos de prueba de los cuales se pueda arribar a la convicción de que el contenido de esas notas se pueda atribuir a los Consejeros Electorales denunciados, razón la cual, no pueden ser consideradas como agresiones verbales de éstos en contra de la quejosa.

Esto es así, porque con relación a la nota periodística intitulada “*Nace ‘cartel’ electoral en IEPC Jalisco; exigen cuotas a Alcaraz Cross; urge extirpar a corruptos consejeros*”, se advierte que la autoría se atribuye a Iván García Medina, quien en ejercicio de su derecho de libertad de expresión e información narra, lo que a su parecer, ocurrió en la sesión pública de veintidós de enero de dos mil dieciséis, en el Consejo General del *OPLE*.

Por otra parte, en cuanto a la nota relativa a “*AMBICIÓN DE CONSEJEROS PONE EN CRISIS A INSTITUTO ELECTORAL*”, si bien no se identifica el nombre de la persona que se atribuya la autoría, lo cierto es que, se trata de la publicación de un periódico en internet, esto es, se trata de un ejercicio periodístico y, por tanto, amparado por el derecho a la libertad de expresión y de información, lo cual tampoco puede ser atribuido a alguno de los consejeros que hoy son denunciados.

En este contexto, se concluye que las citadas notas periodísticas, cuya autoría no es posible atribuir a los Consejeros Electorales denunciados, no constituyen elementos idóneos para acreditar que la quejosa fue agredida verbalmente o

calumniada, dado que se trata de un ejercicio periodístico, que se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión e información.

Por otra parte, en cuanto a las entrevistas ofrecidas por la quejosa, de la citada acta circunstanciada, se advierte lo siguiente:

[...]

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente a este Instituto, se ingresó al buscador Google el primer vínculo identificado como <https://www.youtube.com/watch?v=dCND2mqGuTE&feature=youtu.be>, el cual nos remite al portal de YouTube mx. En dicho sitio se advierte la publicación de un video por el “Canal 44”, con la leyenda: *Entrevista: Mario Ramos, consejero electoral del IEPC Jalisco*, con fecha de publicación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y debajo de ésta, se advierte la siguiente frase: *Mario Ramos nos habla sobre la fractura interna que sufre el IEPC actualmente*, entrevista “*vía telefónica*” que se ordena agregar en disco compacto.



**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Publicado el 27 ene. 2016
Mario Ramos nos habla sobre la fractura interna que sufre el IEPC actualmente.

MOSTRAR MÁS

COMENTARIOS

Agrega un comentario público...



El texto de la citada entrevista, es al tenor siguiente:

Conductora. *Para abundar sobre lo mismo. Maestro un gusto en saludarle. ¿Cómo está?*

Consejero Electoral IEPC. *Buenas tardes Josefina, Buenas tardes a Belén, un gusto, muy bien, gracias por la oportunidad de platicar con su auditorio*

Conductora. *Al contrario, muchísimas gracias Maestro. Que es lo que está ocurriendo cuando, por lo reportes que nos ha dado nuestro compañero Omar García, pareciera que hay dos bandos dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, usted ha pedido explicaciones, a otros Consejeros de por qué intentan cesar a estos trece directores y a un Secretario, es así la percepción, es correcta, qué es lo que ocurre?.*

Consejero Electoral IEPC. *Sí Josefina, mira, el INE nos mandó que ratificáramos o designáramos a los directores, no, en nuestro caso son trece y un Secretario Ejecutivo, y bueno el plazo se vencía para tener esta sesión el viernes pasado, he, tuvimos reuniones previas, evidentemente para analizar, discutir, cuál era la mejor situación, este, nuestros compañeros consejeros, los tres José Reynoso, Virginia Gutiérrez y Erika Ruvalcaba, he, bueno, se han opuesto a la ratificación de los Directores, no...*

(Inaudible)

Conductora. *¡Hola!*

(Inaudible)

Conductora. *Inaudible. Esta comunicación, con el Consejero Electoral, Mario Ramos para que termine de darnos su punto de vista en torno a esto, que ocurre allá en el interior de este Instituto.*

Recordarle con la información de nuestro compañero Omar García, que el viernes pasado hubo una sesión, en donde se presentaron varias acusaciones, (inaudible), choferes, asistentes, y, he, para votar si se quedaban o no, estos trece directores y un Secretario Ejecutivo, se retoma la sesión el lunes y bueno, sigue en vilo la situación de estos trabajadores.

Maestro adelante, le estábamos escuchando.

Consejero Electoral IEPC. *Sí, discúlpame, se cortó. Ah, entonces comentaban que tres de los siete consejeros han votado en contra de la ratificación de los directores, lo más grave es que no han dado ningún argumento, no, en la primer sesión argumentaron que no conocían los currículums, esto me parece totalmente absurdo, por que siete de estos catorce directores, nosotros, este nuevo consejo nosotros los designamos hace un año, entonces votaron por ellos, no sé si en aquel momento no revisaron los currículums, pero también son*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

directores con los que hemos trabajado más de un año, los directores con los que sacamos el Proceso Electoral y no quiero decir que no haya perfiles mejores, más capacitados al interior o al exterior del Instituto, no es el asunto, yo creo que incluso podría haber personas que pudieran ocupar estos cargos de una mejor manera, pero me parece que a nadie nos gustaría que nos despidieran sin decirnos el por qué, sin una evaluación de desempeño, sin argumentar que, yo creo que durante todo este tiempo se han observado, alguna deficiencia en su trabajo, tuvieron que haberla externado, hubieran levantado las actas administrativas, en fin, nada más en esta oportunidad que nos da el INE, pues ellos manifestaron que estos directores no deben seguir, me parece una actitud totalmente injusta para los directores, pero también irresponsable para el Instituto y para las finanzas públicas del estado, a nosotros nos acarrearía una erogación de poco más de diez millones de pesos, sin duda un despido injustificado, estos directores va a ir al Tribunal y van a ganar, estas, estos juicios y nosotros tendríamos que pagarles y todo por y nada más con la finalidad de tener nuevos directores y también lo grave es que ellos no han presentado propuestas, alternativas, no han traído otros perfiles, no han presentado currículums, para argumentar tengo aquí un currículum de alguien que puede desempeñar mejor el trabajo, que el administrador que tenemos, entro en dos mil dos, tiene dieci., catorce años, han estado aquí cuatro o cinco presidentes y lo han ratificado, porque es una persona técnica, talentosa eficiente, eficaz, pero puede haber alguien más que pudiera desempeñar mejor, el trabajo que él, tendrían que decir quien, no, y eso es lo que no ha ocurrido.

Conductora Belén Zapata. *Consejero Mario Ramos le saludo Belén Zapata. He Consejero qué opinión tiene de estos análisis que se han hecho sobre esta pues, diferencia de opiniones al interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el sentido del que trasfondo es político, y no necesariamente un tema de revisar, como usted lo ha dicho los perfiles, y sobre todo la viabilidad de que continúen o no de estos consejeros.*

Consejero Electoral IEPC. *Por supuesto Belén, gracias, yo creo que si es político, porque si no ya hubieran argumentado, algunas deficiencias, de los directores, hubieran presentado mejores*

No yo creo que lo que está ocurriendo, acontece en muchos gobiernos municipales en instituciones públicas que una vez que llegan nuevos titulares quieren despedir a todos para poner compromisos políticos, amigos, familiares, etc.. yo creo que de fondo es lo que está ocurriendo, yo creo que la sociedad está cansada de esto. Estos despidos injustificados generan una carga muy fuerte al final

Y te lo digo Belén porque en una, al final en esta sesión en la que expresaron que su voto era en contra, porque, por fallas en el procedimiento, porque no conocían, los currículums, o porque no se habían entrevistado a los directores, bueno, dimos un receso, el lunes se circularon los currículums y se hicieron las entrevistas y bueno sin argumentar en la sección, posterior a las entrevistas el por qué o si del resultado de la revisión de currículum si en el resultado de las

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

entrevistas, tenían elementos para votar en contra, pues que lo hicieran saber, pero tampoco lo dijeron, no lo hicieron, entonces desde mi punto de vista digo yo, creo que al final está de fondo otra intención, otra pretensión, traer personas, o que nos repartamos las direcciones, no, bajo otro esquema el cual, los cuatro directores que estamos, no estamos de acuerdo y repito no es que yo considere que los catorce directores sean las personas más capaces, y eficientes del estado o del país, no, creo que a lo mejor puede haber a lo mejor en algunas direcciones, quienes puedan desempeñar mejor esto, pero no es la manera, en todo caso, tenemos que trabajar en evaluar el desempeño, este, y en presentar propuestas, perfiles más adecuados, más calificados

Conductora. *Maestro Mario Ramos, quien tendría esa intención de repartirse los puestos.*

Consejero Electoral IEPC. *Pues yo creo que los tres consejeros que están votando en contra no, este, no sé dónde, si sea un asunto de ellos, no conocemos, nunca nos han dicho quienes sean sus propuestas, a lo mejor el conocerlas mejor las propuestas, podríamos saber si se las están sugiriendo, pidiendo, si están atendiendo a un compromiso de otra parte, ahorita no lo tenemos, no me atrevería yo a asegurar que alguien esté detrás de ellos, a lo mejor son solo ellos. Ya la Consejera Sayani en algún momento lo ratificó la consejera (inaudible) La consejera Erika Ruvalcaba pidió su cambio de voto en la contratación de un chofer, de tres asesores, de una secretaria, eso es totalmente cierto, estábamos los siete consejeros cuando nos íbamos a poner a discutir eso y eso ella lo puso de condición para su voto.*

Después, se incrementaron las peticiones, cual era, que se fueran todos los directores que ninguno tenía de continuar, que teníamos que nombrar otros, yo creo que esto es, lo que está sucediendo es lamentable, es grave, incluso hay coincidencias ente los consejeros de que podemos, estamos trabajando, estamos pensando en una reestructuración del Instituto, a lo mejor no necesitamos catorce directores, no tenemos presupuesto, hay presupuesto insuficiente, tenemos que revisar los sueldos también, los sueldos tiene que ir a la baja, tenemos que transitar un modelo de servicio profesional electoral..

(inaudible)

Sin señal

Trabajadores que están ahorita tengan la oportunidad de participar y gente que este en el exterior y que desee participar lo pueda hacer, no, yo creo que es hacia donde tenemos que caminar, pero no en un reparto de cuotas, de meter a los familiares, amigos, este, bajo el chantaje, sin argumentos, creo que no es válido, no, nada más precisar que en esta ocasión el INE determinó que esta ratificación o designación tendría que cumplir con el requisito de tener cinco votos no, no la mayoría simple que tenemos siempre de cuatro contra tres, ahora requiere cinco, es por eso que siempre estamos trabados en este momento.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Conductora Belén Zapata. Claro, Consejero, como queda la imagen del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en dos aspectos básicamente, el presupuesto que como bien lo hemos venido informando hay una situación seria respecto a las finanzas del IEPC, pero también en cuanto a la (inaudible)

Consejero Electoral IEPC. Pues más lamentablemente mal Belén, se ha difundido en los medios que tenemos un déficit en este momento, además de treinta millones de pesos, se les deben los finiquitos a los trabajadores eventuales que tuvimos en el Proceso Electoral, se deben los aguinaldos de todo personal permanente del Instituto que somos (inaudible)..del Congreso, estamos en eso, sabemos que con el presupuesto aprobado no vamos a tener la capacidad de desarrollar y cumplir con atribuciones que tenemos como la participación ciudadana, la educación cívica en fin, entonces con este tipo de actitudes, acciones y ciertos temas son los que estamos visibilizando no, querer tener un chofer para movernos, querer tener tres asesores, tener una secretaria, es muy lamentable, o aventarnos de manera irresponsable a despedir a catorce directores que la mayoría tienen entre diez y quince años de trabajo, va significar un golpe muy duro para las finanzas del Instituto que no va poder solventar, entonces yo creo que sí, desafortunadamente yo creo que habrá una percepción negativa por parte de los ciudadanos, porque yo creo que al final los temas que estamos visibilizando son estos, no estamos hablando por ejemplo, que también en la sesión del viernes aprobamos una comisión de género y no discriminación o de otros trabajos que estamos haciendo en este momento no.

Conductora. He, hay Maestro Mario, tenemos tantas preguntas y tan poco tiempo, pero es una imagen que se ha venido deteriorando, bueno pues recuerdo que el presidente de este Instituto a que, quería un incremento salarial, ahora que bueno que lo escucha míos que hay que revisar los salarios, incluso hacia la baja y entorno a lo que estaba comentando ahorita a través twitter, el cuentabiente rojinegro, precisamente lanza esa pregunta, dice y que opina el Consejero Ramos de los trabajos que desde junio no nos pueden liquidar.

Consejero Electoral IEPC. Sí, bueno si dos cosas, primero lo de los sueldos recordaran que ya desde el año pasado, de marzo, nosotros decidimos reducir los sueldos de los consejeros, una reducción no, te has dado cuenta que los sueldos de los consejeros no los fijábamos nosotros, estaban establecidos en la Constitución, sin embargo, pero de todas maneras yo creo que..

(Inaudible)

(Sin señal)

Que funcionarios del Instituto, de los directores de los asesores de los jefes de departamento son elevados, son más altos que los sueldos que están en el sector público, entonces, si hacemos una reducción no pasa nada, todavía tendrían un buen sueldo y respecto a los trabajadores que salieron de la institución en julio creo que nos hicieron el favor de apoyarnos en el proceso como personal eventual, son los primero que tenemos en la lista para poder pagar una vez que

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

tengamos los recursos; Hay una solicitud que el presidente ha hecho al gobierno del estado de una ampliación presupuestal, que nos ha explicado y sabemos que el gobierno del estado también pasa por dificultades económicas y no ha habido los recursos. Hay una promesa de irnos entregando también los recursos, porque al final no fue un mal manejo de los recursos, hubo gastos, este, superiores que no estaban contemplados y el proceso trajo, al final, desde el inicio del año no se había aprobado un presupuesto suficiente para sacar adelante el Proceso Electoral.

Pues decirle a los trabajadores eventuales que están esperando, que cuenten con la seguridad de que se les va entregar los recursos, ya, desafortunadamente no fue en el momento, en el que tendría que ser y muchos trabajadores nos están esperando, pero se les va pagar a todos, incluso se les va a pagar primero que al personal de planta, se les empezara a pagar este, a los que reciben menos ingreso y así va incrementando hasta que seamos los últimos en cuestión del aguinaldo, los jefes de departamento, directores y consejeros, no.

Conductora Belén Zapata. *Consejero, preguntarle por último, no le estarán dando más elementos a quienes han pedido desde hace tiempo la desaparición de los Institutos electorales locales y dejarle ya la responsabilidad de las elecciones totalmente al INE*

Consejero Electoral IEPC. *Híjole, yo creo que sí, con este tipo de escándalos, con este tipo de actitudes sobre todo de acciones, pues yo creo que muy retrogradadas no, premodernas, de reparto de cuotas, etc., por supuesto que eso ya no se concibe en este momento, yo creo que sería muy lamentable que en el caso de Jalisco se desapareciera el organismo electoral, ha sido un organismo en el que incluso, por el INE ha sido reconocido en su trabajo, en el Proceso Electoral, salió bien, hubo una buena colaboración, en muchos aspectos el instituto había innovado, en electrónica en resultados electorales preliminares, los partidos políticos ha habido alternancia aquí, no ha habido mayores disgustos o impugnaciones trascendentes que hayan descalificado sobre todo a este consejo y a esta elección en el desempeño del trabajo de este Instituto.*

Yo creo que no están las condiciones para que desaparezca, si creo que esto una mala percepción, una mala imagen o argumentos para que alguien diga que el Instituto debe desaparecer pero al final creo que es un asunto que vamos a resolver y debemos resolver muy pronto, yo espero que los compañeros consejeros reflexionen concienticen que la actitud que han consumido en este momento es absurda, creo que si nos dice haber tal director se tiene que ir por esto y por esto otro vamos a apoyar y a respaldar de que así sea, pero tiene que haber una causa justificada y si presentan otros perfiles no se cual, los vamos a aprobar.

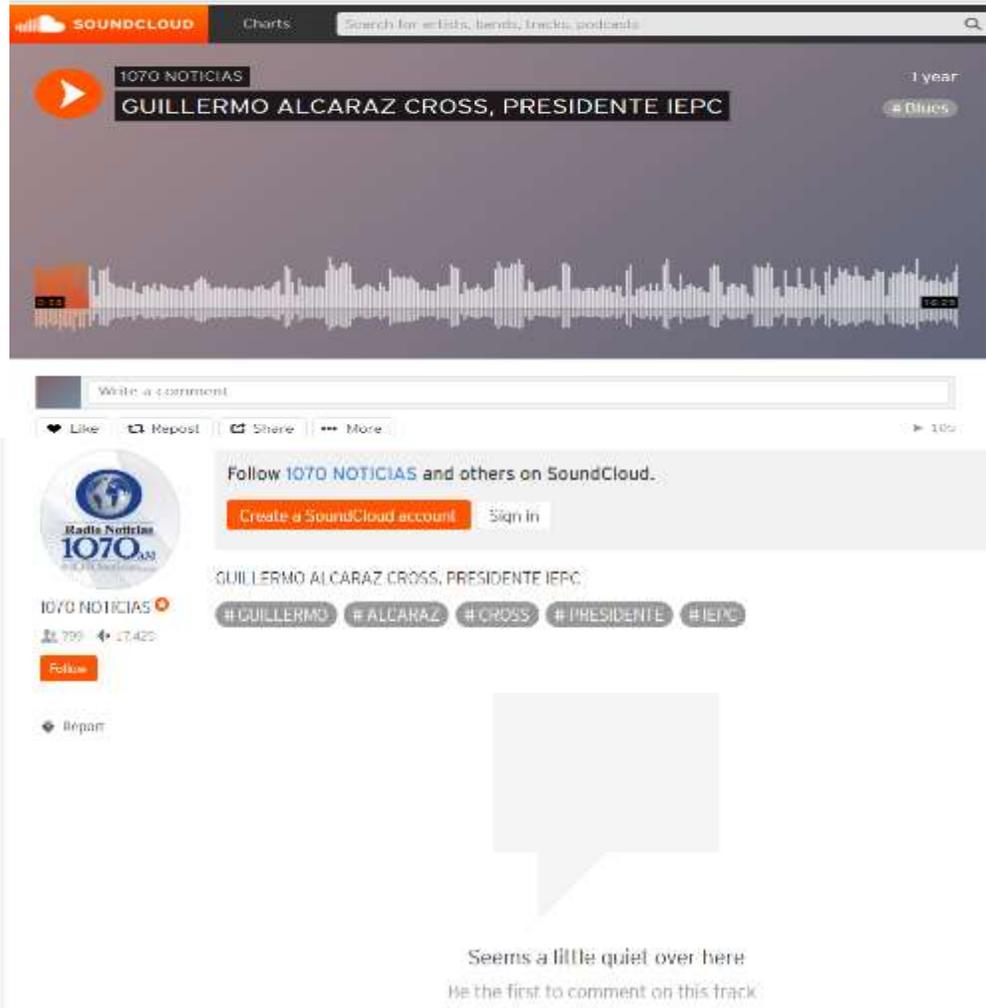
Pero ya queremos escuchar a los directores, que nos digan algo, no.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Conductora. Claro, Consejero muchísimas gracias por este tiempo, por este espacio que le da a Señal Informativa. Seguiremos muy pendientes del tema y muy buenas tardes.

Consejero Electoral IEPC. Gracias Belén gracias Josefina, un saludo al auditorio.

Posteriormente, se ingresó a la segunda liga de internet identificada como <https://soundcloud.com/1070-noticias/guillermo-alcaraz-cross-presidente-iepc>, desplegándose el siguiente resultado:



Se trata del medio electrónico correspondiente a Radio Noticias 1070 AM, 1070noticias.com.mx, en el cual de manera simultánea, se reproduce un audio

con una duración de dieciséis minutos veintinueve segundos, en el que se puede escuchar una entrevista vía telefónica con quien identifican como Guillermo Alcaraz Cross, Consejero Presidente del IEPC del Estado de Jalisco. Asimismo, se observan las siguientes frases: **Follow 1070 NOTICIAS and others on SoundCloud. GUILLERMO ALCARAZ CROSS, PRESIDENTE IEPC.**

El texto del mencionado audio, es al tenor siguiente:

Voz hombre.- *Son las 8 con 36 minutos, 8:36, bueno, lo dicho Paty, en el Instituto Electoral qué estará sucediendo?, por lo pronto, un acuerdo que requería de cinco votos de los Consejeros el pasado viernes, pues simplemente no pudo salir adelante, porque tres votaron en contra, los trascendidos hablan, inclusive de otras cosas, de que votaron en contra de ésta ratificación de Directores y Funcionarios de mando en el Instituto Electoral para forzar una nueva designación de servidores públicos que organicen las elecciones, pero por otras razones, porque querían, bueno, algunos privilegios, insisto, esto es lo que en los trascendidos se ha dicho. Pero qué sucede realmente en el Instituto Electoral en las últimas fechas. Es lo que queremos platicar directamente con el presidente de éste Instituto, con Guillermo Alcaraz Cross, a quien ya saludamos.*

Voz Paty.- *Así es, cómo está presidente, muy buenos días*

Guillermo Alcaraz.- *Muy bien, buenos días, cómo están? Gracias por darme el espacio para platicar*

Voz hombre.- *Nombre pues muchas gracias por tomarme la llamada, qué ocurre en el Instituto, realmente hay desacuerdos importantes entre los Consejeros, realmente hay quienes quieren sacar algún privilegio especial, qué está ocurriendo?*

Guillermo Alcaraz.- *Mira, el INE emite un lineamiento el año pasado en el que se nos solicita que para evitar que nosotros vengamos cargando alguna condición instintiva en que actuemos con libertad, ratifiquemos a los Directores o designemos a nuevos, no?, esto es, evitando de alguna manera que esa estructura que le damos pudiera estar contaminada o relacionada con alguna fuerza política en el Estado, en ese sentido, y a partir de la actuación de aquéllos en la manera que se han conducido, que me parece es adecuada, de que los conozco hace quince años, yo me atreví a sugerir la ratificación completa no?. Al final me parece que los resultados que ha presentado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de una alternancia que se ha permitido por las condiciones que hemos generado, pues es parte de ésta estructura sólida y profesional. En esos términos yo presento, por supuesto, un acuerdo de ratificación que al final no alcanza los cinco votos que solicita el lineamiento que te comento. Es una votación calificada que, bueno, tendrá que sujetarse nuevamente a una votación para efecto de que podamos resolver éste tema, si no alcanzamos ésta votación calificada, bueno, tendríamos que ver qué procede*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

jurídicamente, pero ahora nos encontramos a la mitad de éste proceso que permitirá, por supuesto, decidir qué sigue en éste contexto. Yo insisto, a mí me preocupa que como parte de éste proceso, debemos privarnos de la experiencia y de la capacidad que han mostrado quienes hasta ahora nos han acompañado en la labor electoral.

Voz Paty.- *Oiga presidente, es cierto que hubo quien condicionó su voto a cambio de que les dieran algunas prebendas, algunos beneficios, un asistente, un vehículo, en fin, cosas así?*

Guillermo Alcaraz.- *Mira, nosotros estamos pasando por un proceso a la par de reingeniería, usted conoce la condición económica del Instituto, lo que nos obliga, por supuesto, a hacer ajustes importantes, dentro de los escenarios que se han planteado, hubo alguna sugerencia en este sentido no?, hay que fortalecer a los Consejeros y eso, bueno, en defecto de la propia estructura. Nosotros nos opusimos, me refiero a quienes han acompañado el acuerdo de ratificación y bueno, eso no, no prosperó, la próxima semana estaremos presentando ya, un esquema de reingeniería que presentará oportunidad para que el Instituto pueda superar ésta situación por la que se encuentra y hacerle frente al objeto de subyación, es objeto constitucional. Yo creo que en medio de todo esto hay una concepción equivocada de un término que se llama colegialidad. El Instituto Nacional Electoral ha platicado con los diferentes Organismos Públicos Locales electorales y nos ha pedido que nos colegiemos para tomar decisiones, sin embargo, me parece que hay quien ha considerado que esa colegialidad está basada en un reparto caprichoso de espacios y bueno, eso me parece que no es. Colegialidad es sentarnos, debatir, discutir y votar en consecuencia con disensos, con disensos, con consensos y disensos, pero siempre anteponiendo al interés del Instituto y me parece que ahorita el interés del Instituto es mantener una estructura fuerte y profesional, con un costo que le permita hacerle frente al objeto de (ininteligible)*

Voz hombre.- *Sustituir Directores y Secretarios, bueno, implicaría que a la vez se tuvieran que pagar finiquitos de quienes están actualmente, estamos en lo correcto?*

Guillermo Alcaraz.- *Mira, al final podría ser, podría ser, quienes nos acompañan en este Instituto, promedian alrededor de diez años sirviéndole y a partir de ahí, bueno... ellos han creado algunos derechos, recordemos que las relaciones laborales, se basan en tres pilares fundamentales, uno de ellos es la subordinación y ellos, de alguna manera, se encuentran subordinados a las decisiones del Consejo. En esos términos ellos podrían acudir a alguna instancia a solicitar que se les reconozca ese derecho que han adquirido y por supuesto una compensación, en contra de lo que sería una separación sin una justificación clara.*

Voz hombre.- *Híjole presidente, la verdad es que... pues están viendo la tempestad y no se hincan, no? me parece que este podría ser una de las frases que podríamos externar con un Instituto Electoral que no tiene un presupuesto*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

que alcance, con críticas por parte de algunos sectores de la sociedad hacia el mismo, porque bueno, pues resulta, aún y con todo, oneroso, costoso y estar pidiendo, en estos momento, algún tipo de privilegios por parte de algunos de los Consejeros, no, bueno..., pues en qué mundo estamos viviendo?

Guillermo Alcaraz.- *Sí, me parece, yo partiría, insisto, de lo que comenté hace unos momentos, es una estructura que le ha dado resultados al Instituto, que lo ha hecho salir adelante con su objeto que es, la función estatal de organizar procesos electorales. Tenemos en frente, la necesidad de atender mecanismos de participación ciudadana, están debatiendo en este momento, las normas que le dan forma a estos medios de participación para la ciudadanía y bueno... debilitar a la institución de ésta manera, me parece que no es lo más responsable. En éstos términos, nosotros mantendremos la defensa de quienes hasta hoy nos han entregado resultados y bueno, seguiremos debatiendo hasta completar éste proceso y esperar al final qué resulta.*

Voz Paty.- *Presidente, sin embargo, usted acaba de mencionar que la próxima semana se presentará el esquema de reingeniería y trasciende que ese esquema, pues incluye disminuir la cantidad de Directores, no? de los doce que no se quieren en este momento renovar o que han tenido, pues, la oposición de algunos Consejeros entonces se disminuiría a cuatro, qué tan cierto es esto?*

Guillermo Alcaraz.- *Mira, por ley, hay cinco áreas fundamentales que subsisten, entre ellas, por supuesto, la Secretaría, está jurídico, está la Unidad de Fiscalización, está la Secretaría Técnica de Comisiones y eh... una más que en este momento se me escapa, sin embargo trataríamos de involucrar un área más que permita la recepción de todas las atribuciones que le corresponden al Instituto, eso por supuesto, le restaría la necesidad de una estructura mucho más amplia y una coordinación más estrecha a partir de una sola figura que coordine la operación. Entonces me parece que ese esquema podría funcionar y estaríamos evitando que esa estructura se mantenga del tamaño que se encuentra actualmente.*

Voz hombre.- *Bueno presidente, y de no llegar al consenso entonces, que vendría a ocurrir? Ya en definitiva tendrían que buscar nuevos directores y nuevo secretario?*

Guillermo Alcaraz.- *Tendríamos que agotarlo como bien dices, si al final no alcanzamos la ratificación, tendríamos que analizar qué seguiría porque, si bien ellos no son ratificados en un cargo, tampoco se encuentran en una causal de terminación de la relación laboral. Entonces, estamos en el análisis jurídico de esa parte y bien, yo insistiría, ellos no son ratificados, significa que no para el ejercicio de determinado cargo, pero de ninguna manera están incurriendo en una causa que les impida seguirle sirviendo al Instituto y en esa parte nos encontramos no?, tratar de encontrar el punto adecuado que nos permita resolverlos sin el mayor impacto económico para la institución.*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Voz hombre.- *Guillermo Alcaraz Cross, como presidente del Instituto Electoral, en caso de que sea real, aquello de que algunos Consejeros, están pidiendo a cambio de aprobar de la ratificación de Directores y Secretario, bueno, que estén pidiendo privilegios especiales, contratación de amigos de ellos, vehículos, etcétera, se prestaría Guillermo Alcaraz a este juego perverso, por utilizar un término.*

Guillermo Alcaraz.- *De ninguna manera, lo has visto en mi actuación, yo he salido públicamente a defender en la sesión a ésta estructura y por supuesto que no está el Instituto como para ceder al tipo de estas cosas, en lo personal Guillermo Alcaraz no cederá, mantendrá la oportunidad de que en algún momento podamos revisar la actuación de los directores, de encontrarse algún defecto que pudiera (inentendible) que no están de acuerdo con la ratificación y los lleváramos a un procedimiento a través del cual, sí resulte entonces que es necesario separarlos, lo haremos, pero de otra manera no, nuestra obligación como autoridad es fundar y motivar y como patrón, justificar una salida y en esos términos estaremos actuando*

Voz hombre.- *Pues qué bueno que se tenga esa convicción, presidente porque si de por sí el Instituto en malas condiciones, no nos podría platicar en estos momentos cuál es el escenario que tienen, sobre todo en materia presupuestal?*

Guillermo Alcaraz.- *Mira, nosotros recibimos ciento veintiocho millones de ciento cincuenta y ocho solicitados, de alguna manera trataremos de salir adelante con este presupuesto, nosotros vamos a ajustar, a partir de esta ingeniería que te comento, nuestro cargo económico a este presupuesto que fue otorgado y bueno, esperaremos a que en alguna momento pueda fortalecerse la institución. Nosotros le mostraremos a la ciudadanía la austeridad con la que nos hemos manejado. Nosotros no pudimos hacer un ajuste de este tipo el año pasado porque teníamos un Proceso Electoral en frente, teníamos una estructura que heredamos profesional igualmente pero amplia, que quizás hoy no sea necesaria y en esos términos estaremos resolviéndolo, nosotros demostraremos que la austeridad en el Instituto es un principio y que a partir de él le entregaremos cuentas a la ciudadanía jalisciense, y bueno, a partir de esto, esperamos que algunos actores respondan a ésta... a éste esfuerzo que hace la institución.*

Voz hombre.- *Tenemos participación, Pepe Plasencia, en este momento pregunta: "y la reducción de salarios para cuándo?"*

Guillermo Alcaraz.- *Es parte, es parte de esa reingeniería, va junto con pegado, no podríamos nosotros solamente llegar a un ajuste estructural, sin además replantear la retabulación de los salarios porque no nos alcanzaría, no sería suficiente para hacerle frente al ejercicio fiscal de este año.*

Voz hombre.- *Entonces, van a reducirse salarios?*

Guillermo Alcaraz.- *Vamos, lo estamos analizando, de entrada no habrá un incremento, te recuerdo que los Consejeros ya nos reducimos en promedio un*

veinticinco por ciento... un doce por ciento, perdón, el año pasado y estaremos tratando de que la estructura lo haga en una medida igual.

Voz hombre.- *Bueno, por lo pronto, entonces no aumentos, ese sí es un hecho.*

Guillermo Alcaraz.- *No, eso es un hecho*

Voz Paty.- *Ni por supuesto, de personal tampoco no?*

Guillermo Alcaraz.- *No, de... por el contrario, ajustaremos a la estructura a que ellos también sufran un impacto proporcional respecto de su salario.*

Voz Paty.- *Presidente, y la deuda que se tiene con extrabajadores?*

Guillermo Alcaraz.- *Parte de esa reingeniería tendrá que tener como fin resolverla. Nosotros vamos a hacer este planteamiento para que queden los ahorros que nos permitan ir cubriendo en el ejercicio los compromisos que tenemos del ejercicio anterior. En esos términos yo calculo que estaremos saliendo adelante con este... con este tema importante, siempre que, por supuesto, no nos veamos sujetos a un tipo de cargas económicas como las que pudieran derivarse de un despido como el que están pretendiendo algunos Consejeros.*

Voz Paty.- *Ya*

Voz hombre.- *Bueno, entonces eh... de momento, la cosa un poquito entrampada, presidente, cuándo la nueva sesión en la que se pretenderá o se procurará, perdón, sacar adelante a los Directores?*

Guillermo Alcaraz.- *El día de hoy nosotros nos estaremos reuniendo en punto de las tres de la tarde, de las quince horas, este proceso que te comento se trata de, por tratarse de una votación calificada, de una primera votación, si ésta no resulta una siguiente votación que es la que estaremos agotando hoy y si al final no logramos el consenso necesario, en términos de la calificación que pide el lineamiento, podríamos nosotros aprobar en la próxima sesión, se lleve a cabo un nuevo debate y votación respecto de este mismo punto, que al final en este momento no lo veamos, estaríamos concluyendo nuestro proceso*

Voz hombre.- *Bueno, pues a ver qué termina por suceder, por lo pronto ya hubo ventaneados, ventanearon, por lo menos, a los tres Consejeros que han ido en contra y también hubo señalamientos, inclusive, en ese tenor, de lo ya dicho, pues había quien pedía chofer, tres asesores y un asistente a cambio de su voto, nada más en ese tenor, sí se dio?*

Guillermo Alcaraz.- *Sí hubo alguna propuesta en ese sentido, pero me parece que la cordura llegó y me parece que también salió del debate, sí hubo la sugerencia.*

Voz hombre.- *No bueno, pues me parece que no entienden la realidad que se está viviendo, entonces en el Instituto no?*

Guillermo Alcaraz.- *Me parece que hace falta pero yo confío que en los próximos días llegará la cordura a la institución.*

Voz Paty.- *Pues ojalá*

Voz hombre.- *El INE puede intervenir en todo esto o les concede autonomía?*

Guillermo Alcaraz.- *Tenemos autonomía, el INE nada más fijó un lineamiento para que cumpliéramos con ésta ratificación o designación de nuevos Directores, lo demás es un proceso que tendremos que agotar nosotros.*

Voz hombre.- *Bien, algo que guste agotar el presidente del Instituto Electoral, aquí entre el público de Radio 1070?*

Guillermo Alcaraz.- *Nada, que tengan la confianza de que este Instituto cumplirá con su función, que le rendirá cuentas al Estado y lo hará de una manera austera.*

Voz hombre.- *Y es lo que se espera efectivamente presidente. Pues nosotros agradecidos y emplazados para un charla posterior ya cuando se acomoden todas las cosas y nos platique con detalle acerca de ésta reingeniería.*

Guillermo Alcaraz.- *Con todo gusto, compartimos un desayuno.*

Voz hombre.- *Perfecto, claro que sí.*

Voz Paty.- *Muy bien, gracias presidente.*

Guillermo Alcaraz.- *Un abrazo a los dos*

Voz Paty.- *Gracias muy buenos días.*

Voz hombre.- *Guillermo Alcaraz Cross, presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, bueno pues lo platicó con mucha decencia y respeto pero esto es real, hubo tres Consejeros, pues que querían despacharse con la cuchara grande y sacar ventaja a esa ratificación de funcionarios, de Directores y de Secretario en el Instituto Electoral, cómo? Bueno pidiendo prebendas, pidiendo beneficios personales y para sus cercanos, para sus allegados.*

Voz Paty.- *O sea tú me das plazas para mi gente, contrátame asesores, un chofer, yo te doy mi voto para que ratifiques a todo el equipo no?*

Voz hombre.- *Esto, bueno... tiene muchos nombres no? pero me los reservo para aquello de no te entumes... no te entumas, pero simplemente decimos: "no se vale, es terrible, es lamentable, es muy bajo, no es lo que se espera" de Consejeros electorales, de quien se supone velan porque las cosas marchen bien*

en los procesos electorales, gentes con probidad, gente que está ahí, más por la intención de servir a la ciudadanía que por sacar beneficios personales y podemos seguirle aquí pero me parece que cualquier agregado que aportemos en este momento, pues simplemente es un “sueño guajiro”

Voz Paty.- *Pues afortunadamente, afortunadamente no se dieron y pues vamos a ver qué surge de estas negociaciones pero pues lo que esperamos es justamente esa reingeniería que de lo que se trata más bien es de adelgazar esa cantidad de personas que finalmente...*

Voz hombre.- También esperamos que sea real ésta reingeniería

Voz Paty.- *Porque la verdad es que en un año en el que no hay Proceso Electoral, pues esperamos que no haya tanto personal ni tanto gasto*

Voz hombre.- *Claro*

Voz Paty.- *Y eso sí, a quien se le debe, ya trabajó, bueno, pues también que se les pague, es parte de lo que nos comenta el presidente.*

Voz hombre.- *Bueno, vámonos a la pausa, continuamos con más, no se vaya*

[...]

En cuanto a las citadas entrevistas, dado que se trata de audio y video, se consideran pruebas documentales técnicas, las cuales, *per se*, tienen valor probatorio indiciario, no obstante, al estar administradas con la citada acta circunstanciada a la cual se le otorgó valor probatorio pleno, por ser una documental pública, se debe reconocer que las mencionadas entrevistas también tienen valor probatorio pleno, dado que está acreditada su existencia y contenido, cuya autenticidad no está controvertida y menos aún desvirtuada en autos. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, incisos a) y c), y 462, párrafos 2 y 3, de la *LGIFE*, y 22, párrafo 1, fracciones I, inciso a), y III y 27, párrafos 1, 2, 3 y 5, del *Reglamento de Quejas*.

Ahora bien, de la lectura integral de ambas entrevistas, se advierte que las mismas fueron realizadas en un auténtico ejercicio periodístico, en que los locutores abordaron el tema relativo a la ratificación de diversos funcionarios del *OPL*, con motivo de la sesión pública del Consejo General de ese Instituto Electoral local, celebrada el veintidós de enero de dos mil dieciséis.

En efecto, las citadas entrevistas se realizaron bajo el amparo del derecho de libertad de expresión y de información, dado que la aludida ratificación o no de servidores públicos electorales es un asunto de interés general para la ciudadanía, razón por la cual, cuestionaron a los Consejeros Electorales Guillermo Amado Alcaraz Cross y Mario Alberto Ramos González, sobre lo discutido en esa sesión pública.

En este sentido, si bien de la lectura de las mencionadas entrevistas se advierten declaraciones de los Consejeros Electorales denunciados que se pueden considerar como fuertes o que pueden causar molestia, lo cierto es que éstas son coincidentes con los argumentos vertidos en la sesión pública de ese órgano colegiado, de veintidós de enero de dos mil dieciséis, concluida el inmediato día veinticinco, las cuales, se han considerado en párrafos precedentes como emitidas en ejercicio del derecho de libertad de expresión y en ejercicio de atribuciones de los aludidos Consejeros Electorales.

Así pues, en modo alguno se puede considerar que los Consejeros Electorales Guillermo Amado Alcaraz Cross y Mario Alberto Ramos González agredan verbalmente a la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, en medios masivos de comunicación, en razón de que fueron los medios de comunicación los que llevaron a cabo diversos cuestionamientos, a los cuales se les dio respuesta, sin que se advierta una tendencia a agredir a la quejosa, sino que esos medios de comunicación retomaron la discusión, en particular, de un posible conflicto al interior del Consejo General del mencionado Instituto Electoral local.

Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que los Consejeros Electorales Guillermo Amado Alcaraz Cross y Mario Alberto Ramos González no agredieron verbalmente a la denunciante, dado que, de las constancias de autos, no se advierten elementos de convicción para considerar lo contrario.

Robustece lo anterior la tesis 1a./J. 38/2013, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el

denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas. Amparo directo 28/2010"

- SESIÓN PÚBLICA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

La denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral argumenta que en la sesión pública de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González hizo alusiones hacia su persona, en el sentido de que no tiene voz propia, sino que actúa por conducto de uno de los consejeros, en tanto que el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, no aplicó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral local, asimismo señala que al abordar asuntos generales, el Consejero Presidente no accedió a tratar un tema propuesto por ella, en tanto que sí lo ha hecho respecto de peticiones hechas por otros Consejeros

A consideración de esta autoridad, no obstante que la argumentación de la denunciante es genérica, dado que no precisa en qué momento de la sesión de ese órgano colegiado, se llevó a cabo la supuesta alusión hacia su persona, de una lectura integral de la versión estenográfica que nos ocupa, se advierte que en el último punto del orden del día, correspondiente a Asuntos Generales, el Consejero Electoral José Reynoso Núñez propuso al Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross que sometiera a votación un Punto de Acuerdo, en el sentido de que, dentro del plazo de veinticuatro horas, se presentara una propuesta de acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral nacional mediante Acuerdo INE/CG865/2015, relativo a la ratificación o no del Secretario Ejecutivo y Titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral local.

Ahora bien, con motivo de ese tema, el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González argumentó lo siguiente:

Presidente yo quiero pedirle de favor que ni siquiera someta a consideración ese punto, en realidad me parece un punto absurdo, de hecho me parece una propuesta tramposa consejero porque quienes se han interpuesto sistemáticamente a llegar a un acuerdo han sido ustedes, los que votaron en contra, repito, votaron en contra, no dicen por qué votan en contra, no presentan propuesta y ahora quieren que en veinticuatro horas lo resolvamos, ¿saben qué es eso? Quieren hacernos ver como que nosotros no estamos cumpliendo, ¡no! Yo le pido de favor que ni siquiera lo ponga a consideración, porque no voy a

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

aceptar como caer a una trampa y que haya una votación de cuatro, tres, tres, que les urge que cumplamos el acuerdo del INE en menos de veinticuatro horas o votar si votamos, es absurdo, es una trampa ¿Sí? Nosotros nos hemos reunido, ustedes consejero se han negado a platicar con nosotros, se han negado a reunirse, se han negado a presentar propuestas, lo nombraron a usted vocero cuando las dos Consejeras tienen voz y voto en este Consejo, no se pueden sentar con nosotros, no quieren hablar con el Presidente, no quieren hablar con nosotros, solo puede hablar el Presidente con usted, discúlpeme que lo diga pero así es y ahora quieren aquí en esa sesión decir que en veinticuatro horas lo resolvamos, pues denos la sorpresa a lo mejor ya se reunieron con el Presidente, hay un acuerdo, están tomadas en cuenta sus propuestas o van a votar a favor de la propuesta del Presidente ¡Vámonos! Entonces sí estoy de acuerdo y en veinticuatro horas lo resolvemos, es una trampa, le pido de favor que ni siquiera lo ponga a consideración, gracias.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

De lo anterior, a juicio de esta autoridad, no se advierte que el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González hiciera alusiones personales hacia la denunciante, menos aún que se le agrediera verbalmente, sino que su argumentación, estuvo dentro del contexto de la discusión del tema sometido a consideración del Pleno del Consejo General del *OPLE*.

Esto es así, dado que el consejero electoral denunciado fijó su postura ante la propuesta hecha por el Consejero Electoral José Reynoso Núñez, en ejercicio de sus atribuciones y de su derecho a la libertad de expresión para pronunciarse sobre una propuesta que se dio en ese momento, durante el desarrollo de la sesión en la que sostuvo su disenso en someter a votación como Punto de Acuerdo para que, en el plazo de veinticuatro horas, se presentara una propuesta para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el *INE*.

En efecto, de la lectura de lo transcrito, así como de las constancias de autos, en modo alguno se advierte que el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González haya ofendido o calumniado a la quejosa Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, menos aún que la haya agredido de manera verbal, sino que llevó a cabo un pronunciamiento fuerte sobre la propuesta sometida a consideración del órgano colegiado, en el sentido de resolver en un plazo de veinticuatro horas sobre la ratificación o no de las personas que se desempeñaban como Secretario Ejecutivo,

Directores de área y Titulares de las Unidades Técnicas de ese Instituto Electoral local, cuando lo cierto era, en consideración del denunciado, que se habían negado a dialogar o a presentar propuestas para ese fin.

En este contexto, es inconcuso que, en este particular, no se actualizó lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del *OPLE*, dado que la argumentación del consejero electoral denunciado está dentro del contexto del debate del asunto sometido a su consideración.

Por tanto, se arriba a la conclusión de que el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, no llevaron a cabo conductas que constituyan agresiones verbales en contra de la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Asimismo, por lo que respecta al señalamiento de que, al abordar asuntos generales, el Consejero Presidente no accedió a tratar un tema propuesto por ella, en tanto que sí lo ha hecho respecto de peticiones hechas por otros Consejeros, a consideración de esta autoridad, de una lectura integral de la versión estenográfica que nos ocupa, se advierte que en el último punto del orden del día, correspondiente a Asuntos Generales, la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral solicitó al Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross la ruta institucional para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral nacional mediante Acuerdo INE/CG865/2015, relativo a la ratificación o no del Secretario Ejecutivo y Titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral local.

Ahora bien, con motivo de ese tema, se argumentó lo siguiente:

[...]

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: *Gracias Presidente, gracias a todos los presentes. En los mismos términos de la consejera Virginia Gutiérrez, me uniría a su solicitud en términos también del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento Interior y también solicitaría de la manera más atenta se es que se tiene en este momento, no lo sé, la ruta institucional que usted tenga a bien marcar para el cumplimiento del acuerdo CG/865/2015, muchas gracias, es cuánto.*

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Recibo la solicitud y la atiendo por supuesto.*

[...]”

De lo anterior a juicio de esta autoridad, no se advierte que el Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, se negara a tratar el tema propuesto por la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, ya que como se advierte de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente manifestó tener por recibida la solicitud planteada, la cual sería atendida.

Máxime que, el tema planteado por la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral era el relativo al cumplimiento del acuerdo CG/865/2015, el cual fue atendido por parte de los integrantes del Consejo General del OPLE en la subsecuente sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil dieciséis.

- SESIÓN PÚBLICA DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Erika Cecilia Ruvalcaba Corral aduce que en la sesión pública de trece de mayo de dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y Sayani Mozka Estrada hicieron alusiones en contra de su persona, relativas a acusaciones de reparto de Directores y de que no tiene voz propia, en tanto que el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross no aplicó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral local.

No obstante que la argumentación de la denunciante es genérica, de la lectura integral de la versión estenográfica correspondiente a la sesión pública del Consejo General del OPLE, celebrada el trece de mayo de dos mil dieciséis, en los Punto de Acuerdo cinco a doce del orden del día, consistentes en “*ACUERDOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HACE LA DESIGNACIÓN DE MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, A HÉCTOR JAVIER DIAZ SÁNCHEZ, COMO DIRECTOR JURÍDICO, A HUGO PULIDO MACIEL, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A MARCELINO PÉREZ CARDIEL, COMO DIRECTOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, A MARÍA DE LOURDES ECHEVERRÍA AYALA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD*

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, A MARÍA ROSAS PALACIOS, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN; ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN EN LOS CARGOS DE ALVARO FERNANDEZ MUNGUÍA, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, JORGE A LA TORRE FLORES, COMO DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y MIRIAM GUADALUPE GUTIÉRREZ MORA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, se advierte que los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y Sayani Mozka Estrada argumentaron lo siguiente:

[...]

Consejero Electoral, maestro Mario Alberto Ramos González: Gracias presidente, quiero mencionar de manera anticipada que votare a favor de la propuesta, lo hare por la responsabilidad y la congruencia que hemos tenido durante todo este tiempo, sabemos que debemos acatar el lineamiento del INE, desafortunadamente nos tardamos más meses de los que debimos haber decidido esto y bueno es publica mi posición respecto a este tema, ustedes saben que yo mencioné durante las sesiones en aquellas en las que tres de nuestros consejeros votaron en contra de que se quedaran todos los directores, y yo les pedí en aquel momento dos cosas, una: que explicaran y dieran las razones y los argumentos por lo cual los directores tenían que dejar sus cargos, dos: si tenía propuestas o perfiles que los presentarán y que argumentaran porque eran mejores esas propuestas que otras, hoy no creo que estemos tomando la mejor decisión desafortunadamente así es, es un órgano colegiado y las decisiones se toman por mayoría, el INE nos impuso que teníamos que decidir eso con cinco votos y de nueva cuenta yo les pediría de nueva cuenta a mis tres compañeros consejeros que nos metieron en esta absurda dinámica, que nos pudieran decir de nuevo porque razón el maestro Luis Montes de Oca quien ya hemos reconocido todos su trabajo impecable, extraordinario, profesional, que nos dijeran porque se tienen que ir y cuáles son las fallas en su desempeño, irregularidades, delitos, pecados, no sé, que cometió para que lo tengamos que despedir el día de hoy de manera injustificada, y de la misma forma me gustaría saber porque se tiene que ir Luis Gabriel Mota, Director General, que también tiene muchos años en esta institución, como Director de Educación Cívica, al Doctor Moisés Pérez Vega que también hizo un excelente trabajo en la Unidad Editorial y también en la Dirección de Educación Cívica, me gustaría también saber la razón por la cual también se tiene que ir Juan Carlos Franco, extraordinario administrador que también tiene más de una

década en esta institución, y ha manejado los números de manera impecable y también la maestra Patricia Vergara quien ha pasado muchos años en esta institución, en Educación Cívica, como consejera y ahora como encargada de la Unidad de Transparencia, entonces yo le pediría a mis compañeros ya que no lo hicieron en estos meses, ya que no lo hicieron en las reuniones previas y privadas, me gustaría que aquí ante los partidos políticos, ante nosotros, y sobre todo ante los que estamos despidiendo de manera injustificada de que nos dieran los argumentos de porque se tienen que ir y también que argumentaran las razones de las personas que van a ocupar estos cargos, quiero decir de nueva cuenta, con mucha responsabilidad, que voy a dar un voto de confianza a las personas que llegan el día de hoy, sin duda es una excelente oportunidad para muchos que se van a integrar a esta institución, trabajaremos con ello, haremos un trabajo imparcial, profesional y cuentan con todo el respaldo y no quiero que se malinterprete que esto es un asunto de tachar o descalificar a las personas que se integran, mis respeto para todos ellos, sin embargo, no comparto, no coincido con la decisión que se ha tomado; yo lo dije en esta mesa, lo dije en alguna entrevista, lo publiqué en algún artículo, lamentablemente nuestros compañeros no nos tomaron la palabra, a mí me hubiera gustado que hubiéramos evaluado el desempeño de los que ahora se van, que hubiéramos hecho una convocatoria, que hubiéramos evaluado los perfiles, hubiéramos hecho exámenes, entrevistas, etcétera y estoy seguro de muchos de los que ahora se van se hubieran quedado si hubiéramos tenido un criterio objetivo y que no hubiera sido esta dinámica que me parece más un reparto de posiciones, un asunto en el que parece que se están privilegiando afinidades personales o intereses de otra índole, quiero fijar esta postura, con mucho respeto para mis compañeros consejeros, en lo personal en este punto hemos diferido hay una divergencia de criterios; yo nomas les pediría eso por respeto a todos que pudieran responder de nuevo a estas preguntas, que estado esperando desde hace algunos meses que me lo digan. Muchas gracias.

[...]

Consejera Electoral, maestra Sayani Mozka Estrada: Pues adelante también, en el mismo sentido que se ha expresado el consejero Mario Ramos, sin embargo, teniendo voz propia siempre, quiero decir que no estoy conforme con todos los perfiles que se han puesto para llegar a un consenso que difícilmente diría que fue producto del dialogo sino que la necesidad de cumplir con un lineamiento que nos pauta el INE, porque durante todos estos meses esta decisión hubo quienes decidieron actuar en bloque y no dialogar cada quien de manera individual y en una mesa de diálogo con siete voces, aunque estas voces puedan tener posiciones, como bien lo dijo el consejero José, que no comparten, que no se comparten, en ese sentido no comparto por ejemplo, el hecho de que simplemente por currículum y dado que la Dirección de Educación Cívica comporta una de las atribuciones sino que la atribución

fundamental de los OPLES, cuando no existe Proceso Electoral y solo particularizo trayectorias, me refiero a la propuesta que está aquí para ocupar la Dirección de Educación Cívica, este va a pasar a transparencia por supuesto, es información pública y ustedes podrán hacer el comparativo, los medios de comunicación, los ciudadanos a quienes les tenemos que rendir cuentas respecto de la elaboración de una política pública que vaya el sentido de fortalecer las capacidades ciudadanas, cuando estamos desprendiendo de su cargo de manera injustificada al Doctor Moisés Pérez Vega quien tiene un doctorado en investigación en ciencias sociales, que tiene una maestría en estudios políticos y sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México, es egresado de la licenciatura en estudios políticos y gobierno con quien, no es secreto todo mundo lo sabe, me toco compartir trayectoria estudiantil con él y me siento muy orgullosa por cierto de que haya podido venir a este instituto años antes de que yo llegara como consejera electoral y que diera muestras de su trabajo y de los resultados que le ha blindado a esta institución y el compromiso que tiene, podría particularizar en otros casos pero me quiero referir a este y voy a ser muy enfática en pedirle y lo digo desde aquí, evidente a todo mundo, no es un cheque en blanco, pero voy a ser muy enfática en seguir el trabajo del maestro Marcelino Pérez Cardiel dado que me parece que no cumple, comparando trayectorias comparando currículas, con la trayectoria esperada para un cargo de la investidura y envergadura que tiene y sobre todos de las atribuciones y responsabilidades que tiene la Dirección de Educación Cívica, no le doy un cheque en blanco y de hecho aquí digo una cosa, han pasado ocho meses desde que el Consejero Reynoso asumió la presidencia de la Comisión de educación Cívica y en todo este tiempo no se ha citado a ninguna sesión de trabajo, supongo que no es excusa que estuviéramos en esta transición, que tuviéramos que tomar algunas decisiones, porque debajo de cada titular hay una estructura eficaz, comprometida para sacar adelante el trabajo, entonces al igual que a todas la propuestas que están aquí, por supuesto, les daré puntual seguimiento esperando el compromiso y resultados de trabajo, les agradezco a quienes pasaron por estas direcciones, la Dirección de Educación Cívica, la Dirección de transparencia, por supuesto al Secretario al maestro Luis Montes de Oca a quien aprecio y en todo momento da ejemplo de lo que es la responsabilidad institucional, por supuesto al maestro Luis Mota, a quien ocupaba la titularidad de la Dirección de Administración, en fin a todas estas personas, que hoy día en aras de sacar un acuerdo institucional tendrán que desprenderse de su cargo, el sentido de mi voto será a favor con esas salvedades que he expresado esta tarde. Es cuánto.

[...]

(Lo subrayado es de esta Resolución)

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

A juicio de esta autoridad, las manifestaciones hechas por los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y Sayani Mozka Estrada en modo alguno constituyen agresiones verbales en contra de la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, dado que se emitieron al amparo de su derecho de libertad de expresión y en ejercicio de sus atribuciones para motivar el sentido de su voto, en cuanto a la propuesta que fue sometida a su consideración.

De lo trasunto, se advierte que las manifestaciones de los denunciados en forma alguna se circunscriben, de manera exclusiva a la quejosa, sino que su pronunciamiento es genérico respecto de aquellos consejeros que desde un inicio se opusieron a la ratificación del Secretario Ejecutivo, Directores de área y Titulares de las Unidades Técnicas, en cuyas intervenciones solicitaron, dentro del debido debate y escrutinio, que se expresaran las razones objetivas para oponerse a ciertas designaciones o ratificaciones de funcionarios.

De este modo, el hecho de solicitar argumentos de hecho y de derecho respecto de determinada votación, no se puede considerar que actualizan agresiones verbales, puesto que todos los servidores públicos, sobre todo aquellos que tienen capacidad de decisión, deben sustentar debidamente sus determinaciones, cuestión misma que era la que en ese momento se exigía a la hoy quejosa, entre otros consejeros.

En efecto, como se razonó en párrafos precedentes, el tema relativo a la designación del Secretario Ejecutivo y Directores de área constituye un asunto complejo, dado que ello implica una reestructuración en la organización y funcionamiento del Instituto Electoral local, razón por la cual es razonable que las discusiones se tornen abiertas, amplias, fuertes y vehementes, sin que el hecho de que los integrantes del Consejo General de esa autoridad administrativa electoral local expresen sus argumentos a favor o en contra de la propuesta, constituyan agresiones verbales.

En este sentido, se arriba a la conclusión de que los argumentos de los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y Sayani Mozka Estrada fueron emitidos en ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con su derecho a la libertad de expresión, a fin de motivar el sentido de su voto; por tanto, es inconcuso que, en el

caso, no se actualizó lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.

- SESIÓN PÚBLICA DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

La denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral argumenta que en la sesión pública de diez de agosto de dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, la agredieron verbalmente al mostrar falta de respeto y tolerancia con relación a la posición de la quejosa, sobre el Proyecto de Acuerdo de presupuesto, con el objeto de distorsionar su propuesta e “invisibilizar” y anular su participación y punto de vista.

De la lectura integral de la versión estenográfica correspondiente a la mencionada sesión pública, se advierte que se sometió a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral local, el *PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE*, correspondiente al punto número doce del orden del día, cuyas intervenciones, en lo que interesa, son al tenor siguiente:

[...]

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Si gracias, bueno yo nada más para comentar como lo hice en las mesas de trabajo y ahorita en la previa, ya con la oportunidad de estar con los partidos políticos, manifiestar que el sentido de mi voto tendría que ser en contra, por la razón que expuse de no estar de acuerdo con el cuarenta y tres por ciento adicional, que de manera automática se agrega al salario, como una compensación por Proceso Electoral, a partir de septiembre, sería no, entonces el gasto se generaría solo en dos mil diecisiete sería de tres millones setecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y seis y yo lo que puse en la mesa en dos ocasiones, son algunos acuerdos del INE, si me permiten le daré lectura, es 1 INE/CG1061/2015 es el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PROPONE LAS OBLIGACIONES Y LAS MEDIDAS DE

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, LAS CUALES SE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; así mismo el acuerdo INE/JGE112/2016, que es el ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015 – 2016, DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVARON DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014 – 2015. Y bueno aquí lo que yo exponía, es que, podríamos tomar estos documentos como ejemplo base y buscar la ruta, que aplicara también legalmente a nuestro OPLE para que la compensación se diera de una manera similar a la que asume el INE, bueno, que es el referente que encontré, que se expuso en la mesa y a mí me parece que este 43%, que veo que bajó, ahora a un 33%, se da la compensación, pero se da por todo el periodo del Proceso Electoral y a mí me parece, con todo respecto, excesiva en este marco de austeridad, luego después de esta reestructura, no, por la que pasamos luego de todo esta situación financiera, que atravesó el instituto y que tuvieron que despedir una cantidad de personas, no, además todavía eso, todavía no salimos de los problemas que eso acarreó, yo no estaría de acuerdo, porque no me parece congruente, lo que también expuse y eso aplicaría únicamente o excluí al Consejo General, se hizo un ejercicio para ver como impactaba, aplicar el 4% al salario mínimo, conforme establece el consejo nacional de representantes del consejo nacional de los salarios mínimos que aprobó para este dos mil dieciséis, que establece un 4% al salario mínimo y que en este año no se ha tenido un impacto en este instituto, entonces bueno, me parece importante, que en lugar de este 43%, excesivo para mi gusto, en todo caso atender la parte del impacto presupuestal para el poder adquisitivo de los trabajadores del instituto y me parece que eso tendría un fundamento legal, porque no encuentro en el 43%, con mucho respeto, ya lo he dicho y lo digo aquí también, no encuentro el fundamento legal que le de sustento a todo el Proceso Electoral, me parece que podemos buscar otra ruta, buscando la forma, no la encontramos, de todas maneras, por esa razón, mi voto sería en contra, porque no estoy de acuerdo, lo sigo reconociendo que se bajó de ese 43% propuesta inicial a un 33% y me sigue pareciendo excesivo, en este contexto de racionalidad y de austeridad presupuestal y tampoco estaría de acuerdo, también lo he manifestado, una contratación de eventuales, casi en ningún momento del próximo año, a lo mejor hay algún análisis en las áreas tal vez de organización y de educación cívica o quizás solo con organización como una excepción en el mes de diciembre o quizás en noviembre, pero, básicamente a mí me parece excesivo ese número de ciento cuarenta y dos

personas o ciento treinta y tantas personas, que va estar desde enero, parece que ayer se llegó al acuerdo que fuera a partir de mayo, tampoco estaría de acuerdo que fuera a partir de mayo, yo creo que con la estructura que tiene el instituto, podría ser suficiente, salvo que se justificara, excesivamente justificada, exhaustivamente, quizás de algunas figuras, para los últimos meses del próximo año en organización, pero incluso hasta podríamos esperar hasta el dos mil dieciocho, toda vez que en el INE no se contratan personal eventual y las atribuciones que tenemos ahora, pues ya no son las mismas que teníamos a partir de la reforma. Es cuanto, gracias.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Muchas gracias consejera, es un tema que habíamos abordado por supuesto en la previa y ante el hecho de venirse a tocar nuevamente en esta mesa, me veo en la obligación de citarlos, porque es la propuesta en este sentido. Me parece que el Instituto Nacional Electoral no es parámetro para este instituto, cuando menos en el desdoblamiento de la estructura, porque nosotros no tenemos una estructura desconcentrada que atienda los trabajos distritales, el Instituto Nacional Electoral, sí, cuenta con estructura desconcentrada distritalmente, creo que de alguna manera le ofrece esa posibilidad de despegar el trabajo al interior del estado, en esos términos y atendiendo a un proceso de igual magnitud, es que se pretende este desdoblamiento, por supuesto que serán atendidas todas las propuestas, que han sido formuladas en esta mesa; respecto del 4%, cito el artículo 45 de la ley de servidores, que señala que nunca y de ninguna manera debemos de disminuir el salario de los trabajadores, pero debemos mantenerlos como se encuentran para salvaguardar principios, como la austeridad, la responsabilidad, la equidad y me parece que no se encuentra en ninguna situación como esta, de este tipo, si nosotros nos exponemos a una serie de ajustes, vamos a alcanzar en algún momento, la posibilidad de encontrarnos frente a un escenario que venimos superando y no vamos a exponer la sobrevivencia del instituto, cuando menos la económica, a un escenario como el que estamos superando: horas extraordinarias, la jornada se amplía, necesariamente tenemos que cubrir esas horas extraordinarias, no es un capricho, por supuesto obedece a una necesidad, es un cumplimiento legal con los trabajadores, qué hacemos, proponemos un sobresueldo un 33% que de alguna manera cubra ese trabajo extraordinario, de lo contrario tendríamos que hacer cálculos que quizás nos llevarían a un escenario, que tenga un impacto mucho más amplio para el instituto electoral, si hacemos el cálculo del 33% que se está proponiendo y lo multiplicamos por el número de meses que no esté el proceso, porque el proceso al final concluye ya por diciembre, estamos hablando de agosto, que es el caso que se presentó en el dos mil quince a final estamos alcanzando tres meses, solo estamos superando al instituto nacional con un mes, me parece que, ese desdoblamiento y esa coordinación de actividades desde el centro, requieren por supuesto de un estímulo un poquito mayor que el del Instituto Nacional Electoral, podemos

cambiar la fórmula, podemos dejar de dar un 33% acompañado al salario y podemos dividir tres meses de bono en el proceso y me parece que el impacto económico al final, es el mismo, entre uno y otro mecanismo, ese es el motivo por el cual se decidió esta propuesta, por supuesto voy a atender en un momento más los ajustes que me ofrecen o que me solicitan las Consejeras, que lo han hecho con puntualidad, me refiero en términos que concretamente en qué debe darse el ajuste, pero no lo voy a hacer de manera irresponsable, tengo que ver con los directores en un momento, resolverlo de manera inmediata y que esta resolución se de en esta misma sesión, esos fueron los motivos que llevaron a esta presidencia a tomar una decisión de este tipo, cuando menos la propuesta, si lo vamos a resolver, bueno eso tendrá que ser por parte de todos los que integramos este órgano de dirección. Muchísimas gracias; ¿alguien más desea hacer uso de la voz?. Adelante consejero.

[...]

Consejero Electoral, maestro Mario Alberto Ramos González: Gracias presidentes, bueno, ahora que ya tenemos por costumbre anunciar el sentido de nuestro voto, yo quiero anunciar también el mío será a favor y será a favor precisamente contraria aquí a lo que se ha argumentado aquí por los compañeros que van a votar en contra, por una, bueno dos razones principalmente; primero voy a votar a favor, porque este presupuesto no está considerando el incremento al salario, creo que hemos mencionado aquí, es conocido de este consejo, pero también de la opinión pública que hemos estado haciendo un esfuerzo para reducir los gastos, hemos llegado en este consejo, eliminar algunos gastos que había antes, seguro de gastos médicos, gastos de representación, gasolina, muchos, ir en este momento a plantear un incremento del 4%, que hemos calculado, consideramos cerca de cuatro millones de pesos que impactaría el presupuesto de este instituto no solo este año, todos los años, ya no podría haber una reducción, por eso voy a votar a favor, porque no estamos en condiciones de incrementar los salarios de nadie, hoy escuchaba una entrevista del Secretario de Finanzas del Estado y mencionó que tiene una reunión nacional con Hacienda y lo que se prevé es que no habrá incrementos presupuestales a nivel federal, ni a nivel estatal, como podríamos salir ante la opinión pública así, si nos vamos a incrementar el 4%, como vamos a llegar con el ejecutivo, como vamos a llegar con el legislativo, a pedirle un incremento al salario cuando otras instituciones del gobierno del estado, no se ha aumentado el salario, entonces, por eso es una de las razones por la que voy a votar a favor, y otra también, porque atiende a la austeridad, porque, felicito al presidente por estas mesas que hemos tenido, se han atendido, muchas observaciones de todo y coincido con muchos que han planteado mis compañeros José Reynoso, la consejera Erika, en fin y sé que todavía podemos hacer un esfuerzo más allá y quiero solicitar que se analice, con todo respeto, se eliminen algunas partidas del presupuesto que creo que no son congruentes con esta política de austeridad que este consejo ha promovido y estas partida

que voy a proponer que se quiten equivalen poco más de diez millones de pesos, rondan quince millones, dependiendo a lo que podamos acordar, para ser responsables y congruentes con esta autoridad que la ciudadanía está reclamando, quiero señalar tres programas operativos de educación cívica que me parece que lamentablemente, no se ajustan a la austeridad a la cual nos debemos sujetar; en primer lugar y ya lo habíamos hablado en las reuniones de trabajo el programa de cultura política democrática solicita dos millones novecientos cincuenta mil pesos, creo que todos estamos de acuerdo en que queremos promover la cultura política democrática, pero aquí se plantea promover formación de casas de la democracia municipales, cuantas casas municipales, ciento veinticinco casas de promover la cultura de la democracia, a mí me parece que es una acción innecesaria, absurda y carente de un sentido de responsabilidad, de austeridad, recordemos ya han sido muy criticadas las casas de enlace de los diputados, ahora el instituto va a salir a formar casas de la promoción de la democracia, creo que debemos de promover, pero sin poner casas, claro se puede llegar y se planteó, convenios con municipios, pero y luego quién las atiende, contratamos personal o los gobiernos municipales van a poner personas ahí o prestadores de servicio, creo que hay otras maneras y creo que debemos ser más creativos para promover la educación cívica, y también quiero comentar también, que la Dirección de Educación Cívica, solicita de forma inexplicable en su presupuesto, seiscientos treinta y tres mil quinientos pesos, para gasolina, lo que significaría cincuenta y dos mil setecientos noventa y un pesos al mes, para una oficina de ocho personas, estamos hablando como de seis mil quinientos pesos al mes por trabajador en esa dirección, no sé qué está pasando en esa dirección, no sé por qué se están planteando estas cuestiones; también hace una solicitud que me parece se también se tendría que precisar, dado que parece que se duplican algunas funciones y me refiero de nuevo a la Dirección de Educación Cívica, que está solicitando para la difusión de la educación cívica tres millones novecientos mil pesos, esta cantidad es para ejercer principalmente en radio y televisión, ya por eso digo que coincidimos, hay un presupuesto muy importante en la dirección de comunicación, además de que creo que es la que debe atender, debe ejercer y planea la estrategia de comunicación, entonces yo creo que también debemos omitir esta cantidad presupuestada y en todo caso, se analice si hay un programa muy específico que está planteando educación cívica que no se esté atendiendo para su difusión por comunicación social, pues que se atienda, para viáticos en el país, dicha área también solicita casi medio millón de pesos, lo que también nuevamente reitero contraviene con la política de austeridad, en cuanto a este mismo programa, estoy de acuerdo en fomentar la cultura democrática, nada más les pediría que de ese programa que he mencionado de más de dos millones novecientos mil pesos, que si quede lo del concurso de ensayo, de tesis, de cine, me parece ayudarnos y además no requiere un gasto excesivo, bueno y también hay un programa que plantea la educación cívica, la Dirección de Educación Cívica, que es el de investigación electoral y necesita

quinientos diecisiete mil quinientos pesos y bueno, en este programa de investigación observo que también están pidiendo gasolina y viáticos, quiero mencionar que creo que este programa de investigación en temas electorales es muy importante, de hecho desde la comisión de estudios electorales, la cual presido, ahorita tenemos un proyecto que está liderando de manera responsable el Director de Participación Ciudadana el maestro Jorge A la Torre Flores, además académico y tiene experiencia en investigación y este proyecto tiene como objetivo realizar un estudio cualitativo y cuantitativo sobre la cultura política en el estado, dicho proyecto conjunta el talento, capacidad y la trayectoria de otros miembros de este instituto que tienen experiencia como es el caso del doctor Moisés Pérez Vega, también el doctorando José Gómez Valle, el maestro Álvaro Munguía, que también tiene mucha experiencia en estudios de opinión y también podemos echar mano y pedir apoyo al doctor en ciencias sociales más reciente incorporación y contratación de hecho el presidente el doctor Francisco González Vallejo, que también tiene experiencia académica, lo que quiero decir es que si podemos trabajar en investigación en estudios electorales, pero podemos echar mano del personal que está en el instituto que tiene experiencia, pero además, podemos hacer convenios con universidades, no creo que poniendo un proyecto de investigación de más de quinientos mil pesos para considerar gasolina y viáticos, estemos atendiendo la política de austeridad; por último, en este tema de educación cívica hay un programa de formación de futuros ciudadanos que solicita cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos y también pretende duplicar funciones, generando materiales de difusión, cuando estas son atribuciones del área de comunicación social y también de la unidad editorial; por último y también coincido con el consejero Reynoso en el área de la dirección de informática, se están solicitando ocho millones ochocientos mil pesos, creo, nomás quiero que se revise esta cantidad, para contratar equipo de comunicación, me parece una cantidad muy importante y considero que se contrate en dos mil diecisiete, no es necesario, yo lo que le propongo presidente que este equipo se puedan contratar en el dos mil dieciocho, no obstante que, ya se hizo un análisis y se redujo la contratación de este equipo, como bien ya la Secretaría Ejecutiva ya nos hizo saber, entonces ya nada más pediría que se pusiera a consideración en estas dos direcciones tanto de educación cívica como de informática se pudieran hacer estas reducciones y también la transferencia del proyecto de investigación de estudios electorales, que me parece importante, pero pondría a su consideración que pasara a formar parte de la Dirección de Participación Ciudadana, por los argumentos que he dicho, por el trabajo que ya se está realizando, por la experiencia del Director de Participación Ciudadana en investigación académica, es cuanto presidente.

[...]

Consejera Electoral, maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez: Gracias Consejero Presidente, bueno, yo quisiera referirme, en primer lugar al trabajo que se llevó a cabo previo a unos días de esta sesión y quisiera destacar por qué no fue del consenso, considero yo, el incrementarnos el 4%, se hizo un cálculo, resulta que cada uno de los Consejeros Electorales estaríamos ganando cinco mil pesos, poco más al mes, de hacerse este incremento, si nosotros lo trasladamos exponencialmente a todo el año estaríamos ganando poco más de sesenta mil pesos cada uno, no sé cuál fue el monto que se calculó para el Consejero Presidente pero es un poco superior, en ese sentido si lo multiplicamos serían trescientos sesenta mil pesos de salarios únicamente más lo que impacta en otro tipo de prestaciones, etcétera, etcétera, etcétera, entonces, es importante señalar que, esta cuestión no es, no se es algo irrelevante, es sumamente importante, no estamos aprobando, incluyendo en este presupuesto ese 4% por lo que implica, porque en este caso estaría también favoreciendo a los Consejeros Electorales, consejera y consejeros, y por otro lado el incremento de la carga de trabajo para el personal en su conjunto, si es exponencial, sí es y si requiere el pago de una compensación y esta compensación del 33%, me parece que si es adecuada, es pertinente, no es para todo el año, no queda como un derecho que se perpetua y que se incrementa, termina cuando termina el Proceso Electoral y no estamos hablando de cuando se decreta el fin del proceso, si no en el mes de agosto y este incremento no favorece a las Consejeras y Consejeros Electorales, en ese sentido me parece que esa fue la racionalidad que su impulso y me parece que era necesaria destacarla, creo Consejero Presidente que, si bien el consejero José Reynoso no aceptó la propuesta de hacer un receso, en lo personal yo sí creo que en términos del artículo 38 de nuestro reglamento de sesiones, que se refiere a las mociones, dice, es moción de orden toda proposición que tengan alguno de los objetivos siguientes, solicitar algún receso durante la sesión, eso que se han hecho propuestas importantes y creo, es mi convicción, de que antes de someter a votación, este punto del orden del día, se decreta un receso para hacer las adecuaciones pertinentes y pudiéramos reanudar a la continuación de la sesión con un acuerdo ponderado, que yo invitaría a mis compañeros colegas que se han pronunciado de votar en contra, pudieran votar a favor, es cuanto Consejero Presidente.

[...]

Consejera Electoral, maestra Sayani Mozka Estrada: Muchas gracias presidente, representantes de partidos, Consejeras y consejeros, yo quisiera pedirle Consejero Presidente como lo hizo a su vez en distintas sesiones de trabajo, en particular en una se suele decir que los números no mienten, me parece que se puede poner aquí sobre la mesa una serie de consideraciones, válidas todas, sin embargo para tomar decisiones cuenta mucho tener la referencia del impacto presupuestal ya que estamos hablando de números, yo

solicité en una de las reuniones que se nos expusiera lo equivalente a lo que sería el gasto del 4% al salario de lo que representaría en términos del gasto y lo que representaría el 33% a efectos de poder tener, además, un comparativo precisamente, en este caso con la propuesta que hizo la consejera Erika de que tomáramos en cuenta el criterio del INE, me parecía que podía ser un buen criterio, no, toda vez que hablaba de dos meses, sin embargo se hizo el cálculo y el 33% representa una cantidad superior a la que podrían representar dos meses, ahora bien, se han puesto consideraciones, la consejera Beatriz en relación al tema de los eventuales, igualmente el representante del PAN, igualmente la consejera Erika, el consejero José, me parece que, yo también solicitaría que se hiciera ese receso para analizar a profundidad estos aspectos y que si solicito señor presidente que en el Proyecto de Acuerdo se haga esta referencia a este dato que fue producto además del trabajo de manera conjunta que evidencia en términos numéricos la relevancia en términos presupuestales en lo que representa un 4%, yo no he anunciado el sentido de mi voto, no, pero me queda claro que por uno de los aspectos por los que voy a votar a favor es porque no se incrementará el salario en un 4%, es cierto que tenemos una responsabilidad de ir actualizando la base salarial de todos los trabajadores en este instituto incluso si así lo fuera pertinente, sin embargo de cara a la ciudadanía, a mí me parece que esta consejería, yo en lo personal debo de actuar con muchísima responsabilidad porque cómo le explico a los ciudadanos que mi salario, el salario de los trabajadores de esta institución que vela además por los intereses de los valores democráticos de los ciudadanos, se suben el sueldo un 4% siendo que el salario promedio de los mexicanos está muy por debajo de los salarios que se tienen en este instituto, me parecería un acto de irresponsabilidad frente a la ciudadanía aprobar un incremento del 4% y por lo mismo me parece válido que se revise el incremento del 33% o en este caso, ya sea, a partir de los últimos dos meses o bien, que se valore el que pudiera contratarse a partir del dos mil dieciocho, es cuanto presidente.

[...]

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Si muchas gracias, nada más para no desvirtuar lo que se ha trabajado, el ejercicio y lo que se propuso por parte de una servidora, es evaluar, hicimos un ejercicio pero como era el impacto nada más en lo que se refería a la plantilla laboral, exceptuando al Consejo General, inclusive a algunos directores, eso es lo que decía, de hecho ahí tengo un correo de la secretaria en donde así se puede demostrar y en ningún momento, nada más para no desvirtuar el sentido de mi intervención, no, como pareciera ser, no se si no me entendí bien o no me expliqué bien aquí con alguno de mis compañeras y compañeros.

[...]

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: No, con todo respeto lo digo, no se si no me expliqué bien, pero el objetivo de analizar el impacto del 4% era pensando en la plantilla laboral, para suplir este 43%, que se da de manera para mi gusto excesiva, no, de manera general a partir de que inicia el Proceso Electoral, era buscar una forma de encontrar un fundamento legal, además de que no se ha cubierto en tres años para que el dos mil diecisiete aplicara y ahí había también un dato, que era interesante, que eran tres millones seiscientos mil pesos aproximadamente durante todo el año, aplicando 4% que equivale por cierto al salario presidente de sus dos asesores y de sus dos coordinadores, dos asesores con ochenta mil pesos mensuales y otros dos con el sueldo de setenta y dos mil pesos, también ese ejercicio se hizo, se hizo el comparativo, el sueldo de sus cuatro asesores de presidencia, equivale a aplicar el 4% a todo el personal, obviamente y lo dije y lo reitero, así están los correos inclusive, aplicando el 4% y era sólo un ejercicio y era sólo una idea, para buscar la forma de no aplicar este 43% que no encuentro el fundamento, lo digo, lo repito, por eso es que busqué, para mi si es una referencia el Instituto Nacional Electoral, por eso es que busqué y traje a esta mesa estos acuerdos para ver como el INE lo pudo resolver, no, para ponerlo a su consideración, entiendo que no tuvo eco, sin embargo por supuesto no se puso en la mesa el incremento del sueldo de nosotros, jamás, eso es muy importante y sería muy irresponsable decir lo contrario, por lo mismo expongo y aclaro, si no me expliqué bien y ahora lo aclaro en esta oportunidad que agradezco de hacerlo y con mucho respeto, que ese 4% es el impacto que se ejercería de la misma manera que se ejerce por ejemplo el 43% adicional, ahora 33 y no sé si se llegue a otro dato, no sé, sería muy bueno incluso, pero yo estaré en contra de ese porcentaje de esa forma, entonces, ese porcentaje se aplica, excluyendo al Consejo General, si, de la misma forma se aplicaría la propuesta que hice el 4%, que me parece que tiene una base legal, eso era todo he, es nada más porque es importante y es parte de nuestra responsabilidad comunicar con certeza, gracias.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Si, quiero poner en esta mesa nada más que en este dialogo que sostuvimos la consejera y yo, hubo alusiones y hubo una serie de elementos que en algún momento se alegaron prohibidos, no todas las alusiones y no todos los diálogos que se desarrollan en estas mesas están prohibidos, solo aquellas que nos llevan a un debate que nada tiene que ver con el punto de la orden del día y lo específico pues, porque debemos de privilegiar por supuesto el dialogo, la expresión, en esos términos es que quiero dejarlo muy patente, no obstante la consejera se refiere directamente a un servidor, este dialogo me parece que es enriquecedor para los debates, hablo ahí, ya abundé sobre el tema, por lo tanto me reservaría en este momento. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?. Bueno en esos términos y atendiendo la atribución que me corresponde y la solicitud que formulan las Consejeras Beatriz Rangel y Sayani Mozka y con el ánimo de

entrevistarme con los directores para plantearles lo que se ha formulado en esta mesa, revisar el impacto que esto traería y la posibilidad de un ajuste aun mayor a lo que hemos venido tratando en términos de austeridad, es que propongo, declaro más bien en este momento un receso de treinta minutos, para que nos estemos reuniendo nuevamente a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, en atención a que hay una consideración de que el tiempo sería insuficiente para abordar lo que tenga que abordar, me parece que, además me siento convencido de esto, es que abriremos este periodo a dos horas, bueno nos estaríamos viendo por aquí a las veinte horas con diez minutos. Muchísimas gracias.

[...]

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Gracias, nada más para rectificar, entonces del voto en el extranjero eran diez millones treinta mil quinientos, distribuidos entre comunicación social, organización e informática, ¿ahorita cuanto quedaría del voto en el extranjero? y comunicación social eran quince millones doscientos sesenta mil, ¿en cuánto quedaría?.

Secretaria Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: Si, las cifras se están calculando en el área de administración y lo que hacía referencia al programa de difusión que era de tres millones y que quedará fuera, eso es de Organización Electoral, enfocado al voto en el extranjero.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Si, a ver, para ver nada más los totales y conocer como quedó, por ejemplo aquí en organización tenía diez millones doscientos sesenta y nueve mil, ¿ahí es en donde se le disminuye tres millones? a ver...

Secretaria Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: Se disminuye en la parte de organización electoral en el voto en el extranjero, los números los damos a conocer en cuanto administración tenga ya las cifras, se están impactando con todas estas modificaciones.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: A ok, entonces no tenemos los datos, a perdón, entendí que los teníamos, por ejemplo en informática, si no para tomar nota, a ver como quedamos, en informática había un total de dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco, entiendo que se redujo, también; en educación cívica estaba en ocho millones ciento diecisiete, este también es impactado, en editorial son dos millones trescientos setenta y uno, para ver los totales y cuáles son los proyectos que se impactan de cada uno, en participación ciudadana son treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y tres, no, doce millones trescientos cuarenta y siete es el dato y ¿lo otro es para el proyecto de participación social?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Como aclaración de la participación social, se presupuestó por separado y suman cuarenta y tres millones en general, esto implica por supuesto la construcción de esta estructura desconcentrada que atiende en cada región del estado, municipio, Distrito, un mecanismo, exactamente y se presupuesta por separado, es importante recordar lo que señaló la consejera Sayani, es un dinero que esté disponible para el momento en que se requiera, nada más aspirarlo a tenerlo, recibirlo.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Ese es el que se aprobó en el punto anterior, entonces, lo que pasa es que en el resumen, venían estos treinta y dos millones, lo tengo aquí como una duda, pero estaban también doce millones trescientos cuarenta y siete, ¿esa es nada más la que corresponde a participación ciudadana?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Son cuarenta y cinco millones es un conjunto, tiene que ver con la estructura, por un lado y el costo que pudiera llevarnos el despliegue, logística.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Pero si teníamos identificado cuanto era lo que correspondía solamente a participación, ¿verdad?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Si, les voy a solicitar que vayamos solicitando el uso.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Si, nada más yo para concluir con la dudas para que ya de manera general.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Si, participación fue aprobado por cuarenta y cinco millones, ok, dentro de este rubro, de este monto, está incluido el crecimiento de la estructura, lo que requerimos para eso, en términos personales y por supuesto la logística, pero eso formó parte de un acuerdo que ya fue aprobado.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Ya y este otro proyecto que se agrega de educación a participación, ya incrementaría al área de participación, también en el presupuesto impacta al presupuesto de participación.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Si, quiero insistir la otra cantidad que se aprobó no será parte de la ministración que vaya administrar este instituto, es una previsión que se tiene por ahí en cumplimiento

de un transitorio que nos obligó a hacerlo y que por supuesto responde a la necesidad de tener un recurso que facilite el mecanismo ante la posibilidad de que la ciudadanía solicite su participación.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Si, eso lo entiendo, pero en el proyecto de participación a final de cuentas, mi pregunta es, cuanto quedaría, nomás sin este otro ejercicio, en caso de darse, cuánto quedaría; y en administración ¿quedaron veintiocho millones ciento noventa mil, finalmente ahí sí?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Así es, y recuerdo y hago del recuerdo de todos aquí, que obedeció esa cantidad de recursos a que en términos de la ley de servidores tenemos que absorber como parte del Impuesto Sobre la Renta, para los aguinaldos.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Ok, y en consejeros ¿disminuye la cantidad de dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Si disminuye en virtud de que los viajes que se tenían previstos, que eran alrededor de veinticuatro, se reducen solamente a seis.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Perfecto, y ¿presidencia queda igual, con dos millones cincuenta y cinco?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: La presidencia no sufre impacto, salvo en la parte de la contratación de la partida mil, que se refleja en una partida diferente.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Ok, pues entonces ahorita mi duda sería para lo del voto en el extranjero, ¿si queda en diez millones treinta mil y comunicación social si quedan los quince millones doscientos sesenta? Y tenía la duda también, había un rubro, un proyecto en informática que era de mantenimiento urna electrónica, tres millones de pesos y yo solicitaba si teníamos algún fundamento o una cotización que todavía no me queda como claro.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Si, ese presupuesto se mantiene, me parece que es una urna que le ha dado servicio a la ciudadanía en Jalisco y que hay que mantener vigente, en esos términos se está haciendo un análisis del número de urnas que hasta hoy se han evaluado, se hizo un diagnóstico, se promedió por el número de urnas que tenemos y nos llevaron a la cantidad que se ve reflejada en el presupuesto.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Tres millones, pero ¿hay alguna o podría tener acceso a la documentación que respalda este dato?.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Por supuesto consejera.

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: A muchas gracias, es cuanto.

Consejero Presidente, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: Gracias consejera. En segunda ronda.

Consejero Electoral, maestro Mario Alberto Ramos González: Una precisión también del comentario anterior, la consejera se aventó como diez rondas, en ese caso, le pediría.

[...]

Lo subrayado es de esa resolución.

De lo anterior, a juicio de esta autoridad, las intervenciones de los Consejeros Electorales denunciados se hicieron dentro del contexto de la discusión de la propuesta de acuerdo sometida a consideración del Pleno del *OPLE*, sin que de ellas se advierta una falta de respeto o intolerancia a la postura asumida por la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

En efecto, de la lectura integral de la versión estenográfica que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que los integrantes de ese órgano colegiado fijaron su postura ante la propuesta de acuerdo para aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, a fin de motivar el sentido de su voto, sin que esas expresiones se puedan considerar como agresiones verbales en contra de la quejosa, dado que no se le insultó, calumnió, menos aún se le limitó en el ejercicio de sus atribuciones.

Los Consejeros Electorales denunciados emitieron sus razonamientos en ejercicio de sus atribuciones y de su derecho fundamental de libertad de expresión, como también lo hizo la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, sin que se le limitara

en sus intervenciones a ninguno de los consejeros que hicieron uso de la palabra a fin de fijar su postura respecto de las propuesta que se sometía a su consideración, e incluso, en la parte final de la discusión, el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross respondió a todos los cuestionamientos de la denunciante, como se puede advertir de la transcripción en su parte atinente.

Ahora bien, el mero hecho de disentir del proyecto, de formular una propuesta distinta, de hacer manifestaciones en pro o en contra de la propuesta original o de la nueva, está dentro del contexto de análisis y discusión, a fin de emitir un pronunciamiento para aprobar o rechazar, en primer término, el Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del pleno del órgano colegiado, en su caso, de someter a votación la propuesta o propuestas realizadas, sin que ello, implique agresión verbal en contra de la quejosa.

Esto es así, dado que es inconcuso que ante la pluralidad de opiniones en un órgano colegiado, se emitan argumentos para coincidir o disentir de las propuestas sometidas a consideración de sus integrantes, a fin de sustentar de manera razonada su voto, sin que el hecho de no compartir la postura o criterio de la denunciante implique que se le está agrediendo de manera verbal, sino que cada consejero electoral expone su particular punto de vista, fundando y motivando su determinación, lo cual no significa que ante la no coincidencia en criterios, exista falta de respeto y menos aún tolerancia hacia la propuesta hecha por cualquiera de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral local y, en esta particular, de la quejosa.

En este sentido, es inconcuso para esta autoridad, que no se agredió verbalmente a la denunciante y, menos aún, que se pretendiera anular su participación, sino por el contrario, se garantizó su derecho de intervenir en la discusión del asunto sometido a su conocimiento y resolución; por tanto, a consideración de esta autoridad no se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 35, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral local.

- SESIÓN PÚBLICA DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, CONCLUIDA EL INMEDIATO DÍA VEINTICINCO.

Finalmente, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral aduce que en la sesión pública de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la cual concluyó el inmediato día veinticinco, los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, hicieron alusiones hacia su persona, en el sentido de que, al promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales, cuya sentencia motivó la instauración del procedimiento al rubro identificado, impedía el dialogo interno.

Cabe destacar que la argumentación de la denunciante es genérica, dado que no precisa en qué momento de la sesión pública se emitieron esas manifestaciones, sin embargo, de la lectura integral de la versión estenográfica de la sesión pública que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

Al tratar el punto cinco del orden del día, correspondiente al “*PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ COMO, EN LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO*”, se advierte lo siguiente:

[...]

Consejera Electoral, licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral: Si muchas gracias, bueno de igual manera agradezco la moción que hace mi compañero el consejero José Reynoso, la consejera Virginia y de igual forma como ya lo comenté en la sesión inicial de la que estamos dando continuidad el día de hoy, yo preferiría que este asunto lo dejáramos para cuando el tribunal resuelva el

procedimiento que está ahí pendiente, yo creo que habría que respetar esa, pues ese trámite que tuve que iniciar en esa instancia y a mí me parece que si es importante resolver nosotros la forma de trabajo, pero incluso con el receso del día de ayer me parece que no sería suficiente, me parece que esa propuesta que se hizo insisto yo estaba de vacaciones tres días, regresé y ya estaba la notificación para la sesión, me presento con mucho gusto a la sesión, pero también veo que esa propuesta se hace sin consenso, o sea, se viene a una sesión sin consenso, la propuesta de la integración de comisiones y de la modificación al reglamento tampoco tenía un consenso, entonces no me parece que sea pertinente en este momento continuar con estos puntos del orden del día y si solicitaría de nueva cuenta de la manera más atenta respetar el procedimiento que se encuentra pendiente en la Sala Superior, es cuanto, gracias.

[...]

Consejera Electoral, maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez: Muy buenos días, muchas gracias Consejero Presidente, efectivamente el día veintitrés tuvimos una sesión, determinamos hacer un receso para la reflexión, estuvimos presentes los partidos políticos, todos los que estamos integrando este órgano colegiado y de una reflexión mesurada, objetiva y muy responsable es de la que voy ahora a expresar mi punto de vista, me parece que existen distintas vías posibles de interpretar la propuesta del acuerdo presentada en esta sesión el día veintitrés, como ya lo señalé y que se mantiene hasta el día de hoy veinticinco de agosto, nos encontramos ante una situación que se ha caracterizado por un desequilibrio entorno a la integración de comisiones en primer lugar, en segundo lugar, ante una fractura motivada en parte por esta situación y por tanto para alcanzar acuerdos y tercero un recurso presentado ante la Sala Superior del tribunal que argumenta esta situación entre otras que ya se han detallado, tanto ese desequilibrio como las dificultades para lograr acuerdos son situaciones que pueden minar la fortaleza de esta institución, frente a ello tenemos dos posibles cursos de acción, creo que ya han sido señalados, esperar a que el tribunal decida y se mantenga un desequilibrio que puede atenderse o tomar medidas inmediatas que restituyan un cierto orden y tengan impactos presentes y futuros, es claro que esperar a que el tribunal decida pudiendo actuar con lo que ya se observa como solucionable, implica continuar inexplicablemente afectando el dialogo interno y la presencia de este instituto, en el recurso presentado se argumentan otras quejas de las cuales la instancia que lo atiende dará cuenta en caso de encontrarlas o no sustentadas, porque insisto, la integración de las comisiones no es el único agravio que se esgrime, se esgrimen otros hechos, otros elementos que efectivamente debe de resolver el tribunal y solamente este órgano colegiado, evidentemente esta resolución deja parcialmente sin materia el recurso presentado, la propuesta, sin embargo ello supone un reconocimiento de ese argumento de queja y un

puede temprano de dialogo, cuando dejar sin materia representa atender el reclamo legitimo con oportunidad, no elegir esa vía puede también ser interpretado como desatender el compromiso contraído con la institución y lo que ésta garantiza, yo interpreto esta propuesta a la que hemos concurrido a revisar el día de hoy como un esfuerzo por poner en esta instancia de discusión y pluralidad, la posibilidad de ir reconstruyendo la institucionalidad a través de la puesta en común de nuestras visiones pluralmente diferentes, desde esa interpretación es que yo desde este momento me permito o me pronuncio por apoyar esta propuesta, que considero que estamos avanzando en una solución, que estamos reconociendo que hay una inequidad, insisto y recojo una expresión que aquí se ha señalado, no nos corresponde resolver la cuestión de fondo, esa no la vamos a resolver nosotros, para eso está una instancia jurisdiccional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero creo que sí, yo invitaría a reflexionar a mis compañeros consejeros a que tomemos esta decisión precisamente para partir desde ahí a fundar una nueva gobernabilidad. es cuanto Consejero Presidente.

(Lo subrayado es de esta Resolución)

A consideración de esta autoridad administrativa electoral nacional, las expresiones hechas por la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez, en forma alguna constituyen agresiones verbales en contra de la denunciante, por el contrario, la aludida funcionaria electoral razonó que existía un desequilibrio en la integración de las comisiones de ese órgano colegiado, sin que fuera necesario esperar la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para aprobar el acuerdo que fue sometido a su consideración.

En efecto, la consejera electoral denunciada reconoció que existían dificultades al interior del Instituto Electoral local, sobre todo para que los integrantes del Consejo General llegaran a diversos acuerdos, no obstante lo anterior, se debían implementar las acciones necesarias para fortalecer a la institución, en los cuales se propusieran las soluciones sin necesidad de esperar a que la *Sala Superior* resolviera sobre un medio de impugnación.

En este sentido, con las manifestaciones hechas por la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez en modo alguno se hace alusión a la persona de la denunciante, su argumentación va encaminada a la construcción de acuerdos, de

dar solución a una problemática como es la integración de las comisiones de ese órgano colegiado.

La Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez se pronunció a favor de remediar una situación que, si bien era del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no era necesario esperar a que éste resolviera, sino que era posible implementar acciones concretas para garantizar la participación de los integrantes del aludido órgano colegiado.

En este contexto, a consideración de esta autoridad, las manifestaciones hechas por la consejera electoral denunciada están amparadas por el derecho a la libertad de expresión, así como de su derecho de ejercer el cargo, en el sentido de emitir un pronunciamiento ante la propuesta de acuerdo en análisis, a fin de votar a favor o en contra, sin que ello implique una falta de respeto hacia la quejosa.

Lo anterior es así, dado que la propuesta sometida a la consideración del pleno del Consejo General del Instituto Electoral local correspondió a la modificación en la integración de diversas comisiones permanentes, entre ellas, la de Organización Electoral, la de Prerrogativas a Partidos Políticos, y la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la comisión temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

De lo anterior, no se advierte que las manifestaciones hechas por la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez constituyan agresiones verbales en contra de la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, menos aún que, con el juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por la quejosa, se haya impedido el diálogo entre los integrantes de ese órgano colegiado, sino que las manifestaciones hechas por la funcionaria electoral denunciada están dentro del contexto del debate del asunto sometido a consideración.

Sin que la disidencia entre los razonamientos de la quejosa con los de otros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral local, impliquen agresiones verbales, falta de respeto o falta de tolerancia, sino que, como se ha expuesto en

párrafos precedentes, se debe privilegiar la discusión amplia, que si bien puede ser dura, fuerte, vehemente o incluso que puede provocar molestia, lo cierto es que, cada integrante de ese órgano colegiado, debe fundar y motivar el sentido de su voto, respetando en todo momento los límites a la libertad de expresión, así como del ejercicio de su cargo.

Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que, los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, no agredieron verbalmente a la denunciante y, menos aún, que se le faltara al respeto.

Ahora bien, de lo expuesto, esta autoridad arriba a la conclusión que, en el particular, **no están acreditadas** las agresiones verbales atribuidas a los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González, así como el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross del *OPLE*.

5.3 ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE ACOSO LABORAL EN CONTRA DE LA QUEJOSA.

Previo al pronunciamiento que corresponde a las conductas denunciadas, así como la responsabilidad respecto de cada uno de los sujetos a las que le son atribuidas, conviene recordar que, en cuanto a la violencia o acoso laboral, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que existe acoso laboral (*mobbing*) cuando se presentan conductas, en el entorno laboral, que tiene por objeto intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir.

De la misma forma, la doctrina ha identificado al *mobbing* o acoso laboral, como la presión laboral tendenciosa o tendente a la autolimitación de un trabajador mediante su denigración.

De lo señalado, se puede apreciar que el acoso o violencia, en el ámbito laboral, está constituido por una serie de acciones que tiene por objeto menoscabar la

honra, la dignidad de las personas, su estabilidad emocional, e incluso, su integridad física con el objeto de aislar a una persona en concreto, o bien, generar una actitud propicia o complaciente para los deseos o intereses del agente hostigador o agresor.

En el caso, es importante traer a colación, de manera ilustrativa, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido disposiciones normativas que tienen por objeto combatir, de manera destacada, las acciones de violencia y acoso laboral.

En efecto, el Comité de Gobierno y Administración del Máximo Tribunal del país, emitió el Acuerdo III/2012 por medio del cual se dictaron las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho documento, se reconoce que el acoso laboral deriva de una serie de actos o comportamientos, sea en un evento o en una serie de ellos, en el entorno de trabajo o con motivo de este, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. CCLII/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala del Alto Tribunal, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138, que dice:

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la

organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

De lo trasunto, se advierte que para que exista acoso laboral dentro de una relación laboral, se deben actualizar los siguientes elementos:

- El objetivo sea intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a **excluirlo** de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir.
- La agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre **compañeros** del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.
- Las conductas se presenten **sistemáticamente**, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso.

-La dinámica en la conducta hostil **se desarrolle según los hechos relevantes** descritos en la demanda.

Dicho lo anterior, esta autoridad procederá a analizar el conjunto de hechos que quedaron probados ante la *Sala Superior*, así como aquellos que fueron probados como consecuencia de la investigación que se realizó. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de determinar, si cada uno de esos hechos, que fueron analizados en lo individual, y luego de manera contextual, en relación con las circunstancias de tiempo y de duración de las conductas, constituyen o no acoso laboral en contra de la quejosa.

En ese sentido, se procederá a verificar la participación de los sujetos denunciados, por cuanto hace a cada una de las conductas materia de la queja y que fueron debidamente acreditadas **-tales como la exclusión de la demandante en la integración de comisiones del órgano electoral local, la negativa injustificada de entregarle información necesaria para el desempeño de sus funciones como consejera, y las presuntas agresiones verbales de las que dice fue objeto**, así como las circunstancias relativas al tiempo en el que estas irregularidades se mantuvieron vigentes, para posteriormente analizar si esos hechos y circunstancias, y el resto de material probatorio que obra en autos, puede llevar a encontrar elementos que acrediten actos sistemáticos, continuados y relacionados entre sí, que pudieran traducirse en acoso laboral y en el impedimento de su desempeño pleno como funcionaria electoral.

Lo anterior, en el entendido que, de manera previa, deberán excluirse los hechos que no fueron probados ante esta autoridad y, consecuentemente, la responsabilidad de los sujetos a quienes se les atribuye.

Lo anterior, sin que el orden de su estudio genere alguna afectación a la quejosa, en tanto que lo realmente importante es abordar, de manera exhaustiva, cada uno los motivos de inconformidad planteados por esta última en su escrito de denuncia.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Sirve de sustento a lo anterior, la razón esencial de la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

5.3.1. CONDUCTAS DENUNCIADAS EN TORNO A SUPUESTAS AGRESIONES VERBALES DIRIGIDAS EN CONTRA DE LA QUEJOSA, COMO ELEMENTO DE ACOSO LABORAL.

- ***Agresiones verbales, atribuidas a las y los Consejeros Electorales del OPLE, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez.***

Como quedó de manifiesto en apartados precedentes, no quedaron acreditadas las supuestas **agresiones verbales atribuidas** al Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del *OPLE*, **Guillermo Amado Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez.**

Lo anterior, debido a que, como se razonó previamente, de las manifestaciones realizadas por las y los consejeros denunciados durante el desarrollo de diversas sesiones del Consejo General del *OPLE*, celebradas los días veintidós y veinticinco de enero, veintisiete de abril, trece de mayo, diez, veintitrés y veinticinco de agosto, todas de dos mil dieciséis, no se demuestra, ni de manera individual ni conjunta, que éstas hayan estado dirigidas a agredir, de manera clara e inequívoca, a la ahora quejosa, ni mucho menos que constituyeran un acto hostil, como elemento constitutivo de acoso laboral, tendente a desvirtuar o disminuir su actividad profesional como Consejera Electoral.

Ello, se insiste, en virtud de que dichas intervenciones se manifestaron dentro del propio debate de los temas a tratar en las sesiones públicas, para lo cual, se expresó, en cada caso, las razones objetivas que respaldaban la postura de las y los consejeros denunciados, en relación a los tópicos sometidos a su consideración, circunstancia que se encuentra amparada por el derecho de libertad de expresión que les asiste como integrantes del órgano de gobierno de la autoridad electoral local en el estado de Jalisco.

Por dichas razones, y toda vez que las **únicas conductas** atribuidas a las y los consejeros denunciados **Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González y Griselda Beatriz Rangel Juárez**, se circunscriben a las supuestas agresiones verbales dirigidas en contra de la quejosa durante el desarrollo de diversas sesiones públicas del OPLE, mismas que han quedado previamente desestimadas, es que **se concluye en la inexistencia de cualquier tipo de responsabilidad atribuida a las y los consejeros mencionados en el procedimiento sancionador en que se actúa**, por hechos que pudieran constituir acoso laboral o *mobbing* en contra de la quejosa.

- ***Falta de intervención del Consejero Presidente respecto las agresiones verbales dirigidas en contra de la quejosa y negativa de tratar temas propuestos por la quejosa en una de las sesiones.***

Como consecuencia de las razones que sustentan la determinación asumida en el apartado que antecede, tampoco resulta factible atribuir responsabilidad, respecto a este hecho, en lo individual, al Consejero Presidente, **Guillermo Amado Alcaraz Cross**, toda vez que la conducta irregular que le es atribuida, exclusivamente por cuanto hace al tema que se analiza, se hace depender de la existencia de las agresiones verbales dirigidas en contra de la quejosa durante el desarrollo de diversas sesiones públicas del OPLE, las cuales, a decir de esta última, no debieron ser permitidas por el primero de los mencionados.

Sin embargo, al no quedar acreditada esa supuesta conducta irregular atribuida a la y los consejeros previamente identificados, tampoco resulte factible imputar responsabilidad al Consejero Presidente denunciado, pues, como se mencionó en párrafos precedentes, las intervenciones identificadas por la quejosa en su escrito de denuncia, proferidas por los Consejeros Electorales antes señalados, se encontraban amparadas por el principio de libertad de expresión.

De ahí que el Consejero Presidente no estuviera obligado a garantizar el orden, o bien, que debiera forzosamente que reprimir algún tipo de comentario o discusión que en el desarrollo de las sesiones se emitieron, con alguna medida establecida para tal efecto, toda vez que dichos comentarios o temáticas que salieron a la luz durante el desahogo de los puntos del orden del día que se discutían se

encontraban debidamente justificados y dentro del marco de respeto y legalidad debidos.

Lo mismo acontece respecto a la presunta negativa por parte del Consejero Presidente de tratar un tema propuesto por ella, en tanto que sí lo ha hecho respecto de peticiones hechas por los otros Consejeros, pues tal y como quedó evidenciado en párrafos precedentes, la única solicitud que la quejosa sometió a consideración del consejero denunciado, fue recibida y atendida por este último, en los términos ya mencionados.

De ahí que, por cuanto hace a estos hechos que, en lo individual se analizan, se analiza, deba declararse **INFUNDADO** el procedimiento.

5.3.2. NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN A LA QUEJOSA COMO ELEMENTO DE ACOSO LABORAL.

De conformidad con lo resuelto por la *Sala Superior*, así como del análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, esta autoridad electoral concluye que si bien, se demostró la omisión de entrega de información por parte del Presidente, del Secretario Ejecutivo y de los Directores de diversas áreas del *OPLE* de Jalisco, en perjuicio de la quejosa, lo cual, a decir de la Sala Superior en su resolución, derivó en una obstaculización en el desempeño del encargo de la denunciante *-en particular, como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral-* también lo es que dicha falta, tal y como se verá, no actualiza, por sí misma ni en automático, la figura jurídica reprochable de acoso laboral en contra de la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, atento a lo siguiente:

En principio, debe tomarse en consideración que la *Sala Superior*, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-524/2017, tuvo por acreditado, que tanto el Presidente y el Secretario Ejecutivo, así como los entonces titulares de las distintas áreas del *OPLE*, omitieron dar contestación formal a las peticiones formuladas por parte de la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, quien, en virtud del cargo que ostenta, goza de atribuciones legales y reglamentarias para realizar los requerimientos de

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

información a las distintas áreas que conforman el organismo público electoral local, en aquella entidad.

La información solicitada a cada una de las distintas áreas, así como la fecha en que se llevó a cabo y el tema de lo solicitado, se resumen en el siguiente cuadro esquemático:

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora	Directora de la Unidad de Secretaría Técnica	SPE/007/2015	26/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
		SPE/001/2014	27/12/2014	Informe sobre movimientos de personal del OPLE del periodo enero-diciembre 2014.
		SPE/003/2015	24/01/2015	Informe sobre capacitadores asistentes electorales, coordinadores centrales, distritales y operativos de capacitación y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
Juan Carlos Franco Jiménez	Ex Director de Administración y Finanzas	SPE/006/2015	26/03/2015	Informe sobre movimientos de personal del OPLE del 1ºenero de 2014 al 7 de marzo diciembre 2015.
				Informe sobre relaciones laborales del 1ºenero de 2014 al 7 de marzo diciembre 2015.
		SPE/007/2015	26/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
Moisés Pérez Vega	Ex Director de Educación Cívica/actualmente Consejero	SPE/005/2015	25/03/2015	Informe sobre asistentes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012
		SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación electoral 2011-2012
				Informe sobre coordinadores centrales, distritales,

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
		SPE/008/2015	25/03/2015	operativos y subcoordinadores de capacitación del proceso local ordinario 2014-2015
José de Jesús Gómez Valle	Ex Director de Comunicación Social;	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
		SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
Ramiro Feliciano Garzón Contreras	Ex Directora de Informática/Encargado de la Jefatura de la Unidad de Informática.	SPE/010/2015	25/03/2015	Informe sobre coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del proceso local ordinario 2014-2015
Carlos Alberto Silva Moreno	Ex Director de la Unidad Editorial.	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
Héctor Javier Díaz Sánchez	Ex Director de la Unidad Técnica de Fiscalización/Director Jurídico.	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
Álvaro Fernando Munguía Martínez	Ex Director de Organización, Geografía y Estadística/Director de Organización Electoral.	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
		SPE/009/2015	25/03/2015	Informe sobre coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del proceso local ordinario 2014-2015
Jorge Alberto Alatorre Flores	Ex Director de Participación Ciudadana.	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
Ana Violeta Iglesias Escudero	Ex Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos/Jefa de la Unidad de			Informe sobre la estructura, procesos y

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
	Prerrogativas a Partidos Políticos.	SPE/007/2015	25/03/2015	procedimientos de su área
Tracael Jiménez Briseño	Ex Director Jurídico/ Jefe de la Unidad de Fiscalización	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
Olga Patricia Vega Guzmán	Ex Directora de la Unidad de Transparencia	SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
Luis Gabriel Mota	Ex Director General/Ex Director de Capacitación	SPE/002/2015	24/01/2015	Informe sobre capacitadores asistentes electorales, coordinadores centrales, distritales y operativos de capacitación y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012
		SPE/007/2015	25/03/2015	Informe sobre la estructura, procesos y procedimientos de su área
				Informe sobre movimientos de personal del Instituto Electoral local del 1 de

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
<p style="text-align: center;">Guillermo Almaraz Cross y Luis Rafael Montes de Oca Valadez</p>	<p style="text-align: center;">Presidente y Ex Secretario Ejecutivo</p>	<p style="text-align: center;">SPE/011/2015</p>	<p style="text-align: center;">26/03/2015</p>	<p>enero de 2014 al 25 de marzo de 2015.</p>
				<p>Informe sobre relaciones laborales en el mismo periodo.</p>
				<p>Organigramas de todas las áreas.</p>
				<p>Relación de nombres y adscripción de Capacitadores Asistentes Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.</p>
				<p>Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.</p>
<p>Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de informática del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>				

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

NOMBRE	PUESTO	OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA
				Relación de nombres y adscripción de coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

De las solicitudes antes referidas, se desprende que la información solicitada versó sobre **tópicos similares, mediante sendos escritos dirigidos a distintas áreas** que conforman el *OPLE*; incluso, en algunos casos, **la misma solicitud fue dirigida en idénticos términos, y mediante el mismo oficio, a las distintas áreas**, así como al Presidente y al entonces Ex Secretario Ejecutivo del propio órgano electoral local.

Es decir, el oficio **SPE/001/2014** fue dirigido sólo a un área específica, a saber, al Director de Administración y Finanzas.

Los oficios **SPE/002/2015, SPE/003/2015 y SPE/005/2015**, constituyen solicitudes de información que se formularon, en lo individual al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Director de Administración y Finanzas y al Director de Educación Cívica, respectivamente, pero cuyo contenido, respecto de lo requerido, es idéntico para los tres casos.

El diverso **SPE/006/2015**, se dirigió únicamente al Director de Administración y Finanzas, sobre información específica y no compartida con otras más.

En lo relativo al oficio **SPE/007/2015**, fue remitido a 13 áreas distintas, en la misma fecha y, obviamente, se solicitó el mismo contenido.

Por lo que hace a los diversos **SPE/008/2015, SPE/009/2015 y SPE/010/2015**, se dirigió cada uno a un área específica, a saber, al Director de Educación Cívica,

Director de Organización Electoral y Dirección de Informática, respectivamente; no obstante la petición de información en los tres casos fue similar.

Finalmente, cabe mencionar que en lo que respecta al oficio **SPE/011/2015**, este fue dirigido al Presidente del OPLE con copia de atención para el Secretario Ejecutivo del mismo órgano electoral, el cual constituye una recopilación de todas las peticiones que se formularon de manera individual a las distintas áreas que conforman el Instituto Electoral local, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Por otra parte, cabe mencionar que del contenido de las actas de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebradas los días treinta y uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambas de dos mil catorce, veintitrés de enero, veintisiete de marzo y cinco de octubre de dos mil quince, en las cuales la hoy denunciante fungió como Presidenta, y en donde se desprende las respuestas que de manera directa contestaron los titulares de las áreas a quienes previamente se les solicitó la información a través de los correspondientes oficios, se observa que la justificación que en la mayoría de los casos se dio para no atender las peticiones formuladas por Erika Ruvalcaba, fue que la información **estaba siendo procesada** y que, en su momento, **sería remitida por conducto del Consejero Presidente**, en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo, y no así por conducto de éstos y, en otros, se argumentó que la información **no se encontraba en poder de los Directores denunciados** -por no ser información que se encontrara en el ámbito de sus funciones.

Por otra parte, cobra relevancia el hecho de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al rendir el informe circunstanciado con motivo de la interposición del juicio ciudadano SUP-JDC-1679/2016, mediante el oficio 584/2016, de quince de julio de dos mil dieciséis, refirió lo siguiente:

*“En ningún momento se ha negado información alguna a la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, para el debido desempeño de su encargo. Resulta relevante precisar que la información solicitada a los directores del Instituto, **no corresponde al ámbito de competencia de las direcciones, ya que corresponde al ámbito administrativo y operativo del instituto, lo cual,***

es atribución exclusiva de la Presidencia y, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, tal como en su momento se hizo del conocimiento de la Consejera Electoral mediante memorándum 14/15 Presidencia, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2 fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De las anteriores constancias, se puede advertir que si bien, como lo señaló la *Sala Superior* en su resolución, existen elementos para desprender una omisión indebida por parte de los servidores hoy denunciados de proporcionar información a la Consejera Ruvalcaba Corral, esto no quiere decir que se actualice una infracción o ilícito administrativo diverso, como lo es el *mobbing* o acoso laboral, habida cuenta que no se aprecian conductas sistemáticas, reiteradas o uniformes, dirigidas a hostigar, demeritar, opacar, amedrentar o menoscabar física o emocionalmente a quien hoy se duele.

Esto es así, porque como se precisó párrafos arriba, de las conductas omisivas que se demostraron y que se vinculan con la causa que en el presente procedimiento se analiza, no se advierten indicios ni pruebas directas o indirectas, que permitan suponer conductas premeditadas, orquestadas o convenidas de parte de los exdirectores, entonces Secretario Ejecutivo y Presidente, que lleven a la conclusión de que, la razón para no proporcionar la información, fuese con la intención de lesionar la esfera de Derechos de quien hoy denuncia, sino, a lo más, de una ausencia de probidad y profesionalismo al no atender los requerimientos de un superior -para el caso de los servidores públicos que fungieron como titulares de las distintas áreas del OPLE- como del Presidente, -al no dar un trato igualitario a sus pares dentro de un órgano de decisión colegiada-.

Se afirma lo anterior, toda vez que como se ha dicho, la razón que prevaleció en la mayoría de los casos en que los funcionarios del OPLE hoy denunciados, justificaron la no entrega, fue porque, a su decir, la información se encontraba en etapa de procesamiento y, que, en su oportunidad, sería despachada por conducto de la presidencia.

Así las cosas, como se ha dicho, si bien es cierto que está demostrada la omisión en la entrega de información a una Consejera Electoral, solicitada en el ámbito de

sus atribuciones, también lo es que la justificación para no hacerlo, se centró en cumplir una instrucción proveniente de un superior como lo es el propio Presidente del órgano en el cual laboraban, lo cual, si bien, no es correcto, toda vez que debieron dar respuesta oportuna y eficaz a la petición que en su momento les hizo la Consejera hoy denunciante, ello, por sí mismo no colma los elementos que se deben actualizar para determinar la conducta de acosos laboral, en los términos dispuestos para ello por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, conforme a lo resuelto por la propia Sala Superior, dicho memorándum *“únicamente refiere que la organización administrativa del instituto le corresponde a determinados órganos y se le solicita que cualquier asunto relacionado con ella se trate con los mismos”* sin que ello se desprenda de forma objetiva/o contundente que el Consejero Presidente haya obstaculizado o prohibido la entrega de la información a la denunciante por parte de las áreas a las que requirió la misma.

En efecto, tal y como ha quedado debidamente establecido en el apartado de *Marco Normativo* de la presente Resolución, la máxima autoridad jurisdiccional en el País, ha determinado, con base en las características propias de la infracción de acoso laboral o *mobbing*, los elementos que deben configurarse para poder estar en aptitud de declarar la comisión de una falta de esta naturaleza, a saber:

- Que el objetivo sea intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a **excluirlo** de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir.
- La agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre **compañeros** del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.
- Las conductas se presenten **sistemáticamente**, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso.
- La dinámica en la conducta hostil **se desarrolle según los hechos relevantes** descritos en la demanda.

Al respecto, de un análisis, en principio, aislado de la presente conducta, así como de los presuntos agentes a quienes se les atribuye su realización, del caudal probatorio que obra agregado al expediente, esta autoridad electoral nacional no advierte, de forma indiciaria ni mucho menos de manera directa, que la omisión de entrega de información que se les atribuye, sea con un objetivo determinado tendente a intimidar opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, ni mucho menos a excluirla. Asimismo, tampoco se observa un comportamiento hostil y sistemático alrededor de los hechos denunciados por la quejosa en sus intervenciones procesales.

A este respecto, conviene resaltar que, como ya se mencionó anteriormente, la mayoría de la información contenida en los oficios analizados, salvo el oficio SPE/001/2014 y SPE/011/2015, fueron emitidos, a trece distintas áreas, el mismo día, es decir, el veinticuatro de marzo de dos mil quince; de modo tal que la no respuesta oportuna de estas áreas, no puede concebirse como una conducta sistemática que se dio por parte de todos ellos, bajo el tamiz del número de servidores que fueron requeridos, dado que para ello, debe tenerse presente que la petición de información fue detonada en un mismo momento; de ahí que la conducción similar que dieron los titulares de área a estas peticiones, si bien, como se ha dicho, no fue correcta, tampoco engendra en automático, un acoso laboral o mobbing, en contra de la denunciante.

Para dar claridad a la anterior afirmación, a continuación se desglosa la información solicitada de la siguiente manera:

1. Información sobre el personal que labora en el OPLE, por el periodo de enero a diciembre de dos mil catorce, dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas. Oficio SPE/001/2014, de 26 de diciembre de 2014.
2. Información relativa a Capacitadores Asistentes Electorales y Coordinadores Centrales, Distritales y Operativos de capacitación, así como subcoordinadores de Capacitación, todos para el proceso local ordinario 2011-2012; dirigida a los Directores de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración y Finanzas y, Educación Cívica, todos del OPLE de

- Jalisco. Oficios SPE/002/2015, SPE/003/2015 y SPE/005/2015; de 24 de marzo de 2015.
3. Información sobre el personal que labora en el OPLE, por el periodo del uno de enero de 2014 a siete de marzo de 2015, dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas. Oficio SPE/006/2015; de 24 de marzo de 2015.
 4. Informe de estructura procesos y procedimientos de distintas áreas, dirigida a los Directores de Informática; Educación Cívica; Administración y Finanzas; Dirección General; de Prerrogativas a Partidos Políticos; Unidad de Transparencia e Información Pública; Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales de Participación Ciudadana; Jurídico; Organización, Geografía y Estadística Electoral; Comunicación Social; Unidad de Fiscalización; Unidad de Editorial y; de Educación Cívica. Oficio SPE/007/2015; de 24 de marzo de 2015.
 5. Información relativa a Capacitadores Asistentes Electorales y Coordinadores Centrales, Distritales y Operativos de capacitación, así como subcoordinadores de Capacitación, todos para el proceso local ordinario 2014-2015; dirigida a los Directores de Educación Cívica, Organización, Geografía y Estadística Electoral y de Informática, todos del OPLE de Jalisco. Oficios SPE/008/2015, SPE/009/2015 y SPE/010/2015; de 24 de marzo de 2015.

De igual modo, al analizar la manera en que ocurrieron los hechos, esta autoridad no advierte la forma en que la omisión reclamada, puede traducirse en actos de hostigamiento o agresividad de parte de éstos hacia la denunciante, toda vez que si bien existen varias peticiones que les fueron formuladas, -en algunos casos 4 solitudes a una misma área- en todos los supuestos, salvo el dirigido a través del oficio SPE/001/2014, se realizaron en una misma fecha, de ahí que no podamos hablar de una sistematicidad, al no advertirse un método o forma ordinaria de actuar de uno o varios de los sujetos involucrados, tendente a menoscabar o lesionar la esfera emocional o física de quien hoy denuncia.

En efecto, a través de los oficios SPE/001/2014, SPE/003/2015, SPE/006/2015 y SPE/007/2015, la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, solicitó diversa información a Juan Carlos Franco Jiménez Ex Director de Administración y Finanzas, relacionada con los movimientos del personal y relaciones laborales del

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

OPLE en los periodos de enero a diciembre de 2014 y del 1° enero de 2014 al 7 de marzo diciembre 2015, así como información de capacitadores asistentes electorales, coordinadores centrales, distritales y operativos de capacitación y subcoordinadores de capacitación del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Asimismo, a través de los oficios SPE/005/2015, SPE/007/2015 y SPE/008/2015, la citada Consejera Electoral, solicitó diversa información a Moisés Pérez Vega, Ex Director de Educación Cívica, sobre asistentes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, coordinadores centrales, distritales, operativos y subcoordinadores de capacitación electoral en los periodos 2011-2012 y 2014-2015, así como la estructura, procesos y procedimientos de su área.

Sin embargo, como ya se dijo, esto **no acredita la sistematicidad** en el actuar de los ex Directores, ya que si bien, se trató de diversas solicitudes de información, las mismas fueron realizadas sobre tópicos similares, pero respecto de diversos periodos de tiempo, y en los casos señalados, las solicitudes fueron realizadas el mismo día, por lo cual, no se advierte la existencia de un proceder constante, por parte de estos funcionarios, en lo individual, ni en su conjunto, tendente en omitir proporcionar a la quejosa cualquier tipo de información que les fuera requerida a sus áreas.

Ahora bien, por cuanto hace a la responsabilidad del Presidente y Secretario Ejecutivo del OPLE de Jalisco, a consideración de esta autoridad, tampoco puede llevar a concluir su responsabilidad en la conducta que se denuncia de acoso laboral o mobbing, habida cuenta que, por lo que respecta al primero de los enunciados, se tiene, en primer lugar, la existencia del memorándum 14/15, tantas veces referido, en el que únicamente refiere que la organización administrativa del instituto le corresponde a determinados órganos y se le solicita que cualquier asunto relacionado con ella se trate con los mismos, sin precisar que sólo aquella que fuese solicitada por la hoy denunciante, fuese atendida por su conducto.

En segundo término, se tiene el oficio SPE/011/2015, signado por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, en el cual pidió al Presidente Guillermo Amado Alcaráz Cross, le proporcionara la información que previamente solicitó a los titulares de área, mismos que han quedado precisados en este mismo apartado.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Asimismo obra el **memorándum Presidencia 015/2015**, firmado por el Consejero Presidente del OPLE en el cual gira las instrucciones precisas al entonces secretario ejecutivo para que la solicitud de la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, presentada mediante oficio SPE/0011/2015 recibida por la oficina de Presidencia de este instituto el día veintiséis de marzo de dos mil quince, fuera atendida y tramitada, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Presidencia 015/2015

MEMORÁNDUM

Para: Luis Rafael Montes de Oca Valdez Secretario Ejecutivo.

De: Guillermo Amado Alcaraz Cross Consejero Presidente

Fecha: 26 de marzo de 2015.

Asunto: Para su atención

Por este conducto le remito oficio SPE/0011/2015 signado por la Consejera Erika Ruvalcaba, lo anterior para su atención y trámite”.

De los anteriores elementos de prueba, esta autoridad resolutora no aprecia, de modo indiciario ni tampoco con pruebas directas o indirectas, que su actuar omisivo respecto de la información que pidió la Consejera Ruvalcaba Corral, fuese producto de una acción pre concertada tendente a acosarla laboralmente, sino que, a lo más, denota un proceder poco profesional que derivó en obstaculizar el ejercicio de ésta en sus funciones como miembro del órgano de dirección del OPLE de Jalisco, tal y como lo refirió la Sala Superior, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1679/2016.

A este respecto, conviene tener presente que si bien la *Sala Superior* hizo referencias particulares sobre el actuar del presidente del OPLE sobre la no entrega de información, las mismas fueron referidas en el marco de la *litis* que en dicho procedimiento se sustentaba, sin que estas conclusiones deban ser replicadas por esta autoridad al resolver la presente causa, toda vez que la conducta analizada en el presente expediente, tiene como propósito, determinar o no la existencia de *mobbing* sobre la hoy quejosa.

Así pues, la emisión del memorandum 14/15, solo demuestra que el Consejero Presidente, hizo del conocimiento de la denunciante que lo relativo a que los

asuntos sobre la organización administrativa del Instituto Electoral local le correspondían al Consejero Presidente en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo, sin que esto, pueda considerarse como un mandato dirigido a obstaculizar la información que previamente solicitó la hoy quejosa.

Ahora bien, del oficio SPE/011/2015, se advierte la petición formal por parte de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral hacia el propio Presidente, para que, por su conducto, le fuese proporcionada toda la información que de forma previa había requerido de los titulares de área.

Dicha petición fue atendida a través del memorándum Presidencia 15/2015, mediante la cual el Presidente del *OPLE Jalisco* solicitó la coadyuvancia del Secretario Ejecutivo para atender y dar trámite al oficio SPE/0011/2015 presentado por la denunciante, es decir fue el Presidente quien en última instancia dio la indicación de atender la solicitud de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Además, obra en el expediente el oficio 290/2016¹⁰⁷ de siete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Consejero Presidente de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral lo siguiente:

*“Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Consejera Electoral
Instituto Electoral y de Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente.*

*Por medio del presente le remito la siguiente información:
Plantilla del personal eventual 2011 y 2012
Plantilla del personal de base y eventual 2014
Plantilla del personal de base y eventual 2015
Organigrama base y eventual 2014 y 2015
Programa anual de actividades 2014 y 2015*

¹⁰⁷ Visible a fojas 3204 del anexo 6 del expediente

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Información publicada en el portal de internet oficial www.iepcialisco.org.mx; en el apartado de transparencia, artículo 8, información fundamental, fracciones V y VI.

La relativa a los perfiles de quienes ocupan los puestos de la estructura, instrumentos de evaluación de desempeño, plan de trabajo, manual de procesos, de inducción y cronograma de actividades no es posible entregárselos toda vez que es información que no existe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.

De las documentales mencionadas, se concluye que el Presidente del OPLE, mediante el memorándum 14/15 de veinticinco de marzo de dos mil quince, se hizo del conocimiento de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral que los asuntos sobre la organización administrativa del Instituto Electoral local le correspondían al Consejero Presidente en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo. Posteriormente, se observa la petición formal por parte de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral -oficio SPE/011/2015, de veintiséis de marzo de dos mil quince- para que le otorgaran toda la información que previamente solicitó a las distintas áreas y, mediante el oficio 290/2016 de siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Presidente Alcaráz Cross dio la respuesta que estimó apegada a Derecho respecto de la solicitud formulada por la hoy quejosa.

Así las cosas, si bien sobre este aspecto, la Sala Superior estimó que la información proporcionada por Guillermo Alcaráz Cross resultó incompleta e ineficaz para efectos de acreditar la omisión en la entrega de información, habida cuenta que la misma se otorgó más de un año después de que fue requerida por la integrante del Consejo General del OPLE, lo cierto es que para efectos del análisis de los elementos del acoso laboral, no acredita por sí mismo, el carácter evidente, pre concertado, direccionado y sistemático en el actuar del Presidente y Ex Secretario Ejecutivo, en contra de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, ni mucho menos un ánimo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la quejosa, con miras a excluirla de la organización, o bien, con la intención de agredirla, controlarla o destruirla, sino una desatención y falta de providad y profesionalismo en su desempeño como cabeza del órgano electoral local en Jalisco.

Por las razones expuestas, es que a consideración de este Consejo General, la falta de entrega de la información requerida por la quejosa por parte del Presidente, Ex Secretario Ejecutivo y diversos los **Ex Directores del OPLE** no evidencia, *per se*, los elementos del *acoso laboral o mobbing*, toda vez que, se insiste, si bien existió una omisión de entrega de información, tal conducta derivó **de hechos particulares y aislados, y por conducto de personas diferentes, de las cuales no se puede advertir la sistematicidad, en lo individual, respecto de cada uno de los funcionarios electorales denunciados**, tendentes a intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la quejosa, con miras a excluirla de la organización, o bien, con la intención de satisfacer una necesidad de agredirla, controlarla o destruirla.

Esto es, el elemento de **sistematicidad** requerido para actualizar el acoso laboral denunciado por la quejosa, debió implicar que la conducta irregular atribuida a cada uno de los sujetos denunciados fuera reiterada y dirigida a menoscabarla; sin embargo, ésta sólo aconteció como un hecho aislado, respecto de cada uno de los denunciados, en su individualidad, sin que exista algún otra conducta que les pueda ser atribuida, tendente a intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la demandante.

Y si bien, el oficio dirigido tanto al Consejero Presidente como al Secretario Ejecutivo obtuvo la respuesta que dichos funcionarios estimaron pertinentes más de un año después de haberse realizado la solicitud, esta autoridad estima que aplican las mismas consideraciones respecto a que no se advierte, aun de manera indiciaria, que la falta de respuesta a la solicitud de información realizada mediante el oficio **SPE/011/2015**, en el contexto del análisis de los elementos del acoso laboral denunciado haya estado dirigida a intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la quejosa, con miras a excluirla de la organización, o bien, con la intención de agredirla, controlarla o destruirla.

De igual forma, tampoco se observa que se haya tratado de una **conducta sistemática**, en tanto que la solicitud de información, cuya omisión de entrega es alegada por la denunciante, se realizó en una sola ocasión mediante el oficio de referencia, sin que, de las constancias que obran en el expediente, se pueda

desprender una constante por parte del funcionario indicado en negar la información solicitada por la ahora quejosa, durante el tiempo de su gestión.

De ahí que, por cuanto hace a estos hechos que, en lo individual se analizan, se analiza, deba declararse **INFUNDADO** el procedimiento.

5.3.3. EXCLUSIÓN INDEBIDA DE UNA DE LAS COMISIONES QUE INTEGRAN EL OPLE.

- ***Exclusión indebida de la quejosa por parte del Presidente Consejero del OPLE de integrar una de las comisiones del OPLE de Jalisco***

De manera previa a examinar este apartado, cabe mencionar que conforme a lo determinado por la *Sala Superior* al resolver los recursos de apelación **SUP-RAP-298/2016 y acumulados, SUP-RAP-498/2016, SUP-RAP-511/2016 y SUP-RAP-616/2017**, por regla general, la integración de las comisiones es una **función operativa** de los órganos administrativos electorales, cuya regulación le corresponde determinar el propio órgano electoral de que se trate; y que los Lineamientos que dispuso el Legislador para su funcionamiento son mínimos, en los que la autoridad administrativa electoral tiene la **amplia libertad para integrar las comisiones**, solamente respetando **el número de integrantes y de comisiones en las cuales pueden participar**, de conformidad con las normas aplicables.

No obstante, el caso que se analiza constituye una excepción a lo demás precedentes, únicamente porque respecto del tema que se analiza, la Sala Superior ordenó llevar a cabo el análisis de la conducta denunciada a la luz de un posible acoso laboral.

Respecto del tema que nos ocupa, la denunciante adujo, al desahogar el correspondiente requerimiento formulado por la *UTCE* mediante Acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, que en la sesión del Consejo General del *OPLE*, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, fue indebidamente excluida de integrar comisiones de manera igualitaria, en relación con sus compañeros consejeros del máximo órgano de dirección del *OPLE* de Jalisco.

Así pues, en autos del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, obra la versión estenográfica de la sesión pública de treinta y uno de junio de dos mil dieciséis, a la cual se le otorga valor **probatorio pleno**, dado que se trata de una documental pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado en autos.

De la lectura integral de la citada versión estenográfica, se advierte que, en su momento, se sometió a consideración del Pleno de ese Consejo General local, diversos proyectos de acuerdo, entre los cuales, se encontraba el relativo a la *creación e integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información, durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho*, comisión en la cual, a decir de la denunciante, se le excluyó de la posibilidad de participar.

La parte relativa a la discusión del citado punto del día versó en los siguientes términos:

[...]

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Muchas gracias, secretaria, le solicite continúe con la sesión.*

Secretaria Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: *El siguiente punto del orden del día corresponde al **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO Y TECNOLOGÍAS DE LA***

INFORMACIÓN, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO .

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Previo a sujetarlo a la consideración de los consejeros, le solicito secretaria que lea los Puntos de Acuerdo.*

Secretaria Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: *Si señor presidente.*

PRIMERO. *Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información, durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho de este instituto electoral, en términos del considerando VI del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.*

TERCERO. *Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publique se en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.*

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Muchas gracias, secretaria, queda a la consideración de los miembros de este consejo, el presente punto del orden del día. Se concede el uso de la voz al consejero José Reynoso.*

Consejero Electoral, doctor José Reynoso Núñez: *Muchas gracias presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, voy a fijar mi posición respecto de este punto del orden del día que se somete a nuestra consideración, que es la creación de esta comisión para el seguimiento a los actos preparatorios para la implementación del voto de los jaliscienses en el extranjero y tecnologías de la información durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, mi voto va a ser en contra, por la razones que explico a continuación; me voy a referir en primer lugar a la forma de construir acuerdos en un órgano colegiado; en segundo lugar la necesidad de*

que exista equidad en la integración de las comisiones y en tercer lugar a mi posición en respecto a mi participación en esta comisión. Me refiero entonces al primer punto, forma de construir los acuerdos en un órgano colegiado como este, considero que en la definición de las prioridades y los énfasis, deben de estar presentes en las distintas perspectivas de quienes integramos este órgano máximo de dirección, la propuesta de la creación de esta comisión integra solo una visión parcial de las prioridades, que las y los integrantes de los consejos queremos enfatizar y excluyo otras propuestas, igualmente importante es que también fueron planteadas y que están siendo ahora excluidas, habría evitar que las decisiones de los órganos colegiados prevaleciera la cultura político jerárquico decisionista, marcada por la cultura presidencialista dominante en nuestra región latinoamericana, esta cultura de toma de decisiones, parece precisamente contradictoria, con el diseño de toma de decisiones colegiadas, mas parlamerizado en el que habría de tener un estilo de toma de decisiones más consensual, especialmente y me refiero especialmente en decisiones estructurales, como la integración de las comisiones, se debería de considerar el máximo consenso posible. El segundo punto es el equidad en esta integración y creo que es fundamental diferenciar dos etapas, en la forma de como se ha integrado las comisiones en este consejo, la primera es la que se llevó a cabo, cuando tomamos nuestra posesión de nuestros cargos y decidimos cada quien a cuales nos integraríamos; la segunda etapa fue cuando se creó una comisión que desequilibró la integración de las comisiones acordada al inicio de nuestro cargo, porque su creación excluyo de participar en ella a tres integrantes del consejo, que solo nos enteramos de su creación e integración, cuando se notificó la sesión respectiva; el día de hoy existía la oportunidad de subsanar ese vicio de origen, con una propuesta que integrara las distintas visiones sobre el instituto, la participación equitativa de todas y todos en las nuevas comisiones y creo que esta oportunidad se está perdiendo; cual es mi posición al respecto, para esta comisión, porque estoy siendo propuesta para integrarla, agradezco la propuesta que se me hace, para la participación en esta comisión, pero considero que en tanto se excluya a otro integrante del consejo en la participación equitativa de las comisiones, no puedo aceptar que se me incluya, lamento entonces tener que declinar me en la participación, en esta comisión, de cualquier forma reconozco y agradezco a la consejera Sayani Mozka y a la consejera Beatriz, el esfuerzo para contribuir a llegar a un acuerdo que lamentablemente esta vez no se puedo concretar. Es cuanto, muchas gracias.

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Gracias consejero. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? Bueno yo si quiero referirme a la exposición que acaba de hacer el consejero Reynoso, por supuesto que en toda estructura debe de haber un orden organizacional, en este caso al presidente le corresponde hacer la propuesta para la integración, bien comenta el consejero en una primera oportunidad, cada uno decidió la manera en cómo se iba integrar las comisiones y en su momento me pareció, quien se integró a mas comisiones que otros y me parece que era un desequilibrio con sentido, en términos numéricos, hoy de repente ante la posibilidad de integrar estas dos comisiones, salta, un señalamiento en el sentido de un supuesto desequilibrio en su integración , lo desconozco, estamos a punto de integrar dos comisiones, una que se refiere al voto en el extranjero y que me parece medular, no obstante de los tiempos tan holgados pareciera para llegar a la jornada de dos mil dieciocho, me parece que Jalisco no tiene una primera experiencia en este sentido y necesita construir a partir de las experiencias ajenas un modelo que le permita hacer frente a esta nueva obligación, entonces me parece oportuno que en estos momentos estemos integrando esta comisión, oportuno también parece que fuera una doctora en asuntos internacionales y quien de alguna manera ha recibido instrucción en Alemania, quien pudiera integrar esta comisión, es lamentable pues que en este momento el consejero decida rechazar esta oportunidad de participar cuando pudo aportarle demasiado, me parece, a la construcción de los trabajos que se iban a derivar de esta comisión, y más lamentablemente me parece púes, si esta decisión llega a tomar se en ese sentido, es ahora con desanimo, porque no estamos en condiciones los consejeros de decir sí o no, tomamos la responsabilidad que nos otorga el Consejo General, sin embargo, este presidente podría tomar la decisión en este momento de modificar la propuesta a efecto de que él pudiera darle cause a esa inquietud y dejar de participar en esta comisión que me parece de los más relevante. En cuanto a la exclusión que refiere, concretamente se refiera a la comisión de género y yo quisiera puntualizarle sobre el desánimo que presentó, cuando hablamos sobre la necesidad de visibilizar el tema de las mujeres y la creación de una unidad, por supuesto la necesidad de una titular en ella, lo que nos llevó a crear una comisión que hoy propone la creación ya de una unidad y que le da cause y visibiliza a las mujeres en este Instituto, entonces, de cualquier manera me parece lamentable la decisión que toma el consejero, pudo sumar muchísimo a los trabajos de la construcción del voto en el extranjero y bueno, quisiera hacer mía la propuesta que hace en este momento el consejero, me parece*

que en este momento, no puede ser una decisión unilateral, no podrá rechazar una decisión que tomemos los consejeros respecto a su participación y responsabilidad dentro de una comisión, sin embargo, tratando de ser sensible hago mía la propuesta y por supuesto sujeto al voto de este consejo la oportunidad de que él no forme parte, en caso de que tomemos una decisión en ese sentido, bueno me atrevería a proponer en último momento, una vez tomada esta decisión, quien integraría los trabajos de esta comisión, por supuesto en el espacio que deja en estos momentos el consejero Reynoso, en estos términos le pido secretaria que consulte a los miembros de este consejo si es de aprobarse la exclusión del consejero Reynoso de la integración de la Comisión de Voto en el Extranjero.

Secretaría Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: *Sí señor presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, me permito consultarles el sentido de su voto respecto al presente punto que acaba de exponer el presidente*

[...]

Secretaría Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: *Por unanimidad señor presidente.*

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Consecuentemente, me permito proponer en este momento para afecto de la nueva integración de esta comisión al Consejero Mario Ramos, queda a consideración de ustedes la propuesta. En virtud de no haber consideraciones, le solicito secretaria que ponga al voto de Consejeras y consejeros la integración de la comisión con la nueva propuesta.*

Secretaría Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: *Sí señor presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, me permito consultarles el sentido de su voto respecto al presente punto que acaba de exponer el presidente*

[...]

Secretaría Ejecutiva, maestra María de Lourdes Becerra Pérez: *Se aprueba por mayoría, con cuatro votos a favor y tres en contra.*

[...]"

De lo anterior se advierte que, una vez que se dio cuenta con el Proyecto de Acuerdo, el Consejero José Reynoso Núñez, manifestó, entre otras cuestiones, su declinación a la propuesta de ser integrante de la citada Comisión Temporal para el Seguimiento de los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información.

En virtud de lo anterior el Consejero Presidente del *OPLE*, sometió a la consideración los integrantes del pleno la declinación formulada por el Consejero José Reynoso Núñez y una vez aprobada, propuso al Consejero Mario Ramos en su lugar, propuesta que fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra.

En este orden de ideas, de la citada versión estenográfica, no se advierte pronunciamiento alguno por parte de la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, en el sentido de querer formar parte de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información, ni algún otro pronunciamiento de las y los Consejeros Electorales tendentes a excluirla de la posibilidad de formar parte de la citada comisión.

Por esta razón, por cuanto a la integración de la comisión antes referida, esta autoridad concluye en que no existen elementos para poder afirmar, siquiera en grado indiciario, que la hoy quejosa haya tenido la intención de formar parte de ella y que, de alguna u otra manera, se le haya obstaculizado para acceder a un lugar dentro de la integración de esa instancia colegiada.

En otras palabras, no es posible arribar a la conclusión, a la luz de la infracción que se analiza, de que existe acoso laboral en contra de la denunciante, respecto de un acto en el cual no se advierte la intención de ésta en participar; ergo, la sola designación de otros consejeros diversos a la denunciante para integrar la comisión que se estudia, no puede ser constitutiva de acoso laboral, habida cuenta que, se insiste, no obra prueba alguna en la que se acredite que Erika Cecilia Ruvalcaba

Corral, haya tenido la intención de participar y que su “presunta exclusión” fuese producto de una acción preconcertada para impedirle acceder al cargo pretendido.

Por otra parte, del análisis a la demanda original presentada por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, se desprende que ésta manifestó que, desde octubre de dos mil catorce, ha sido objeto de exclusión para formar parte de las comisiones, señalando al respecto que **fue excluida de la propuesta de integrar la Comisión de Organización Electoral**, aprobada mediante Acuerdo IEPC-ACG-030/2014, lo cual tuvo que enmendarse mediante el Acuerdo IEPC-ACG-034/2014.

Sobre el particular, es necesario precisar que de conformidad con las constancias que corren agregadas al sumario que se analiza, obra la copia certificada del acuerdo IEPC-ACG-030/2014, de seis de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el que se aprobó la integración de las comisiones de ese Instituto Electoral local, en los siguientes términos:

“[...]

VII. PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. *Que, la propuesta del Consejero Presidente para la integración de las comisiones permanentes, para los próximos tres años es la siguiente:*

COMISIONES PERMANENTES DEL IEPC	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
<i>Adquisiciones y Enajenaciones</i>	<i>Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo</i>
	<i>Mtra. Sayani Mozka Estrada</i>
<i>Educación Cívica</i>	<i>Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Sayani Mozka Estrada</i>
	<i>Dr. José Reynoso Núñez</i>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

COMISIONES PERMANENTES DEL IEPC	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
<i>Organización Electoral</i>	<i>Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo</i>
	<i>Mtro. Mario Alberto Ramos González</i>
<i>Investigación y Estudios ElectORALES</i>	<i>Mtra. Sayani Mozka Estrada (Presidente)</i>
	<i>Mtro. Mario Alberto Ramos González</i>
	<i>Dr. José Reynoso Núñez</i>
<i>Quejas y denuncias</i>	<i>Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo (Presidente)</i>
	<i>Dr. José Reynoso Núñez</i>
	<i>Mtro. Mario Alberto Ramos González</i>
<i>Participación Ciudadana</i>	<i>Mtro. Mario Alberto Ramos González (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Sayani Mozka Estrada</i>
	<i>Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez</i>
<i>Prerrogativas y Partidos Políticos</i>	<i>Dr. José Reynoso Núñez (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Sayani Mozka Estrada</i>
	<i>Mtro. Mario Alberto Ramos González</i>

VIII. PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS. Que, para el análisis particular de los Reglamentos vigentes, resulta procedente la creación de la comisión temporal de Reglamentos; consecuentemente, el Consejero Presidente propone para la aprobación del Consejo General, la creación de la comisión referida, así como su integración para el periodo que resulte necesario, a efecto de llevar a cabo el análisis correspondiente, en los términos siguientes:

COMISIÓN TEMPORAL DEL IEPC	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES
<i>Reglamentos</i>	<i>Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez</i>
	<i>Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral</i>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

Asimismo, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación del Servicio Profesional Electoral, contemplado por el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo señalado en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que el Consejeros Presidente propone para la aprobación de este Consejo General, la creación de la comisión de Servicio Profesional, así como su integración y la cual tendrá vigencia hasta que se lleve a cabo la implementación del citado Servicio en este organismo electoral, quedando integrada en los términos siguientes:

COMISIÓN TEMPORAL DEL IEPC	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES
<i>Servicio Profesional Electoral</i>	<i>Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral (Presidente)</i>
	<i>Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez</i>
	<i>Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo</i>

[...]"

De la anterior cita, se desprende que la hoy denunciante integró la Comisión Permanente de Educación Cívica, en su carácter de Presidente, así como las Comisiones Temporales de Reglamentos y del Servicio Profesional Electoral, en esta última con el carácter de Presidente.

Asimismo, obra la versión estenográfica de la sesión pública de esa misma fecha, en la cual se aprobó el citado acuerdo, documentales mismas a las cuales se les otorga valor **probatorio pleno**, dado que se tratan de documentales públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado en autos.

De la lectura integral de la citada versión estenográfica, se advierte que en su momento se sometió a consideración del Pleno de ese Consejo General local, el Proyecto de Acuerdo, el cual, entre otras cuestiones, se pronunciaba en lo relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, incluida la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

En virtud de lo anterior, una vez que se dio cuenta con el Proyecto de Acuerdo, el Consejero Presidente del *OPLE*, puso a consideración de las y los Consejeros Electorales el Proyecto de Acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, sin que existiere manifestación alguna respecto a la integración propuesta.

En este sentido, este órgano resolutor no puede, bajo los elementos de prueba antes enunciados, determinar que existe acoso laboral derivado de la exclusión de la quejosa en la integración de comisiones, cuando no se demuestra, siquiera de modo indiciario que Erika Cecilia Ruvalcaba Corral tuviese en algún momento, la intención de ser incluida en alguna otra comisión diferente a aquellas en las que formó parte, habida cuenta que, tenía expedito su derecho, como integrante del máximo órgano de decisión al interior del *OPLE*, de manifestarse en contra o, en su caso, oponerse mediante su voto en contra de la integración de dichas comisiones. De ahí que se concluya que sus afirmaciones a este respecto, no encuentren un asidero probatorio mínimo que puedan generar convicción en esta autoridad sobre la veracidad de su dicho.

En el mismo orden de ideas, obra en el expediente que se resuelve copia certificada del acuerdo IEPC-ACG-034/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificó la integración de las comisiones de Organización Electoral y de Prerrogativas a Partidos Político, en los siguientes términos:

“[...]

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. *Que, conforme al antecedente 6° del presente Acuerdo, en sesión extraordinaria de seis de octubre, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre las cuales designó a los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Griselda Beatriz Juárez, como integrantes de la Comisión de Organización Electoral, confiriendo a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión; de igual forma se designó a los Consejeros Electorales, Sayani*

Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Nuñez como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de presidente de la referida comisión.

VII. DE LA PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN. *Que, a efecto de obtener una distribución más equilibrada en los trabajos que se realizan en las comisiones de este organismo electoral, el Consejero Presidente propone modificar la integración de las Comisiones de Organización Electoral, y de Prerrogativas y Partidos Políticos, para quedar de la manera siguiente:*

- **Comisión de Organización Electoral:** *Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Griselda Beatriz Rangel Juárez, esta última con el cargo de presidenta.*
- **Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos:** *Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Alberto Ramos González y Jose Reynoso Núñez, este último con el cargo de presidente.*

[...]”

Aunado a lo anterior, también se encuentra glosado al presente procedimiento, la versión estenográfica de la sesión pública celebrada en misma fecha, de la que se advierte que, en su momento, se sometió a consideración del Pleno de ese Consejo General local, el Proyecto de Acuerdo referido párrafos arriba, donde se propuso la modificación de las Comisiones de Organización Electoral y de Prerrogativas a Partidos Políticos, bajo el argumento de una distribución más equilibrada en los trabajos que se realizan en las comisiones del organismo electoral de Jalisco, donde se incluyó como integrante de la Comisión de Organización Electoral a la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

A las constancias antes referidas, se les otorga valor **probatorio pleno**, dado que se trata de documentales públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado en autos.

Del contenido de la versión estenográfica que nos ocupa, se advierte que una vez que se dio cuenta con el Proyecto de Acuerdo, el Consejero Presidente del *OPLE*,

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

puso a consideración de las y los Consejeros Electorales el Proyecto de Acuerdo, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, sin que, de igual forma, se aprecie alguna manifestación de parte de la denunciante o de otro consejero, que abundara sobre las razones del cambio en la integración de las comisiones o sobre algún tipo de exclusión hacia la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Por otra parte, continuando con el análisis de la demanda original que nos atañe, se desprende que la denunciante refiere que se le impidió manifestar su interés de participar en la integración de la *Comisión de Género y no Discriminación*, ya que se enteró de su creación e integración, apenas veinticuatro horas antes de que dicha propuesta fuese sometida a la consideración del Consejo General del OPLE de Jalisco.

Al respecto, obra en el expediente copia certificada del acuerdo IEPC-ACG-004/2016, de veintidós de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, de ese organismo electoral, en los términos siguientes:

COMISIÓN	INTEGRACIÓN
De igualdad de Género y de No Discriminación	Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez (PRESIDENTA)
	Consejera Electoral Sayani Mozka Estrada
	Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González

De igual forma, en autos del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, obra la versión estenográfica de la mencionada sesión pública, a la cual se le otorga valor **probatorio pleno**, dado que se trata de una documental pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIFE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado en autos.

De la lectura integral de la citada versión estenográfica, se advierte que, al someterse a la aprobación de los miembros del Consejo General del OPLE los puntos del orden del día a desarrollarse en la sesión extraordinaria, la Consejera Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, sometió a la consideración de los consejeros, retirar el punto relativo a la creación e integración de una *comisión de igualdad de género y no discriminación*, por considerar que el tema no se había tratado al interior del Consejo.

Dicha propuesta fue respaldada por el Consejero José Reynoso Núñez, quien abundó en señalar que el proyecto de creación e integración de la citada comisión, no fue analizado en la mesa de consejeros, así como por la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, quien acompañó la propuesta de retirar el punto del orden del día, manifestando además, su intención de pertenecer a esa comisión.

En virtud de lo anterior, **el Consejero Presidente del OPLE**, solicitó al Secretario Ejecutivo que sometiera a consideración de los miembros del Consejo General, el orden del día y, en su caso, la propuesta de la Consejera Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo de retirar el punto 8 relativo a la creación e integración de una *comisión de igualdad de género y no discriminación*. Manifestando además, que el seno del Consejo General es el lugar indicado para tratar la propuesta de creación e integración de la citada comisión.

La intervención del aludido Consejero Presidente fue en los términos siguientes:

[...]

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Sin embrago y citando a Benjamín, por supuesto que tuvimos una mesa, efectivamente el punto no se trató en ella, ya una vez notificado y previo a esta reunión también era un espacio adecuado para haber manifestado que no se estaba conforme y quizás en ese momento lo hubiéramos resuelto sin la necesidad de venirlo a tratar aquí ¿no?, en la forma, el fondo por supuesto que tenemos que desahogarlo en esta mesa, entonces me parece que al final si hubo un espacio pues para el pronunciamiento, que bueno que hoy en esta mesa pública, como bien decía la consejera Sayani, se está extendiendo, digo dejamos pasar uno importante que era el previo, estamos a tiempo de sujetar a la votación la inclusión o no de este punto del orden del día y bueno me*

parece que lo que procede en este sentido es que lo hagamos de esa manera ¿no?, ya tenemos una propuesta que se formuló en el sentido de retirarla, tenemos una propuesta original que incluye y en esos términos yo creo que si no hay ninguna otra intervención, le pediría al Secretario que sujete a ña consideración de los miembros de este Consejo la propuesta original, para que se vote en caso de que esta resulte a favor necesariamente ya no votaríamos la otra porque la excluye y de lo contrario si esta no resulta favorable, procederíamos entonces a votar la propuesta que formula la consejera Virginia Gutiérrez ¿de acuerdo? Secretario solicito que pregunte a los miembros de este Consejo en votación económica si se aprueba el presente punto del orden del día en la propuesta original.

Secretario Ejecutivo, maestro Luis Rafael Montes de Oca Valdez: *Claro. Consejeras y Consejeros Electorales en votación económica les consulto si se aprueba el orden del día originalmente propuesto, los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo levantando la mano por favor. Aprobado con cuatro votos a favor y tres en contra.*

[...]

Respecto de esta propuesta, conviene citar las disposiciones que aplican respecto de la conformación e integración de comisiones del OPLE de Jalisco, a saber:

De las Atribuciones del Consejo General

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XXXVIII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, la integración de las comisiones de:

- a) *Adquisiciones y Enajenaciones;*
- b) *Educación Cívica;*
- c) *Organización Electoral;*

- d) *Investigación y Estudios Electorales;*
- e) *Quejas y Denuncias; y*
- f) ***Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.***

[...]

Artículo 136.

1. *El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

2. *Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica; Participación Ciudadana; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Investigación y Estudios Electorales, de Adquisiciones y Enajenaciones, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar **hasta en tres de las comisiones antes mencionadas**; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

[...]

Artículo 137.

1. *El Consejero Presidente del Instituto tiene las **atribuciones** siguientes:*

XX. Proponer para su aprobación al Consejo General a los integrantes de:

- a) *La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;*
- b) *La Comisión de Educación Cívica;*
- c) *La Comisión de Organización Electoral;*

- d) *La Comisión de Investigación y Estudios Electorales; y*
- e) *La de Quejas y Denuncias.*

De los artículos citados, se advierte que es atribución del Consejero Presidente del OPLE, presentar la propuesta de integración de las comisiones permanentes y temporales; no obstante, la fracción XXXVIII del artículo 134 del Código Electoral, confiere la atribución de aprobar dichas integraciones al Consejo General.

Por su parte el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 43. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple. Salvo los casos en que el Código exija una mayoría calificada.
2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
3. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

En virtud de lo anterior, el acuerdo IEPC-ACG-004/2016, relativo a la creación e integración de Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, fue sometido a consideración del Pleno del Consejo General local –como máximo órgano de dirección- el cual fue aprobado por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación supra señalada, del que no se desprende que haya existido alguna limitación tendente a coartar el derecho de la quejosa de manifestar su intención de participar

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

en dicha comisión, independientemente de que no fuera propuesta en la integración presentada por el Consejero Presidente.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad resolutora, que la *Sala Superior* al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1679/2016, refirió que quedó acreditada la indebida exclusión de la ahora actora por parte del Consejero Presidente **Guillermo Amado Alcaraz Cross**, de la integración de una de las comisiones del citado Instituto -Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral- siendo que, previo a la interposición del mencionado medio de impugnación, era la Consejera que integraba el menor número de comisiones en comparación con sus pares, como se advierte a continuación:

Integrante del Consejo General del OPLE	Comisiones Permanentes	Comisiones Temporales	Total de Comisiones
Mario Alberto Ramos González	6	1	7
Griselda Beatriz Rangel Juárez	5	2	7
Sayani Mozka Estrada	5	1	6
María Virginia Gutiérrez Villalvazo	5	1	6
José Reynoso Núñez	4	0	4
Erika Cecilia Ruvalcaba Corral	2	1	3

Lo anterior en virtud de que, mediante sesión de treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del *OPLE* sometió a consideración del Consejo General un Proyecto de Acuerdo, en el cual, entre otras cuestiones, se propuso la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la cual, en principio, formaría parte la ahora quejosa; no obstante ello, durante el desarrollo de dicha sesión, el aludido funcionario público propuso la modificación de la integración de la misma, sometiendo a consideración del pleno de ese órgano colegiado la sustitución de la denunciante por otra Consejera Electoral, lo cual quedó aprobado por una mayoría de cuatro votos.

Al respecto, cabe indicar que de la lectura integral de la versión estenográfica de la sesión de referencia *-cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuado, razón por la que se otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas-*, se desprende que, el aludido Consejero Presidente, a fin de motivar la sustitución propuesta, manifestó lo siguiente:

[...]

Consejero Presidente maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross: *Muchas gracias secretaria, previo a sujetar a consideración de las Consejeras y consejeros del presente punto del orden. Quiero justificar una modificación que voy a presentar en este momento y que obedece a algo que perdí de vista, dentro de los miembros de este consejo hay uno, uno sólo que de manera ya transitó por el servicio profesional y que me parece que debe estar integrada en esa comisión, no había visto, no había considerado esta parte y me parece que es muy valiosa o deberá ser muy valiosa su participación y en esos términos quiero modificar la integración de la comisión, para que la consejera Beatriz Rangel, pueda acompañarnos en los trabajos de ella y en esos términos la propuesta que formulo para que podamos integrar esta comisión es que queda integrada tal cual, pero en que en lugar de la consejera Erika Ruvalcaba, pudiera quedar integrada la consejera Beatriz Rangel, en esos términos pongo a consideración de las consejera y consejeros el presente punto del orden del día[...]*

No obstante, si bien la *Sala Superior* determinó que la Consejera Erika Ruvalcaba fue indebidamente “excluida” de la comisión permanente del Servicio Profesional Electoral, esto, por sí mismo, no actualiza acoso laboral, lo que es materia de *Litis* de este procedimiento sancionador, pues aun cuando la jurisdicción consideró que con esta exclusión se obstaculizó el ejercicio del cargo de la referida Consejera Electoral y que el actuar del Consejero Presidente no fue acorde con el profesionalismo e igualdad que debe imperar en un órgano colegiado, **estas afirmaciones parten de un criterio de interpretación que ese órgano jurisdiccional efectuó al resolver el juicio para la protección de los derechos**

político-electorales, lo cual no puede servir de base para imponer una sanción en un procedimiento sancionador en atención a los principios que deben prevalecer en los procedimientos de esta naturaleza.

Esto es así, porque para el análisis de infracciones en materia administrativa electoral como la que nos ocupa, invariablemente el operador jurídico debe aplicar los principios del derecho punitivo, entre los cuales, se encuentra el de **tipicidad** y el de **presunción de inocencia**, los cuales se refieren, por cuanto hace al primero, a que la conducta que se estime reprochable, debe estar prevista en una norma jurídica de forma estricta, a efecto de que los destinatarios conozcan las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia; y, respecto del segundo principio, a la garantía que tiene todo gobernado de ser considerado inocente de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario.

Con base en lo anterior, resulta inconcuso concluir, que dentro de los elementos que constituyen la conducta de acoso laboral, a decir de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra el de **sistematicidad**, la cual es entendida como *una serie de actos o comportamiento hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo*¹⁰⁸, lo cual no se tiene por demostrado en el presente asunto.

Es decir, de las constancias que integran el procedimiento que se resuelve, **no existe ninguna evidencia objetiva y contundente de que el hecho de no participar en la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral, sea parte de una acción o conjunto de acciones, reiteradas por parte del sujeto denunciado, tendente a obstaculizar el ejercicio de la función electoral de la Consejera denunciada y, por tanto, se trate de acoso laboral; sino a lo más, de una conducta individual, no justificada y reprochable, pero que en modo alguno cumple con los extremos para demostrar la infracción pretendida, es decir, acoso laboral.**

¹⁰⁸ Tesis aislada identificada con la clave 1a. CCLII/2014 (10a.), de rubro "ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA"

Lo anterior, es de vital importancia, habida cuenta que para el caso de la presunta responsabilidad del Consejero Presidente, sólo existe evidencia de que éste en un primer momento, incluyó en una propuesta a la hoy denunciante para que formara parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y, en un segundo momento, una propuesta para excluirla, con base en las consideraciones que expuso al seno del propio Consejo General, sin que se advierta que dicho sujeto tuviese una condición preponderante o que, de manera evidente y sin justificación, haya pretendido influir a ultranza, en la decisión que tomaron los consejeros para aprobar la decisión final en favor de la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez para integrar esa comisión.

Otro elemento a considerar, lo constituye el hecho de que las comisiones, al interior de los órganos electorales, en su mayoría, **se constituyen como auxiliares del máximo órgano de dirección del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones**, siendo que este órgano es el que, en última instancia administrativa, resuelve en definitiva los asuntos previamente aprobados por las comisiones, y en este caso, **no existe evidencia de que la Consejera Electoral haya sido privada de participar en la votación y discusión de acuerdos y resoluciones sometidos a consideración del Consejo General del OPLE de Jalisco**, lo cual sí podría constituir una obstaculización al ejercicio de su función como consejera electoral, a la luz de un acoso laboral.

En este sentido, en diversos precedentes la *Sala Superior* ha determinado que la integración de los órganos electorales, incluyendo las comisiones, es un asunto que corresponden a la organización interna de las propias autoridades electorales, sobre los cuales corresponde decidir a sus miembros.

Así, en el SUP-JDC-1177/2013, la jurisdicción consideró que las determinaciones relativas a la integración y presidencia de las comisiones ordinarias del órgano (electoral) constituyen asuntos de su administración interior, sobre los cuales corresponde decidir a sus integrantes de manera autónoma e independiente, dada su naturaleza jurídica.

En el SUP-RAP-0616/2017, mediante el cual se impugnó el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se estableció la integración de comisiones temporales y permanentes, la *Sala Superior* consideró que “...*la integración de las **comisiones es una función operativa del Instituto Nacional Electoral, cuya regulación le corresponde determinar**; y que los Lineamientos que dispuso el Legislador para su funcionamiento son mínimos*”.

Además, señaló que no existía prohibición expresa para que la renovación de las comisiones fuera total y que “...*el INE tenía amplia libertad para integrar las comisiones, solamente respetando en número de integrantes y de comisiones en las cuales pueden participar, es decir, hasta cuatro comisiones por consejero electoral...*”

Ergo, en este caso, tampoco existe disposición en la normatividad local que imponga la obligación al Consejo General del OPLE de Jalisco ni al Consejero Presidente, que la propuesta de integración de determinada Comisión sea de una u otra forma, siempre que no excede el máximo permitido por la norma, que consiste en que cada Consejero Electoral no puede pertenecer a más de 3 comisiones permanentes,¹⁰⁹ en cuyo caso se trataría de una infracción distinta a la que en este caso se estudia.

Por lo anterior, el hecho de que la Consejera denunciada no haya sido incluida en la propuesta de integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral formulada por el Consejero Presidente no actualiza, en sí mismo, acoso laboral en contra de aquélla, pues no existe ningún medio de prueba que acredite objetivamente que ello fue con la finalidad de causarle un daño y afectarle en el ejercicio de su cargo, más aun si se toma en consideración que la conformación de las comisiones es una cuestión de organización y administración interna de las autoridades electorales que les compete a los propios órganos de dirección.

¹⁰⁹ Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Artículo 136. [...] Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

En el mismo sentido, el actuar de los Consejeros Electorales Guillermo Amado Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, no constituyen infracción alguna en el contexto del análisis de la conducta denunciada en el presente procedimiento, ya que si bien es cierto el Consejero Presidente del OPLE, en apego a sus atribuciones, propuso la modificación a la integración de una de las comisiones y el hecho que la mayoría de los Consejeros votaran a favor de la propuesta realizada, trajo como consecuencia que la denunciante dejara de integrar la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, **ello no pone de relieve una conducta de acoso laboral contra la impetrante, ya que la diversidad en los criterios de los integrantes y por ende las posturas conforme a sus votos, es sinónimo de pluralidad en la integración de dicho órgano y no de acoso laboral necesariamente.**

Máxime que con ese solo hecho, no se advierte un ánimo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la quejosa, con miras a excluirla de la organización, lo anterior debido a que la decisión de aprobar y realizar la eventual modificación a la integración de la cita Comisión, fueron hechas en el contexto de sus atribuciones, mismas que en todo momento fueron circunscritas al tema que en ese momento se estaba tratando al seno del máximo órgano de decisión del OPLE.

En este orden, se concluye que los Consejeros Electorales Guillermo Amado Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, no llevaron a cabo conductas que constituyan acoso laboral por exclusión de formar parte de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en contra de la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, de ahí que, por cuanto hace a estos hechos que, en lo individual se analizan, se analiza, deba declararse **INFUNDADO** el procedimiento.

5.4 ADMINICULACIÓN DE LAS CONDUCTAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Ahora bien, del análisis en su conjunto de las conductas denunciadas, consistentes en 1) Las presuntas agresiones verbales durante sus intervenciones en las sesiones de Consejo General del *OPLE*, 2) La falta de entrega de información a la ahora quejosa y 3) Su indebida exclusión de comisiones, esta autoridad concluye que, analizadas en su conjunto y concatenadas unas con otras, **no constituyen acoso laboral** en contra de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Ello se estima así, dado que las conductas denunciadas no satisfacen los elementos del acoso laboral, en términos de lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada identificada con la clave 1a. CCLII/2014 (10a.), de rubro “**ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA**”, misma que señala:

“ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

De lo trasunto, se advierte que para que exista acoso laboral dentro de una relación laboral, se deben actualizar los siguientes elementos:

-El objetivo sea intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a **excluirlo** de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir.

-La agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre **compañeros** del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.

-Las conductas se presenten **sistemáticamente**, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso.

-La dinámica en la conducta hostil **se desarrolle según los hechos relevantes** descritos en la demanda.

En el caso, tal y como se analizó en la presente Resolución, tenemos que no se encuentra acreditado -en el contexto de análisis de la figura de acoso laboral- que la exclusión de la denunciante en la integración de comisiones del órgano electoral local y la negativa injustificada de entregarle información necesaria para el desempeño de sus funciones como consejera, acrediten *per se* la figura de acoso laboral en contra de Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Lo anterior en virtud de que dichos hechos se dieron en contextos, lugares y personas diversas de las cuales no se puede advertir un actuar sistemático, ni mucho menos encuentran una relación entre sí, al tratarse de hechos aislados en circunstancias diversas.

Lo anterior en virtud de que se trata de hechos particulares y aislados de diversos miembros del *OPLE*, los cuales no se pueden traducir en actos o comportamientos hostiles con como objetivo el intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la denunciante. Tampoco se advierte una agresividad ni hostigamiento laboral ya que por una parte la información solicitada por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral al Presidente, Ex Secretario Ejecutivo y diversos Directores y Ex Directores del *OPLE*, como se analizó, en algunos casos no se encontraba en poder de los requeridos, puesto que dicha información no se

encontraba dentro del ámbito de sus respectivas competencias, aunado al hecho de que la información requerida fue en realizada en similares términos a las diversas áreas por lo que la omisión en la entrega de información no fue de forma dolosa ni con el ánimo de hostigar laboralmente a la denunciante.

Por lo expuesto, ante las acciones y conductas que motivaron la denuncia, las cuales no quedaron acreditadas en el contexto de la conducta materia de estudio en el presente procedimiento, esta autoridad arriba a la conclusión que, en el particular, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral no fue acosada laboralmente por el Consejero Presidente, Ex Secretario Ejecutivo y diversos Ex Directores del OPLE, en tanto que, como se indicó, las conductas desplegadas, no tuvieron como objetivo menoscabar a la quejosa, en el ejercicio y goce de sus derechos, como integrante del citado Instituto local.

En consecuencia, es que resulte **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, instaurado en contra del Consejero Presidente del OPLE, Guillermo Amado Alcaraz Cross, de la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez, de los entonces Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada y Mario Alberto Ramos González, así como de los otrora Secretario Ejecutivo, Luis Rafael Montes de Oca Valadez y Directores de área Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Luis Gabriel Mota, Juan Carlos Franco Jiménez, Moisés Pérez Vega, José De Jesús Gómez Valle, Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Olga Patricia Vega Guzmán, Carlos Alberto Silva Moreno, Héctor Javier Díaz Sánchez, Álvaro Fernando Munguía Martínez, Jorge Alberto Alatorre Flores, Ana Violeta Iglesias Escudero, Ernesto Gerardo Castellanos Silva y Tlacaél Jiménez Briseño, todos del *OPLE Jalisco*.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución federal,¹¹⁰ se precisa que la presente determinación es impugnabile mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en el artículo 79 de la Ley de Medios.

¹¹⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario al rubro señalado, instaurado en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, de la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez, de los entonces Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada y Mario Alberto Ramos González, así como de los otrora Secretario Ejecutivo, Luis Rafael Montes de Oca Valadez y Directores de área Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Luis Gabriel Mota, Juan Carlos Franco Jiménez, Moisés Pérez Vega, José De Jesús Gómez Valle, Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Olga Patricia Vega Guzmán, Carlos Alberto Silva Moreno, Héctor Javier Díaz Sánchez, Álvaro Fernando Munguía Martínez, Jorge Alberto Alatorre Flores, Ana Violeta Iglesias Escudero, Ernesto Gerardo Castellanos Silva y Tlacaél Jiménez Briseño, todos del *OPLE*, en términos de lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE: Personalmente a la denunciante Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como a los sujetos denunciados Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, de la Consejera Electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez, de los entonces Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada y Mario Alberto Ramos González, así como de los otrora Directores de área Luis Rafael Montes de Oca Valadez, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Luis Gabriel Mota, Juan Carlos Franco Jiménez, Moisés Pérez Vega, José De Jesús Gómez Valle, Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Olga Patricia Vega Guzmán, Carlos Alberto Silva Moreno, Héctor Javier Díaz Sánchez, Álvaro Fernando Munguía Martínez, Jorge Alberto Alatorre Flores, Ana Violeta Iglesias Escudero, Ernesto Gerardo Castellanos Silva y Tlacaél Jiménez Briseño, todos del *OPLE*; por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460, de la *LGIPE*; 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas.

En su oportunidad, **archívese** el procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado, como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**